



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA



Dirección General de
Servicios de Documentación,
Información y Análisis

DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS
SUBDIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE POLÍTICA INTERIOR

**RESPONSABILIDAD DE LOS
PROFESIONALES DE LA SALUD**
*Derecho comparado a nivel internacional y local,
Iniciativas presentadas y Notas Periodísticas*
(Segunda Parte)

Mtra. Claudia Gamboa Montejano
Investigadora Parlamentaria

Mtra. Sandra Valdés Robledo
Asistente de Investigación

Noviembre, 2015

Av. Congreso de la Unión Núm. 66; Col. El Parque; Delegación Venustiano Carranza;
C.P. 15969, México, D.F.; Teléfono: 50360000 ext: 67033 y 67036
Fax: 5628-1300 ext.4726

e-mail: claudia.gamboa@congreso.gob.mx

RESPONSABILIDAD DE LOS PROFESIONALES DE LA SALUD
Derecho comparado a nivel internacional y local, Iniciativas presentadas y
Notas Periódísticas
(Segunda Parte)

ÍNDICE

| | Pág. |
|---|------|
| INTRODUCCIÓN | 2 |
| RESUMEN EJECUTIVO / EXECUTIVE SUMMARY | 3 |
| 1. DERECHO COMPARADO EN AMÉRICA LATINA | 4 |
| 1.1. Argentina | 4 |
| 1.2. Bolivia | 5 |
| 1.3. Colombia | 7 |
| 1.4. Ecuador | 10 |
| 1.5. Venezuela | 10 |
| 2. DERECHO COMPARADO LOCAL | 13 |
| 2.1 CUADRO COMPARATIVO DE LOS CÓDIGOS PENALES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD PENAL DE LOS PROFESIONALES DE LA SALUD | 14 |
| • Datos Relevantes | 37 |
| 3. INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE NEGLIGENCIA MÉDICA | 52 |
| 3.1 Extracto de la Exposición de Motivos | 52 |
| 3.2 Reforma al Código Penal Federal | 53 |
| 3.3 Reforma a la Ley General de Salud | 54 |
| 4 NOTAS PERIODÍSTICAS | 56 |
| 5 DIRECTORIO DE INSTITUCIONES COMPETENTES PARA CONOCER DE ASUNTOS RELACIONADOS CON LA MALA PRÁCTICA MÉDICA | 82 |
| CONSIDERACIONES GENERALES | 88 |
| Fuentes de Información | 92 |

INTRODUCCIÓN

Los profesionales de la salud tienen la obligación de asistir y atender a las personas cuya vida se encuentre en peligro, teniendo en cuenta que el fin supremo de esta profesión es preservar la vida humana, por lo que queda bajo su responsabilidad la protección de la vida y la salud del paciente, así como su integridad física.

Sin embargo, a pesar de estas máximas, se ha observado que el actuar de los profesionales de la salud no siempre se apegan a las normas establecidas.

La actuación inadecuada o incorrecta por parte de éstos, capaz de provocar un daño a un paciente, se conoce como mala práctica médica.

La mala práctica resultado de acciones negativas, se encuadra en las modalidades de negligencia, imprudencia e impericia, mismas que derivan en diversos tipos de responsabilidades que pueden fincárseles a los profesionales de la salud, ya sea de tipo administrativo, civil o penal la cual se determinará en función del daño ocasionado.

En ese sentido este trabajo tiene por objeto conocer el panorama de la responsabilidad de los profesionales de la salud en México y algunos países de América Latina, que como se verá no se limita al actuar únicamente de los médicos como se suele comúnmente pensar, sino que es extensiva a los enfermeros, técnicos, auxiliares y practicantes entre otros.

Cabe señalar que esta es la segunda de dos partes, en las que se divide la investigación sobre el tema de la responsabilidad de los profesionales de la salud.

RESUMEN EJECUTIVO

En el desarrollo de esta **segunda parte** de este trabajo sobre la responsabilidad de los profesionales de la salud se muestra a través de los siguientes apartados:

- En el **Derecho Comparado Internacional** algunas disposiciones legales de Argentina, Bolivia, Colombia, Ecuador y Venezuela, en donde al igual que en México existe dependiendo del tipo de daño que se pretenda reparar, normas en diferentes materias como la Constitucional, la civil y la penal.
- En el **Derecho Comparado Local**, se observa a través de cuadros comparativos de los Códigos Penales de las Entidades Federativas, los tipos penales que regulan y sancionan la responsabilidad penal de los profesionales de la salud, derivada de la mala práctica por negligencia, imprudencia e impericia encontrando que el Distrito Federal es el que impone las sanciones más altas por la comisión de este tipo de delitos.
- Se presenta la única **iniciativa que se ubicó en la LXII Legislatura** en materia de negligencia médica, la cual busca tipificar a nivel federal la responsabilidad penal en la que pueden incurrir los profesionales de la salud por esta causa.
- Se ofrecen diversas **Notas Periodísticas** que documentan casos de negligencia y responsabilidad de los profesionales de la salud en el ejercicio de su profesión.
- Finalmente se presenta un **Directorio** por entidad federativa con los datos de las Comisiones de Estatales de Arbitraje Médico y de las Comisiones Estatales de Derechos Humanos.

RESPONSABILITIES OF HEALTH PROFESSIONALS

(Part Two)

Comparative Law at International and Local levels, Bills, and Journalistic Articles

EXECUTIVE SUMMARY

In the development of the second part of this work on health professionals' responsibility through the following sections it is shown:

- In **International Comparative Law**, some legal dispositions from Argentina, Bolivia, Colombia, Ecuador and Venezuela where, as well as in Mexico, there are –according to the damage intended to be redressed– norms on different matters such as civil, penal and Constitutional.
- In **Local Comparative Law** it may be observed, through comparative frameworks of Federal Entities' Penal Codes, the criminal definitions that regulate and sanction health professionals penal responsibilities that stem from malpractice due to negligence, carelessness and un-skillfulness; it shall be seen that in the Federal District the highest sanctions for this offenses are imposed.
- The sole **bill presented throughout the 62nd Federal Legislature** on medical negligence is set out. This bill strives to typify the penal responsibility into which health professionals may fall due to the mentioned malpractice.
- Several **Journalistic Articles** that give account of negligence cases on behalf of health professionals while on duty.
- Finally an **Address List** is laid out, there may be found general information of Local Medical Arbitration Commissions and Local Human Rights Commissions.

1. DERECHO COMPARADO EN AMÉRICA LATINA

En el Derecho Comparado, si bien, se observa que la tendencia es la mala praxis encuadrada en la responsabilidad penal y la obligación de reparar el daño a través de la responsabilidad civil, en algunos casos, como se verá enseguida, se encuentra que la responsabilidad del profesional médico ha sido regulada a nivel Constitucional como en Ecuador y que en otros casos se está pretendiendo emitir una Ley *ex profeso* para normar dicha responsabilidad como se encontró en Venezuela. De esa manera se evidencia un contraste en cuanto a la regulación de la responsabilidad del profesional médico.

1.1. Argentina

En el caso de Argentina se observa que la mala práctica médica se sanciona a través del fincamiento de responsabilidades de carácter civil, buscando la reparación del daño a partir de que se demuestre que el factor culpa, es determinante en el fincamiento de la responsabilidad bajo circunstancias de imprudencia, negligencia o impericia en el ejercicio de la profesión. Considera como eximente de responsabilidad al caso fortuito o fuerza mayor.

- **Código Civil y Comercial de la Nación¹**

TÍTULO V Otras fuentes de las obligaciones
CAPÍTULO 1 Responsabilidad civil
SECCIÓN 3ª
Función resarcitoria

ARTÍCULO 1716.- Deber de reparar. La violación del deber de no dañar a otro, o el incumplimiento de una obligación, da lugar a la reparación del daño causado, conforme con las disposiciones de este Código.

ARTÍCULO 1717.- Antijuridicidad. Cualquier acción u omisión que causa un daño a otro es antijurídica si no está justificada.

ARTÍCULO 1721.- Factores de atribución. La atribución de un daño al responsable puede basarse en factores objetivos o subjetivos. En ausencia de normativa, el factor de atribución es la **culpa**.

ARTÍCULO 1722.- Factor objetivo. El factor de atribución es objetivo cuando la culpa del agente es irrelevante a los efectos de atribuir responsabilidad. En tales casos, el responsable se libera demostrando la causa ajena, excepto disposición legal en contrario.

ARTÍCULO 1723.- Responsabilidad objetiva. Cuando de las circunstancias de la obligación, o de lo convenido por las partes, surge que el deudor debe obtener un resultado determinado, su responsabilidad es objetiva.

ARTÍCULO 1724.- Factores subjetivos. Son factores subjetivos de atribución la **culpa y el dolo**. La **culpa** consiste en la omisión de la diligencia debida según la naturaleza de la obligación y las circunstancias de las personas, el tiempo y el lugar. **Comprende la imprudencia, la negligencia y la impericia en el arte o profesión.** El dolo se configura por la producción de un daño de manera intencional o con manifiesta indiferencia por los intereses ajenos.

¹ *Código Civil y Comercial de la Nación*, Dirección en Internet: http://www.infojus.gob.ar/docs-f/codigo/Codigo_Civil_y_Comercial_de_la_Nacion.pdf Fecha de consulta 19 de agosto de 2015.

ARTÍCULO 1725.- Valoración de la conducta. Cuanto mayor sea el deber de obrar con prudencia y pleno conocimiento de las cosas, mayor es la diligencia exigible al agente y la valoración de la previsibilidad de las consecuencias.

ARTÍCULO 1726.- Relación causal. Son reparables las consecuencias dañosas que tienen nexo adecuado de causalidad con el hecho productor del daño. Excepto disposición legal en contrario, se indemnizan las consecuencias inmediatas y las mediatas previsibles.

ARTÍCULO 1727.- Tipos de consecuencias. Las consecuencias de un hecho que acostumbran a suceder según el curso natural y ordinario de las cosas, se llaman en este Código “consecuencias inmediatas”. Las consecuencias que resultan solamente de la conexión de un hecho con un acontecimiento distinto, se llaman “consecuencias mediatas”. Las consecuencias mediatas que no pueden preverse se llaman “consecuencias casuales”.

ARTÍCULO 1730.- Caso fortuito. Fuerza mayor. Se considera caso fortuito o fuerza mayor al hecho que no ha podido ser previsto o que, habiendo sido previsto, no ha podido ser evitado. El caso fortuito o fuerza mayor exime de responsabilidad, excepto disposición en contrario. Este Código emplea los términos “caso fortuito” y “fuerza mayor” como sinónimos.

SECCIÓN 4ª Daño resarcible

ARTÍCULO 1737.- Concepto de daño. Hay **daño** cuando se **lesiona un derecho o un interés no reprobado por el ordenamiento jurídico, que tenga por objeto la persona, el patrimonio, o un derecho de incidencia colectiva.**

ARTÍCULO 1738.- Indemnización. La indemnización comprende la pérdida o disminución del patrimonio de la víctima, el lucro cesante en el beneficio económico esperado de acuerdo a la probabilidad objetiva de su obtención y la pérdida de chances. Incluye especialmente las **consecuencias de la violación de los derechos personalísimos de la víctima, de su integridad personal, su salud psicofísica, sus afecciones espirituales legítimas y las que resultan de la interferencia en su proyecto de vida.**

ARTÍCULO 1739.- Requisitos. Para la procedencia de la indemnización debe existir un perjuicio directo o indirecto, actual o futuro, cierto y subsistente. La pérdida de chance es indemnizable en la medida en que su contingencia sea razonable y guarde una adecuada relación de causalidad con el hecho generador.

ARTÍCULO 1740.- Reparación plena. La reparación del daño debe ser plena. Consiste en la restitución de la situación del damnificado al estado anterior al hecho dañoso, sea por el pago en dinero o en especie. La víctima puede optar por el reintegro específico, excepto que sea parcial o totalmente imposible, excesivamente oneroso o abusivo, en cuyo caso se debe fijar en dinero. En el caso de daños derivados de la lesión del honor, la intimidación o la identidad personal, el juez puede, a pedido de parte, ordenar la publicación de la sentencia, o de sus partes pertinentes, a costa del responsable.

1.2. Bolivia

Bolivia a través de su Código Penal tipifica el ejercicio ilegal de la medicina señalando lo siguiente:

Capítulo III Delitos contra la salud pública

Artículo 218. (Ejercicio Ilegal de la Medicina). Será sancionado con reclusión de tres meses a dos años o multa de treinta a cien días:

1. El que sin título ni autorización ejerciere una profesión médica, sanitaria o análoga.
2. El que con título o autorización anunciare o prometiére la curación de enfermedades a término fijo o por medios secretos o infalibles.
3. El que con igual título o autorización prestare su nombre a otro que no lo tuviere, para que ejerza las profesiones a que se refiere el inciso 1).

4. El que efectuare intervención quirúrgica o tratamiento médicos innecesarios.

Artículo 219. (Disposiciones Comunes). En cualquiera de los casos de los tres capítulos anteriores, la pena será aumentada:

1. En un cuarto, si hubiere peligro de muerte para alguna persona.
2. En un tercio, si el hecho fuere la causa inmediata de la muerte o lesiones graves de alguna persona.

Artículo 220. (Formas Culposas). Cuando alguno de los hechos anteriores fuere cometido por culpa, se impondrá reclusión de seis meses a dos años, si no resultare enfermedad o muerte de alguna persona, y reclusión aumentada en la mitad, si resultare la enfermedad o muerte.”²

Como puede observarse, en el caso de Bolivia a través de su Código Penal se sanciona el ejercicio ilegal de la medicina encontrando dentro de las causales para ello la intervención quirúrgica o tratamiento médicos innecesarios que como se ha señalado resultan causas de mala práctica médica contemplando como agravantes de éstas prácticas el peligro de muerte, la enfermedad como consecuencia de ello, las lesiones graves, y la muerte.

Por otro lado, se encontró que en este país se ha intentado establecer la Ley sobre Negligencia Médica,³ a través de la tipificación de nuevos delitos que penalicen la mala praxis médica y el resarcimiento de los daños a las víctimas de este tipo penal, bajo el argumento de que su Código contiene un vacío pues no contempla: “ni la mala práctica ni la negligencia médica”, propiamente dichas. Lo que se corrobora con las disposiciones arriba señaladas.

Las modificaciones buscaron los siguientes tipos penales de mala praxis médica:

- Homicidio culposo por mala práctica en salud;
- Lesiones gravísimas y culposas;
- Lesiones graves culposas,
- Lesiones leves culposas y atenuantes y agravantes de mala práctica en salud.

Asimismo, incorpora los siguientes cinco nuevos tipos penales:

- Diagnóstico erróneo;
- Procedimiento clínico, pre quirúrgico, quirúrgico y post quirúrgico erróneo;
- Incumplimiento de normas y protocolos;
- Negligencia en la atención en casos de emergencias, y

² *Código Penal Bolivia*, Dirección en Internet: http://www.oas.org/juridico/spanish/gapeco_sp_docs_bol1.pdf
Fecha de consulta 20 de agosto de 2015.

³ *Proyecto de ley contra mala praxis incluye resarcimiento de daños, 06/04/2014*, Dirección en Internet: <http://eju.tv/2014/04/%EF%BB%BFproyecto-de-ley-contra-mala-praxis-incluye-resarcimiento-de-danos/>
Fecha de consulta 21 de agosto de 2015.

- Mala práctica de la farmacéutica y dispensación de medicamentos.⁴

Resulta importante señalar que al respecto se pueden identificar estos nuevos tipos penales con las problemáticas que la OMS identificó respecto a las malas prácticas médicas y a las cuales les da solución a través de las nueve medidas que emite para la seguridad del paciente.

Ahora bien, en este proyecto se incluyen a los dueños de las clínicas privadas para que sean también responsables de la mala praxis y no sólo el médico. El argumento: “Los dueños de clínicas no pueden dedicarse solamente a lucrar. Deben también asumir responsabilidades contratando buenos profesionales, (teniendo) adecuadas instalaciones y (estando) bien equipados (para) que garanticen una buena atención al paciente”.

Entre otras disposiciones en el proyecto se establece que la o el servidor en salud que emitiera un diagnóstico erróneo, teniendo como resultado la afectación en la salud de un paciente, será sancionado con privación de libertad de uno a cuatro años.

Así también dispone que la o el servidor en salud que con impericia, imprudencia, negligencia y/o inobservancia de las normas, procedimientos, protocolos médicos y de seguridad, dañare a la salud del paciente, durante el procedimiento clínico, pre quirúrgico, quirúrgico o post quirúrgico, será sancionado con pena privativa de libertad de tres a ocho años. Si hubiera muerte del paciente, la pena privativa de libertad será conforme a lo establecido en el artículo 36 del proyecto de ley.

1.3. Colombia

Desataca Colombia porque en este país se puede ubicar desde el ámbito Constitucional las responsabilidades desde el ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en la Constitución tal y como lo señala el artículo 95 de la misma, agregando que son deberes de toda persona y del ciudadano respetar los derechos ajenos y no abusar de los propios:

⁴ *Penalización de mala praxis médica divide a Asambleaístas del MAS, 29/07/2014*, Dirección en Internet: <http://eju.tv/2014/07/penalizacin-de-mala-praxis-mdica-divide-a-asamblestas-del-mas/> Fecha de consulta 21 de agosto de 2015.

- **Constitución Política de Colombia⁵**

“ARTICULO 95. La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades.

Toda persona está obligada a cumplir la Constitución y las leyes. Son deberes de la persona y del ciudadano:

1. Respetar los derechos ajenos y no abusar de los propios;

...”

- **Ley 23/81⁶**

Por su parte, este país también cuenta con la **Ley 23/81** por la cual se dictan Normas en Materia de Ética Médica. Esta Ley contiene una declaración de principios; lo relativo al juramento médico; lo relacionado con la práctica profesional en la que se incluyen disposiciones referentes a las relaciones del médico con el paciente, con sus colegas, con las instituciones, con la sociedad y con el Estado; disposiciones sobre la prescripción médica, la historia clínica, el secreto profesional y algunas conductas; sobre la publicidad para obtener clientela y la propiedad intelectual; asimismo, se establecen disposiciones sobre la federación médica y los tribunales ético profesionales; sobre el proceso disciplinario ético-profesional y por último, disposiciones relativas a las sanciones a las que se harán acreedores los sujetos obligados que incurran en faltas a la ética médica.

Ahora bien, éste ordenamiento en su artículo 1 señala que:

1º. La medicina es una profesión que tiene como fin cuidar de la salud del hombre y propender por la prevención de las enfermedades, el perfeccionamiento de la especie humana y el mejoramiento de los patrones de vida de la colectividad, sin distingos de nacionalidad, ni de orden económico social, racial, político o religioso. El respeto por la vida y los fueros de la persona humana constituyen su esencia espiritual. Por consiguiente, el ejercicio de la medicina tiene implicaciones humanísticas que le son inherentes”.

Respecto a la responsabilidad médica, esta Ley establece lo que deberá entenderse por responsabilidad médica en los casos de urgencia o emergencia:

Art. 3º. – “Para señalar la responsabilidad médica frente a los casos de emergencia o urgencia, entiéndase por ésta todo tipo de afección que ponga en peligro la vida o integridad de la persona y que requiera atención inmediata de acuerdo con el dictamen médico.”

⁵ *Constitución de Colombia*, Dirección en Internet: http://www.senado.gov.co/images/stories/Informacion_General/constitucion_politica.pdf Fecha de consulta 18 de agosto de 2015.

⁶ *Ley 23 de 1981 (18 de febrero) por la cual se dictan Normas en Materia de Ética Médica*, Dirección en Internet, http://www.mineducacion.gov.co/1621/articles-103905_archivo_pdf.pdf Fecha de consulta 20 de agosto de 2015.

Sin embargo, también establece las excepciones bajo las cuales el médico podrá excusarse en caso de urgencia, de asistir a un enfermo o interrumpir la prestación de sus servicios.

En la práctica profesional, a fin de evitar la comisión de faltas en el ejercicio de la misma, se establecen algunas prohibiciones tales como:

2. Exigir al paciente exámenes innecesarios, ni someterlo a tratamientos médicos o quirúrgicos que no se justifiquen;
3. Rehusarse a la prestación de sus servicios para actos que sean contrarios a la moral, y cuando existan condiciones que interfieran el libre y correcto ejercicio de la profesión.
4. Evitar todo comentario que despierte la preocupación del paciente y no hacer pronósticos de la enfermedad sin las suficientes bases científicas.
5. Intervenir quirúrgicamente a menores de edad, a personas en estado de inconsciencia o mentalmente incapaces, sin la previa autorización de los padres, tutores o allegados, a menos que la urgencia del caso exija una intervención inmediata.
6. Exponer al paciente a riesgos injustificados.
7. Guardar el secreto profesional en todo aquello que por razón del ejercicio de su profesión haya visto, oído o comprendido, salvo en los casos contemplados por disposiciones legales.

Una disposición que destaca en esta Ley es la que prohíbe favorecer, aceptar o participar en la práctica de la tortura o de otros procedimientos crueles, inhumanos o degradantes, cualquiera que sea la ofensa atribuida a la víctima, se ella acusada o culpable, cualesquiera sean sus motivos o creencias y en toda situación, conflicto armado y lucha civil, inclusive (art. 54).

Por otro lado, se contemplan los casos en los que queda el médico exonerado de responsabilidad como:

Artículo 13. "Teniendo en cuenta que el tratamiento o procedimiento médico puede comportar efectos adversos o de carácter imprevisible, el médico no será responsable por riesgos, reacciones o resultados desfavorables, inmediatos o tardíos de imposible o difícil previsión dentro del campo de la práctica médica al prescribir o efectuar un tratamiento o procedimiento médico".

En los casos del secreto profesional también se establecen las causales por las cuales éstos pueden revelar el secreto profesional. En cuanto a las sanciones que se aplicarán a quienes incurran en las faltas establecidas en la Ley en comento se contemplan:

- a. Amonestación privada;
- b. Censura, que podrá ser:
 - 1°. – Escrita Pero privada
 - 2°. – Escrita y pública
 - 3°. – Verbal y pública
- c. Suspensión en el ejercicio de la Medicina, hasta por cinco años. (Art. 83)

Sobre esta Ley cabe señalar que se encuentra reglamentada por el Decreto Número 3380 de 1981 (noviembre 30) a través del cual se detallan las disposiciones de la misma.

1.4. Ecuador

En el caso de Ecuador el Código Orgánico Integral Penal⁷ contiene un artículo de reciente incorporación que contempla lo relativo a la responsabilidad de los profesionales de la salud, tipificando el homicidio culposo por mala práctica profesional señalando lo siguiente:

“Artículo 146.- Homicidio culposo por mala práctica profesional.- La persona que al infringir un deber objetivo de cuidado, en el ejercicio o práctica de su profesión, ocasione la muerte de otra, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.

El proceso de habilitación para volver a ejercer la profesión, luego de cumplida la pena, será determinado por la Ley.

Será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años si la muerte se produce por acciones innecesarias, peligrosas e ilegítimas.

Para la determinación de la infracción al deber objetivo de cuidado deberá concurrir lo siguiente:

1. La mera producción del resultado no configura infracción al deber objetivo de cuidado.
2. La inobservancia de leyes, reglamentos, ordenanzas, manuales, reglas técnicas o *lex artis* aplicables a la profesión.
3. El resultado dañoso debe provenir directamente de la infracción al deber objetivo de cuidado y no de otras circunstancias independientes o conexas.
4. Se analizará en cada caso la diligencia, el grado de formación profesional, las condiciones objetivas, la previsibilidad y evitabilidad del hecho”.

1.5. Venezuela

El este caso, destaca por contar con disposiciones expresas claramente establecidas en materia de mala práctica médica. Dichas disposiciones están encaminadas a prohibir o a sancionar las violaciones al derecho a la salud el cual se encuentra contemplado en el artículo 83 de su Constitución, y que traería aparejado la violación del derecho a la vida por la relación estrecha que guarda con éste. En tal artículo se señala:

Artículo 83: “La salud es un derecho social fundamental, obligación del Estado, que lo garantizará como parte del derecho a la vida. El Estado promoverá y desarrollará políticas orientadas a elevar la calidad de vida, el bienestar colectivo y el acceso a los servicios. Todas las personas tienen derecho a la protección de la salud, así como el deber de participar activamente en su promoción y defensa, y el de cumplir con las medidas sanitarias y de saneamiento que establezca la ley, de conformidad con los tratados y convenios internacionales suscritos y ratificados por la República”.

Por su parte, en el artículo 84, se contempla la obligación del estado venezolano de garantizar el derecho a la salud a través de un sistema público

⁷ *Código Orgánico Integral Penal*, Dirección en Internet: http://www.justicia.gob.ec/wp-content/uploads/2014/05/c%C3%B3digo_org%C3%A1nico_integral_penal_-_coip_ed._sdn-mjdhc.pdf Fecha de consulta 20 de agosto de 2015

⁸ Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, Año CXXXVI-Mes V, Caracas, jueves 19 de febrero de 2009, No. 5.908 Extraordinario, *Constitución de la República Bolivariana de Venezuela*, Dirección en Internet: <http://historico.tsj.gov.ve/legislacion/enmienda2009.pdf> Fecha de consulta 25 de agosto de 2015.

nacional de salud, señalando las características que deberá reunir éste y su prioridad será la promoción de la salud y la prevención de las enfermedades, garantizando tratamiento oportuno y rehabilitación de calidad.

En ese sentido el servicio que otorguen los profesionales de la salud al momento de prescribir un tratamiento y/o una rehabilitación, puede generar una mala práctica que derivaría en una responsabilidad de carácter penal por parte de éstos, la cual se regula a través del Código Penal⁹ de este país.

Dicha responsabilidad penal tanto para los médicos en sus funciones públicas, como en el ejercicio de sus funciones privadas en los casos de negligencia médica; se encuentra regulada por los artículos 411 y 422 los cuales tipifican los delitos en los que pueden incurrir los profesionales de la salud durante el ejercicio de su profesión que son los homicidios culposos y las lesiones culposas respectivamente, derivados de acciones como la negligencia, imprudencia o impericia. Respecto al homicidio culposo se establece:

Artículo 411: "El que por haber obrado con imprudencia o negligencia, o bien con impericia en su profesión, arte o industria, o por inobservancia de los reglamentos, órdenes o instrucciones, haya ocasionado la muerte de alguna persona, será castigado con prisión de seis meses a cinco años.

En la aplicación de esta pena los Tribunales de Justicia apreciarán el grado de culpabilidad del agente.

Si del hecho resulta la muerte de varias personas o la muerte de una sola y las heridas de uno o más, con tal que las heridas acarreen las consecuencias previstas en el Artículo 416, la pena de prisión podrá aumentarse hasta ocho años"

El artículo 422 prevé lo relativo a las lesiones culposas:

Artículo 420: "El que por haber obrado con imprudencia o negligencia, o bien con impericia en su profesión, arte o industria, o por inobservancia de los reglamentos, órdenes o disciplinas, ocasiona a otro algún daño en el cuerpo o en la salud, o alguna perturbación en las facultades intelectuales, será castigado...

Ahora bien, Venezuela destaca porque existe la Ley de Ejercicio de la Medicina¹⁰ en la cual se determina como deberes de los médicos que:

Artículo 24: "La conducta del médico se regirá siempre por normas de probidad, justicia y dignidad. El respeto a la vida y a la persona humana constituirá, en toda circunstancia, el deber principal del médico: por tanto, asistirá a sus pacientes atendiendo sólo a las exigencias de su salud, cualesquiera que sean la ideas religiosas o políticas y la situación social y económica de ellos" .

⁹ *Código Penal de Venezuela*, Dirección en Internet: http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic3_ven_anexo6.pdf Fecha de consulta 25 de agosto de 2015.

¹⁰ *Ley del Ejercicio de Medicina*, Dirección en Internet: <http://fisica.ciens.ucv.ve/postfismed/normas/leymedicina.html> Fecha de consulta 25 de agosto de 2015.

Además, el artículo 25 de esta misma Ley, determina que los profesionales de la medicina deben actuar en forma acorde con las circunstancias y los conocimientos científicos que posean en los casos de pacientes en estado de inconsciencia y de urgencias médicas que puedan constituir evidente peligro para la vida de éstos.

Por lo tanto, los profesionales de la salud tienen la obligación de asistir y atender a las personas cuya vida se encuentre en peligro, independientemente del estado en que se encuentren, ya que, el fin supremo de éstos es el respeto de la vida humana.

Por otro lado, las Normas Disciplinarias del Código de Deontología Médica, disponen que las faltas de los médicos sean sancionadas por los Tribunales Disciplinarios de la Federación Médica Venezolana y de los Colegios Médicos:

"Artículo 216: Las faltas a la moral médica cometidas por ignorancia, negligencia, impericia o mala fe debidamente comprobadas, serán objeto de sanciones por parte de los Tribunales Disciplinarios de los Colegios de Médicos y por la Federación Médica Venezolana, los cuales podrán recomendar y tramitar la suspensión del ejercicio profesional ante los organismos competentes, sin perjuicio de las sanciones establecidas en la Ley del Ejercicio de la Medicina y en el Código Penal. En los casos de impericia, que por su repetición significarán ignorancia de la materia se participará a la Universidad que confirió el título a fin de que conozca el caso".

Sin embargo, a pesar de estas disposiciones, se encontró que fue propuesta una iniciativa de Ley a través de la cual se pretende la expedición de la Ley contra la Mala Praxis en Salud,¹¹ la cual tiene como objeto:

"Artículo 1. ...garantizar y promover el Derecho a la Salud, el Derecho a la Vida, al Desarrollo Humano y a la calidad de vida contemplados como Derechos Sociales fundamentales consagrados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela mediante el establecimiento de normas que rijan la conducta que deben asumir todos los profesionales de la salud desde Instituciones Médicas y médicos hasta enfermeras y auxiliares, que confluyan en la atención del paciente, a los fines de salvaguardar la integridad física y mental del mismo, así como garantizar la observancia de los procedimientos por profesionales de la salud, con fundamento en sus principios médicos, así como la tipificación de los delitos que se derivan de la mala praxis en salud y las sanciones que deberán aplicarse a quienes infrinjan estas disposiciones y cuyos actos, hechos u omisiones causen daño al paciente humano.

En esta propuesta de Ley se define a la mala praxis como:

"... daño en el cuerpo o en la psiquis de la persona humana, sea este daño parcial o total, limitado en el tiempo o permanente, como consecuencias de un accionar profesional realizado con imprudencia o negligencia, impericia en su profesión o arte de curar o por inobservancia de los reglamentos o deberes a su cargo con apartamiento de la normativa legal aplicable."

¹¹ Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, *Anteproyecto de Ley contra la Mala Praxis en Salud, presentado por el Diputado Juan Bautista Pérez*, Dirección en Internet: <http://www.derechos.org.ve/pw/wp-content/uploads/Proyecto-de-Ley-mala-praxis.pdf> Fecha de consulta 24 de agosto de 2015.

Asimismo, se contemplan dentro del glosario de definiciones que ofrece esta iniciativa las relativas a: profesional de la salud, negligencia, impericia e imprudencia; establece lo relativo la responsabilidad solidaria; la prescripción para reclamar la indemnización y la protección a las víctimas.

Como es de observarse, en los países presentados ya sea que cuenten con disposiciones vigentes o estén en proceso de aprobarse, la intención de regular la responsabilidad profesional derivada de la mala práctica médica con el objeto de sancionar a aquellos profesionales de la salud que incurran en la misma por negligencia, imprudencia o impericia. Es preocupación de estos Estados que la profesión de la medicina sea correcta y éticamente ejercida pues se encuentran en juego derechos inherentes a la persona: la vida, la integridad física y la salud, y que son protegidos por los mismos como se ha venido señalando.

2. Derecho Comparado Local

En el siguiente apartado se presenta por medio de cuadros comparativos la regulación que en el ámbito penal existe en México, para sancionar la responsabilidad de los profesionales de la salud en esta materia.

a. CUADRO COMPARATIVO DE LOS CÓDIGOS PENALES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD PENAL DE LOS PROFESIONALES DE LA SALUD

| AGUASCALIENTES CODIGO PENAL ¹² | BAJA CALIFORNIA CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA ¹³ | BAJA CALIFORNIA SUR CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR ¹⁴ |
|---|---|---|
| LIBRO SEGUNDO PARTE ESPECIAL TÍTULO PRIMERO FIGURAS TÍPICAS DOLOSAS CAPÍTULO VIII TIPOS PENALES PROTECTORES DEL EJERCICIO PROFESIONAL | TITULO QUINTO DELITOS COMETIDOS EN EL EJERCICIO DE LA PROFESION CAPITULO UNICO RESPONSABILIDAD PROFESIONAL Y TECNICA | TÍTULO QUINTO DELITOS CONTRA LA FE PÚBLICA Y EL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES |
| <p>ARTÍCULO 156.- Responsabilidad técnica y profesional. La Responsabilidad Técnica y Profesional consiste en el incumplimiento de las obligaciones sobre la materia correspondiente, a cargo de profesionistas o técnicos y sus auxiliares, cuando provoquen daño o afectación en otra persona. Al responsable de la comisión de la presente figura típica se le aplicarán de 6 meses a 3 años de prisión, de 10 a 50 días multa, al pago total de la reparación de los daños y perjuicios ocasionados, y suspensión del ejercicio profesional correspondiente de 6 meses a 1 año.</p> <p>ARTÍCULO 157.- Responsabilidad profesional médica. La Responsabilidad Profesional Médica consiste en:</p> | <p>ARTÍCULO 269.- Responsabilidad médica y técnica.- Los médicos, cirujanos y demás profesionales similares y auxiliares serán penalmente responsables por los daños que causen en la práctica de su profesión, en los términos siguientes: I.- Además de las sanciones fijadas para los delitos, que resulten consumados, según sean dolosos o culposos, se les aplicará suspensión de un mes a dos años en el ejercicio de la profesión o definitiva en caso de reincidencia; y II.- Estarán obligados a la reparación del daño por sus actos propios y por los de sus ayudantes, enfermeras o practicantes, cuando éstos obren de acuerdo con las instrucciones de aquellos.</p> | <p>ARTÍCULO 200.- Los médicos generales o con especialidad y sus auxiliares, serán responsable por los daños culposos que causen por la mala práctica de su profesión o actividad técnica pudiendo aplicarse, además de las sanciones previstas para dichos delitos, suspensión hasta de cinco años en el ejercicio de su profesión o especialidad, o inhabilitación definitiva en caso de que reincidan en la comisión del delito de homicidio culposo.</p> <p>Estarán obligados a la reparación del daño, no sólo por actos propios sino, también, en forma solidaria y mancomunada, por el que causen sus auxiliares, enfermeros o practicantes, cuando éstos intervengan a solicitud del médico o cuando obren por instrucciones de éste.</p> |

¹² CODIGO PENAL, Dirección en Internet: <http://www.congresoags.gob.mx/congresoags/leyes.php> Fecha de consulta: 17 de julio de 2015

¹³ CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, Dirección en Internet: http://www.congresobc.gob.mx/2014/index_legislacion.html Fecha de consulta: 17 de julio de 2015

¹⁴ CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, Dirección en Internet: http://www.cbcs.gob.mx/index.php?option=com_content&id=170&Itemid=118 Fecha de consulta: 17 de julio de 2015

| | | |
|---|---|--|
| <p>I. Otorgar responsiva para hacerse cargo de la atención de algún lesionado o persona afectada de su salud, y <u>abandonarlo en su tratamiento sin causa justificada</u>, o no cumplir con las obligaciones que al respecto se establecen en la normatividad aplicable, respecto de las víctimas de hechos punibles;</p> <p>II. <u>No recabar la autorización del paciente o de la persona que deba otorgarla</u>, salvo en los casos de urgencia debidamente comprobada, cuando se trate de practicar alguna operación quirúrgica que por su naturaleza ponga en peligro la vida del enfermo, cause pérdida de un miembro o ataque la integridad de una función vital;</p> <p>III. <u>Practicar una intervención quirúrgica innecesaria</u>;</p> <p>IV. Ejercer la profesión, y sin motivo justificado, <u>negarse a prestar asistencia</u> a un enfermo en caso de notoria urgencia, poniendo en peligro la vida o la salud de dicho enfermo, cuando éste por las circunstancias del caso, no pudiera recurrir a otro médico o a un servicio de salud, o abandonar sin causa justificada a la persona de cuya asistencia esté encargado;</p> <p>V. <u>Certificar falsamente</u> que una persona tiene una enfermedad u otro impedimento bastante para dispensarla de cumplir una obligación que la ley impone o para adquirir algún derecho;</p> <p>VI. <u>Suministrar un medicamento</u> evidentemente inapropiado con perjuicio de la salud del paciente;</p> <p>VII. <u>Expedir recetas para la adquisición de sustancias psicotrópicas</u> cuyo empleo no sea para fines curativos;</p> <p>VIII. <u>Utilizar un óvulo o esperma</u> para procrear <u>sin</u> que quien lo produjo otorgue su <u>consentimiento</u> o con su consentimiento tratándose de un menor de dieciocho años de edad o incapaz de comprender el significado del hecho.</p> <p>Al responsable de la comisión de la presente figura típica se le aplicarán de 1 a 3 años de prisión, de 50 a 200 días multa, al pago total de la reparación de los</p> | <p>ARTÍCULO 270.- Abandono injustificado.- El artículo anterior se aplicará a los médicos que, habiendo otorgado responsiva para hacerse cargo de la atención de un lesionado o enfermo, lo abandonen en su tratamiento sin causa justificada, y sin dar aviso inmediato a la autoridad correspondiente.</p> <p>ARTÍCULO 271.- Responsabilidad por daños indebidos.- Igualmente serán responsables en la forma que previene el artículo 269, todos los que causen daños indebidos en el ejercicio de una profesión, arte o actividad técnica.</p> <p>ARTÍCULO 272.- Responsabilidad por sustitución de medicamentos.- A los responsables, encargados, empleados o dependientes de una botica o farmacia, que al surtir una receta substituyan la medicina específicamente recetada por otra que cause daño o resulte ineficaz al padecimiento para el que se prescribió, se les impondrá prisión de un mes a tres años y hasta cincuenta días multa.</p> | |
|---|---|--|

| | | |
|---|--|--|
| <p>daños y perjuicios ocasionados y de 6 meses a 3 años de inhabilitación para ejercer su profesión. ARTÍCULO 158.- Responsabilidad médica asistencial. ... Así mismo, se considerará como Responsabilidad Médica Asistencial, el surtir una receta los encargados, empleados o dependientes de una farmacia, <u>sustituyendo la medicina específicamente señalada por otra que cause daño a la salud del paciente, o sea evidentemente inapropiada al padecimiento para el que se prescribió.</u> Al responsable de la comisión de la presente figura típica se le aplicarán de 6 meses a 2 años de prisión, de 20 a 50 días multa, al pago total de la reparación de los daños y perjuicios ocasionados, y suspensión de 3 meses a 1 año</p> | | |
|---|--|--|

| CAMPECHE | CHIAPAS | CHIHUAHUA |
|--|---|---|
| CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE CAMPECHE¹⁵ | CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE CHIAPAS¹⁶ | CÓDIGO PENAL¹⁷ |
| TÍTULO DÉCIMO TERCERO DELITOS CONTRA LA PRESTACIÓN ADECUADA DEL SERVICIO PROFESIONAL CAPÍTULO I ABANDONO, NEGACIÓN Y PRÁCTICA INDEBIDA DEL SERVICIO MÉDICO Artículo 274.- Se impondrán de seis meses a tres años de prisión, multa de | TÍTULO VIGÉSIMO SEGUNDO RESPONSABILIDAD PROFESIONAL CAPÍTULO I RESPONSABILIDAD MÉDICA Y TÉCNICA Artículo 466.- Los profesionistas, técnicos, artistas y los auxiliares de todos ellos, incurrir en responsabilidad penal por los <u>daños que causen en la práctica de su profesión, técnica o arte</u> en los términos siguientes: | TÍTULO VIGÉSIMO PRIMERO DELITOS COMETIDOS EN EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN CAPÍTULO I RESPONSABILIDAD PROFESIONAL Y TÉCNICA Artículo 318. Los profesionistas, artistas o técnicos y sus auxiliares, serán responsables de los delitos que cometan en el ejercicio de su |

¹⁵ *CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE CAMPECHE*, Dirección en Internet: http://congresocam.gob.mx/leyes/index.php?option=com_content&view=category&id=4&Itemid=12 Fecha de consulta: 17 de julio de 2015

¹⁶ *CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE CHIAPAS*, Dirección en Internet: <http://www.congresochiapas.gob.mx/index.php/legislacion-vigente.html> Fecha de consulta: 17 de julio de 2015

¹⁷ *CÓDIGO PENAL*, Dirección en Internet: <http://www.congresochihuahua.gob.mx/biblioteca/codigos/> Fecha de consulta: 17 de julio de 2015

| | | |
|---|--|--|
| <p>cincuenta a doscientos días de salario y suspensión igual a la sanción de prisión para desempeñar cargos, comisiones o empleos, al médico y demás profesionales similares y auxiliares que, <u>habiéndose hecho cargo de la atención de un enfermo o de un lesionado, deje de prestar el tratamiento sin dar aviso inmediato a la autoridad competente, o no cumpla con las obligaciones</u> que impone la legislación de la materia.</p> <p>Artículo 275.- Se impondrán de uno a cuatro años de prisión, multa de doscientos a cuatrocientos días de salario y suspensión igual a la sanción de prisión para desempeñar cargos, comisiones o empleos, al médico y demás profesionales similares y auxiliares, que, en ejercicio de su profesión:</p> <p>I. Encontrándose en presencia de un lesionado o habiendo sido requerido para atender a éste, no lo atiende ni lo traslade a la institución adecuada para su curación;</p> <p>II. En caso de urgencia, se niegue a prestar asistencia a un enfermo y con ello ponga en peligro la vida o la salud de aquél, cuando por las circunstancias del caso no pueda recurrir a otro médico ni a un servicio de salud.</p> <p>Artículo 276.- Se impondrán de dos a cinco años de prisión, multa de cuatrocientos a setecientos días de salario y suspensión igual a la sanción de prisión para desempeñar cargo, comisión o empleo relacionado con su profesión, al médico que:</p> | <p>I.- Además de las sanciones fijadas para los delitos que resulten consumados, según sean dolosos o <u>culposos</u>, se les aplicará suspensión de un mes a tres años en el ejercicio de la profesión, o definitiva en caso de reincidencia y gravedad de la misma.</p> <p>II.- Estarán obligados a la reparación del daño por sus actos propios y por los de sus ayudantes, enfermeros, auxiliares o practicantes, cuando éstos obren de acuerdo con las instrucciones de aquellos.</p> <p>III.- Para efecto de lo dispuesto en este artículo, se entenderá por profesional aquella persona que, con o sin remuneración por sus servicios, practique el ejercicio de una actividad regulada por el Estado y para la cual requiera licencia, título, cédula, o cualquier tipo de autorización oficial, una vez acreditadas sus capacidades y aptitudes para la expedición de la misma o una vez llenados los requisitos académicos o de cualquier índole que para el efecto se hubiesen señalado en la ley. Esta disposición se aplicará en lo conducente para el ejercicio de carreras técnicas y la práctica del arte.</p> <p>IV.- Cuando un <u>auxiliar, ayudante, asistente o cualquiera otro de esa naturaleza incurra por decisión propia en alguna de las conductas</u> señaladas en este título, además de las penas que correspondan por el o los delitos cometidos, éstas podrán incrementarse a juicio del juzgador hasta en una mitad además de imponérsele las sanciones de reparación del daño y en su caso, suspensión o inhabilitación.</p> <p>Artículo 467.- Se aplicarán de uno a cuatro años de prisión, además de las diversas sanciones establecidas en el artículo anterior, a los médicos que habiéndose hecho cargo de la atención de una persona enferma o lesionada, la <u>abandone en su tratamiento injustificadamente sin dar aviso inmediato a la autoridad competente, o preste un tratamiento médico sin haber recabado previamente</u></p> | <p>profesión, en los términos siguientes y sin perjuicio de las prevenciones contenidas en las normas sobre ejercicio profesional.</p> <p>Además de las sanciones fijadas para los delitos que resulten consumados, se les podrá imponer suspensión de un mes a dos años en el ejercicio de la profesión y estarán obligados a la reparación del daño por sus propios actos y los de sus auxiliares, cuando éstos actúen de acuerdo con las instrucciones de aquellos, siempre y cuando el resultado punible sea consecuencia directa e inmediata de dichas órdenes.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO III PRÁCTICA INDEBIDA DEL SERVICIO MÉDICO</p> <p>Artículo 320. Se impondrá de seis meses a seis años de prisión y de doscientos a cuatrocientos días multa al médico que:</p> <p>I. Realice una operación quirúrgica innecesaria;</p> <p>II. Simule la práctica de una intervención quirúrgica; o</p> <p>III. Sin autorización del paciente o de la persona que ante la imposibilidad de aquél pueda legítimamente otorgarla, salvo en casos de urgencia, realice una operación quirúrgica que por su naturaleza ponga en peligro la vida del enfermo o cause la pérdida de un miembro o afecte la integridad de una función vital.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO V SUMINISTRO DE MEDICINAS NOCIVAS O INAPROPIADAS</p> <p>Artículo 323. Al profesionalista en medicina o enfermería que <u>suministre un medicamento evidentemente inapropiado</u> en perjuicio de la salud del paciente, se le impondrán de seis</p> |
|---|--|--|

| | | |
|---|--|---|
| <p>I. Realice una operación quirúrgica innecesaria;</p> <p>II. Sin autorización del paciente o de la persona que pueda legítimamente otorgarla ante la imposibilidad o incapacidad de aquél, salvo en casos de urgencia, realice una operación quirúrgica que, por su naturaleza, <u>ponga en peligro la vida del enfermo o le cause la pérdida de un miembro u órgano o le afecte la integridad de una función vital</u>. En caso de reincidencia se impondrá sanción de inhabilitación de cargo, comisión o empleo relacionado con su profesión.</p> <p>Artículo 277.- Para efectos del presente Capítulo, si con motivo de los hechos punibles <u>se produjeran otros ilícitos, se aplicarán las reglas del concurso de delitos</u>.</p> | <p><u>la autorización</u> del paciente, excepto cuando se trate de una urgencia. Las mismas penas se aplicarán al médico que habiendo celebrado contrato de prestación de servicios con alguna persona, se niegue a prestar la atención médica comprometida con grave riesgo o daño para la vida o para la salud de los interesados.</p> <p>Artículo 468.- Se impondrá prisión de seis meses a dos años y multa de diez a cien días de salario para cuando haya negativa injustificada de los médicos en ejercicio a prestar sus servicios oportuna y diligentemente cuando para ello sean requeridos, en tratándose de casos graves en que peligre la vida o la salud de enfermos o lesionados. 469 y 470. ...</p> <p>Artículo 471.- Se sancionará con prisión de dos a diez años y multa de diez a cien días de salario, a los que <u>sustraigan o trasplanten órganos o partes del cuerpo humano, sin la autorización del paciente o de quien corresponda darla</u>, y sin los requisitos legales, para realizar trasplantes o injertos. Si la extirpación, el injerto o el trasplante se realizan en persona plagiada o secuestrada, a los responsables se les incrementará un tercio de la sanción prevista en este artículo, sin perjuicio de las penas que les correspondan por los delitos cometidos en contra de la libertad de las personas.</p> <p>Artículo 472.- A los encargados, empleados o dependientes de farmacias que al surtir una receta <u>sustituyan el medicamento</u> señalado en la misma por otro que cause daño o sea evidentemente inapropiado para el padecimiento para el que se prescribió aquél, así como a los que expendan medicamentos que hayan alcanzado su fecha de caducidad, se les impondrá sanción de seis meses a tres años de prisión sin perjuicio de la reparación de los daños y de la sanción que resultare a causa de su conducta ilícita.</p> | <p>meses a tres años de prisión y de cincuenta a trescientos días multa.</p> <p>Artículo 324. A las personas encargadas, empleadas o dependientes de una farmacia, que al surtir una receta <u>sustituyan la medicina</u> específicamente señalada por otra que ponga en peligro la salud, se les impondrán seis meses a dos años de prisión y de cincuenta a doscientos días multa.</p> |
|---|--|---|

| COAHUILA | COLIMA | DISTRITO FEDERAL |
|--|---|---|
| CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA¹⁸ | CÓDIGO PENAL¹⁹ | CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL²⁰ |
| <p style="text-align: center;">TÍTULO TERCERO DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA CAPÍTULO SEXTO RESPONSABILIDAD MÉDICO- LEGAL</p> <p>ARTÍCULO 242. Se aplicará prisión de un mes a dos años y multa: Al médico que después de otorgar responsiva para encargarse de la atención de un lesionado, <u>omita informar</u> a la autoridad correspondiente cuando se le requiera; o no cumpla con las obligaciones que le impone el código de procedimientos penales.</p> | <p style="text-align: center;">CAPÍTULO II PUNIBILIDAD DE LOS DELITOS COMETIDOS CON CULPA</p> <p>ARTÍCULO 76. Punibilidad del delito cometido con culpa. En los casos de delitos cometidos con culpa se impondrá al sujeto activo desde el mínimo hasta la mitad del máximo de la pena de prisión o medida de seguridad aplicables al delito doloso correspondiente, con excepción de aquellos para los cuales la ley señale una pena específica.</p> <p>Además se podrá imponer, en su caso, la suspensión de derechos para ejercer profesión, oficio, autorización, licencia o permiso, hasta por cinco años.</p> <p style="text-align: center;">LIBRO SEGUNDO DE LOS DELITOS EN PARTICULAR SECCIÓN PRIMERA DELITOS CONTRA LAS PERSONAS TÍTULO PRIMERO DELITOS CONTRA LA VIDA Y LA SALUD PERSONAL CAPÍTULO I HOMICIDIO</p> <p>ARTÍCULO 120. Comete el delito de homicidio el que priva de la vida a otro.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO II</p> | <p style="text-align: center;">TÍTULO VIGÉSIMO SEGUNDO DELITOS COMETIDOS EN EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN CAPÍTULO I RESPONSABILIDAD PROFESIONAL Y TÉCNICA</p> <p>ARTÍCULO 322. Los profesionistas, artistas o técnicos y sus auxiliares, serán responsables de los delitos que cometan en el ejercicio de su profesión, en los términos siguientes y sin perjuicio de las prevenciones contenidas en las normas sobre ejercicio profesional. Además de las sanciones fijadas para los delitos que resulten consumados, se les impondrá suspensión de un mes a dos años en el ejercicio de la profesión o definitiva en caso de reiteración y estarán obligados a la <u>reparación del daño</u> por sus propios actos y los de sus auxiliares, cuando éstos actúen de acuerdo con las instrucciones de aquellos.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO III ABANDONO, NEGACIÓN Y PRÁCTICA INDEBIDA DEL SERVICIO MÉDICO</p> <p>ARTÍCULO 324. Se impondrán prisión de seis a doce años, de cien a trescientos días multa y suspensión para ejercer la profesión, por un tiempo igual al de la pena de prisión, al médico en ejercicio que:</p> <p>I. Estando en presencia de un lesionado o habiendo sido requerido para atender a éste, <u>no lo atiende o no solicita el auxilio</u> a la institución adecuada; o</p> |

¹⁸ *CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA*, Dirección en Internet: http://congresocoahuila.gob.mx/portal/?page_id=538 Fecha de consulta: 17 de julio de 2015

¹⁹ *CÓDIGO PENAL*, Dirección en Internet: http://www.congresocol.gob.mx/web/Pagina/index.php/c_biblioteca/constitucion Fecha de consulta: 17 de julio de 2015

²⁰ *CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL*, Dirección en Internet: <http://www.aldf.gob.mx/codigos-107-4.html> Fecha de consulta: 17 de julio de 2015

| | | |
|--|---|--|
| | <p>LESIONES</p> | |
| | <p>ARTÍCULO 125. Lesión es toda alteración o daño en la integridad física o en la salud, producida por una causa externa.</p> <p>ARTÍCULO 126. Al que cause una lesión a otro se le impondrán:</p> <p>I. De treinta a noventa días de trabajo en favor de la comunidad si las lesiones tardan en sanar hasta quince días;</p> <p>II. De tres meses a dos años de prisión, y multa por el importe equivalente de uno hasta veinte días de salario mínimo si tardan en sanar más de quince días;</p> <p>III. De dos a seis años de prisión, y multa por el importe equivalente de veinte hasta ochenta días de salario mínimo, cuando dejen cicatriz permanente y notable en la cara o alguna deformidad permanente en cualquier parte del cuerpo;</p> <p>IV. De dos a siete años de prisión, y multa por el importe equivalente de cincuenta hasta noventa días de salario mínimo, cuando resulte la perturbación permanente de alguna función u órgano;</p> <p>V. De dos a ocho años de prisión y multa por el importe equivalente de ochenta hasta cien días de salario mínimo, si ponen en peligro la vida;</p> <p>VI. De tres a ocho años de prisión, y multa por el importe equivalente de noventa hasta doscientos días de salario mínimo si producen la pérdida de cualquier función u órgano, o causen una enfermedad, cierta o probablemente incurable; y</p> <p>VII. De tres a diez años de prisión, y multa por el importe equivalente de doscientos hasta cuatrocientos días de salario mínimo si causan incapacidad total permanente para trabajar.</p> | <p>II. Se niegue a prestar asistencia a un enfermo cuando éste corra peligro de muerte o de una enfermedad o daño más grave y, por las circunstancias del caso, no pueda recurrir a otro médico ni a un servicio de salud.</p> <p>ARTÍCULO 325. Al médico que habiéndose hecho cargo de la atención de un lesionado, <u>deje de prestar el tratamiento sin dar aviso inmediato a la autoridad competente</u>, o no cumpla con las obligaciones que le impone la legislación de la materia, se le impondrán de tres a siete años de prisión y de cien a trescientos días multa.</p> <p>Si la víctima u ofendido de este delito es una niña, niño, menor de edad, adolescente o persona inimputable, incapaz, adulto mayor o integrante o miembro de una comunidad o pueblo indígena, las sanciones previstas en este artículo se triplicarán.</p> <p>ARTÍCULO 326. Se impondrá de seis a doce años de prisión y de cuatrocientos a ochocientos días multa al médico que:</p> <p>I. <u>Realice una operación quirúrgica innecesaria</u> o la realice con el fin de obtener un lucro o de ocultar el resultado de una intervención anterior;</p> <p>II. <u>Simule la práctica de una intervención quirúrgica</u>; o</p> <p>III. <u>Sin autorización del paciente o de la persona que ante la imposibilidad o incapacidad de aquél pueda legítimamente otorgarla</u>, salvo en casos de urgencia, <u>realice una operación quirúrgica</u> que por su naturaleza ponga en peligro la vida del enfermo o cause la pérdida de un miembro o afecte la integridad de una función vital.</p> <p>Si la víctima u ofendido de este delito es una niña, niño, menor de edad, adolescente o persona inimputable, incapaz, adulto mayor o integrante o miembro de una comunidad o pueblo indígena, las sanciones previstas en este artículo se triplicarán.</p> |

| DURANGO | ESTADO DE MEXICO | GUANAJUATO |
|--|--|--|
| CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO²¹ | CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO²² | CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO²³ |
| <p style="text-align: center;">TITULO SEGUNDO DELITOS CONTRA LA COLECTIVIDAD SUBTITULO PRIMERO DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD PÚBLICA CAPÍTULO V ABANDONO, NEGACIÓN Y PRÁCTICA INDEBIDA DEL SERVICIO MÉDICO</p> <p>ARTÍCULO 250.- Se impondrán de uno a tres años de prisión y de cincuenta a trescientos días multa y suspensión para ejercer la profesión de un mes a dos años, al médico en ejercicio que:</p> <p>I.- Estando en presencia de un lesionado o habiendo sido requerido para atender a éste, <u>no lo atiende o no solicite el auxilio</u> a la institución adecuada; o</p> <p>II.- <u>Se niegue a prestar asistencia</u> a un enfermo cuando éste corra peligro de muerte o de una enfermedad o daño más grave y, por las circunstancias y urgencia del caso, no pueda recurrir a otro médico ni a un servicio de salud.</p> <p>ARTÍCULO 251.- Al médico que habiéndose hecho cargo de la atención de un lesionado, <u>deje de prestar el tratamiento sin dar aviso inmediato a la autoridad competente</u>, o no cumpla con las obligaciones que le impone el Código de Procedimientos Penales, se le impondrán de uno a cinco años de prisión y de cien a trescientos días multa.</p> | <p style="text-align: center;">TITULO SEGUNDO DELITOS CONTRA LA COLECTIVIDAD SUBTITULO PRIMERO DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD PÚBLICA CAPITULO III DELITOS COMETIDOS EN EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES PROFESIONALES O TECNICAS</p> <p>Artículo 181. ...</p> <p>...</p> <p>A los responsables de este delito se les impondrán de uno a tres años de prisión y de cincuenta a setecientos días multa, además de seis meses a dos años de suspensión del derecho de ejercer la actividad profesional y privación definitiva en caso de reincidencia.</p> <p>Artículo 182.- Se impondrán las penas señaladas en el artículo anterior a:</p> <p>I. Los médicos, que habiendo otorgado responsiva para hacerse cargo de la curación de algún lesionado o enfermo lo <u>abandonen en su tratamiento sin causa justificada o no cumplan con los deberes que les impone el Código Nacional de Procedimientos Penales</u>;</p> <p>II. Los médicos, cirujanos, parteros, enfermeros y demás profesionales y similares y auxiliares que <u>se nieguen a prestar sus servicios a un lesionado o enfermo, o al parto de una mujer,</u></p> | <p style="text-align: center;">TÍTULO SEGUNDO DE LOS DELITOS COMETIDOS EN EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN, CARGO, EMPLEO U OFICIO CAPÍTULO II RESPONSABILIDAD MÉDICA</p> <p>ARTÍCULO 229-a. Al médico que habiendo aceptado hacerse cargo de la atención de una persona lesionada o enferma, la <u>abandone o le niegue el servicio requerido sin motivo justificado</u>, se le impondrá prisión de uno a cinco años y de diez a cincuenta días multa.</p> <p>Este delito se perseguirá por querrela.</p> |

²¹ *CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO*, Dirección en Internet: http://www.congresodurango.gob.mx/es/legislacion_vigente Fecha de consulta: 17 de julio de 2015

²² *CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO*, Dirección en Internet: http://www.infosap.gob.mx/leyes_y_codigos.html Fecha de consulta 17 de julio de 2015.

²³ *CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO*, Dirección en Internet: <http://www.congresogto.gob.mx/codigos> Fecha de consulta 17 de julio de 2015.

| | | |
|--|---|--|
| <p>ARTÍCULO 252.- Se impondrá de dos a seis años de prisión y de doscientos a cuatrocientos días multa, al médico que:</p> <p>I.- Realice una <u>operación quirúrgica innecesaria</u>;</p> <p>II. <u>Simule la práctica de una intervención quirúrgica</u>; o</p> <p>III. <u>Sin autorización</u> del paciente o de la persona que ante la imposibilidad o incapacidad de aquél pueda legítimamente otorgarla, salvo en casos de urgencia, <u>realice una operación quirúrgica</u> que por su naturaleza ponga en peligro la vida del enfermo o cause la pérdida de un miembro o afecte la integridad de una función vital.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO SEXTO RESPONSABILIDAD DE DIRECTORES, ENCARGADOS, ADMINISTRADORES O EMPLEADOS DE CENTROS DE SALUD Y AGENCIAS FUNERARIAS</p> <p>ARTÍCULO 253.- Se impondrán de uno a cinco años de prisión y de cincuenta a quinientos días multa, y suspensión de un mes a dos años para ejercer la profesión a los directores, encargados, administradores o empleados de cualquier lugar donde se preste atención médica, que:</p> <p>I.- Se niegue a prestar asistencia a un enfermo cuando éste corra peligro de muerte o de una enfermedad o daño más grave y, por las circunstancias y urgencia del caso, no pueda recurrir a otra institución de salud.</p> | <p>en caso de notoria urgencia, por exigir el pago anticipado de sus servicios, sin dar inmediato aviso a las autoridades correspondientes u organismos de asistencia pública para que procedan a su atención; y</p> <p>...</p> <p>Artículo 185.- A los propietarios, responsables, encargados, empleados o dependientes de una botica o farmacia, que al surtir una <u>receta sustituyan por otra la medicina específicamente recetada</u>, se les impondrán de seis meses a dos años de prisión y de cincuenta a setecientos días multa, salvo que se trate de los medicamentos genéricos intercambiables.</p> | |
|--|---|--|

| GUERRERO | HIDALGO | JALISCO |
|---|--|--|
| CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, NÚMERO 499²⁴ | CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO²⁵ | CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO²⁶ |
| TÍTULO DÉCIMO OCTAVO DELITOS CONTRA EL DERECHO DE ACCESO A LA JUSTICIA CAPÍTULO IV OMISIÓN DE INFORMES MÉDICO FORENSES | TÍTULO DÉCIMO CUARTO DELITOS COMETIDOS EN EL EJERCICIO DE UNA ACTIVIDAD PROFESIONAL O TÉCNICA CAPÍTULO ÚNICO | TÍTULO OCTAVO RESPONSABILIDAD PROFESIONAL CAPÍTULO II RESPONSABILIDAD MÉDICA |
| Artículo 307. Omisión de informes médico forenses. Se impondrán de seis meses a dos años de prisión y de veinticinco a cien días multa a quien teniendo la calidad de médico y habiendo prestado atención médica a un lesionado, <u>no comunique de inmediato a la autoridad correspondiente</u> : I. La identidad del lesionado; II. El lugar, estado y circunstancias en las que lo halló; III. La naturaleza de las lesiones que presenta y sus probables causas; IV. La atención médica que le proporcionó, o V. El lugar preciso en que queda a disposición de la autoridad. Artículo 308. Omisión de informes médico forenses equiparado | Artículo 277.- A los profesionistas o técnicos que en el desempeño de sus actividades, <u>causen daño o pongan en peligro</u> la vida, la salud, la libertad o el patrimonio de las personas, se les impondrá prisión de seis meses a cinco años y la suspensión en el ejercicio profesional o técnico de tres meses a tres años, sin perjuicio de la punibilidad que resulte por la comisión de otros delitos. Este delito también será punible si se causa culposamente y bajo esta forma de realización, será perseguible por querrela. Artículo 278.- Se impondrá prisión de seis meses a cinco años, de 50 a 300 días multa y además, suspensión o inhabilitación para el ejercicio profesional de hasta tres años, al médico que: I.- Habiendo otorgado responsiva de hacerse cargo de la atención de algún lesionado, lo <u>abandone en su tratamiento sin causa justificada</u> y sin dar aviso inmediato a la autoridad correspondiente, o no cumpla con las obligaciones que le impone el Código de Procedimientos Penales; | Artículo 157. Se impondrán de uno a dos años de prisión y suspensión en el ejercicio de su profesión hasta por dos años, al médico o a quien válidamente haga sus veces, que, habiendo otorgado responsiva para hacerse cargo de algún lesionado o enfermo, lo <u>abandone en su tratamiento sin causa justificada</u> . En caso de <u>reincidencia</u> , la pena será de dos a cuatro años de prisión y suspensión de uno a cinco años en el ejercicio profesional. Cuando para el <u>abandono se tenga causa justificada</u> , deberá darse aviso a la autoridad competente para que esta provea lo relativo a la atención médica del lesionado y, mientras que ello suceda, el facultativo seguirá prestando sus servicios al lesionado, salvo el caso de impedimento personal de orden físico o psíquico. La infracción de esta disposición se castigará con pena de uno a tres años de prisión, aparte de las demás sanciones antes señaladas. |

²⁴ *CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, NÚMERO 499*, Dirección en Internet: <http://congresogro.gob.mx/index.php/codigos> Fecha de consulta 17 de julio de 2015.

²⁵ *CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO*, Dirección en Internet: <http://www.congreso-hidalgo.gob.mx/index.php/biblioteca-legislativa> Fecha de consulta 17 de julio de 2015.

²⁶ *CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO*, Dirección en Internet: <http://congresoal.gob.mx/BibliotecaVirtual/busquedasleyes/Listado.cfm#Codigos> Fecha de consulta 17 de julio de 2015.

| | | |
|--|--|--|
| <p>Se impondrá la misma sanción establecida en el artículo anterior, al médico que habiendo otorgado responsiva de la atención de un lesionado, no proporcione a la autoridad correspondiente:</p> <p>I. El cambio del lugar en el que se atiende a la persona lesionada;</p> <p>II. El informe acerca de la agravación que haya sobrevenido y sus causas;</p> <p>III. La historia clínica respectiva;</p> <p>IV. El certificado definitivo con la indicación del tiempo que tardó la curación o de las consecuencias que dejó la lesión, o</p> <p>V. En su caso, el certificado de defunción.</p> | <p>II.- <u>No recabe la autorización del paciente o de la persona que deba otorgarla, salvo en caso de urgencia, cuando se trate de practicar alguna operación quirúrgica</u> que por su naturaleza ponga en peligro la vida del enfermo, cause pérdida de un miembro o ataque la integridad de una función vital;</p> <p>III.- <u>Practique una intervención quirúrgica innecesaria;</u></p> <p>IV.- <u>Ejerciendo la medicina y sin motivo justificado se niegue a prestar asistencia a un enfermo en caso de notoria urgencia,</u> poniendo en peligro la vida o la salud de dicho enfermo, cuando éste, por las circunstancias del caso, no pudiera recurrir a otro médico o a un servicio de salud, o abandone sin causa justificada a la persona de cuya asistencia esté encargado; o</p> <p>V.- <u>Certifique falsamente que una persona tiene una enfermedad u otro impedimento bastante para dispensarla de cumplir una obligación</u> que la Ley impone para adquirir algún derecho. Los tipos penales previstos por las fracciones I, II y III de este artículo, también serán punibles si se causan culposamente y bajo esta forma de realización, serán perseguibles por querrela.</p> <p>En el supuesto de que un médico se <u>ostente con una especialidad no validada legalmente</u>, la punibilidad señalada en el presente Artículo, se aumentará en una mitad.</p> <p>Artículo 278 BIS.- No existirá delito, cuando los daños a la salud o a la vida de las personas, considerados como reacciones colaterales o complicaciones propias de los tratamientos indicados por médicos con título, especialidad u otros grados académicos legalmente expedidos por instituciones con reconocimiento oficial de validez de estudios, no tengan como causa determinante la violación de un deber de cuidado que el o los médicos podían y debían observar según las</p> | <p>La sanción y suspensión a que se refieren los párrafos primero y segundo de este artículo serán duplicadas al médico o a quien válidamente haga sus veces, que practique una <u>intervención quirúrgica innecesaria.</u></p> <p>Artículo 158. Quienes ejerzan la medicina y, sin causa justificada, se <u>nieguen a prestar servicios</u> a un enfermo que lo solicite por notoria urgencia, poniendo en peligro la vida de dicho enfermo, serán sancionados con multa por el importe de veinte a doscientos días de salario.</p> <p>Si se produjere daño en la salud por <u>falta de intervención</u>, se les impondrán además de seis meses a dos años de prisión e inhabilitación para el ejercicio profesional, por el término de un mes a dos años.</p> <p>Artículo 159. Se impondrán de tres meses a dos años de prisión al médico, o a quien haga sus veces que reciba para <u>atender</u> de cualquier manera a un lesionado por un <u>aparente hecho delictuoso</u> y no de aviso inmediato al <u>Ministerio Público.</u></p> <p>Artículo 160. Se impondrá de un mes a dos años de suspensión en el ejercicio de la profesión y multa por el equivalente de quinientos a mil días de salario mínimo, a los médicos, cirujanos y demás profesionistas similares o auxiliares, por el <u>daño físico o moral que causen por dolo o culpa en la práctica de su profesión.</u></p> <p>Las penas señaladas en el párrafo anterior, se aplicarán además de las sanciones fijadas para los <u>delitos que resulten consumados.</u> En caso de <u>reincidencia</u>, la sanción deberá elevarse hasta dos tercios.</p> <p>Artículo 161. Los directores, administradores, médicos de sanatorios y clínicas o quienes los</p> |
|--|--|--|

| | | |
|--|--|--|
| | <p>circunstancias del caso; para lo cual el Ministerio Público o el juzgador, según se trate de la averiguación previa o el proceso, deberán tomar en cuenta, el dictamen pericial médico, rendido en términos de lo especificado en el Artículo 181, segundo párrafo, del Código de Procedimientos Penales del Estado.</p> <p>...</p> <p>Artículo 280.- A los encargados, empleados o dependientes de una farmacia, que al surtir una receta <u>sustituyan la medicina</u> específicamente señalada, por otra que cause daño o sea evidentemente inapropiada al padecimiento para el cual se prescribió, se les impondrá prisión de seis meses a dos años y de 5 a 50 días multa. Este delito también será punible si se causa culposamente y bajo esta forma de realización, será perseguible por querrela.</p> | <p>substituyan, incurrirán en responsabilidad cuando, <u>sin justificación rechacen la admisión y tratamiento médico de urgencia</u> a una persona. En este caso, la pena será de uno a cinco años de prisión y multa por el importe de veinte a ciento noventa y seis días de salario.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO III Responsabilidad Profesional y Técnica</p> <p>Artículo 161 Bis. Incurrir en el delito de <u>responsabilidad profesional o técnica</u>, quien en el ejercicio de su profesión, oficio, disciplina o arte, cause <u>daño corporal, patrimonial o moral</u> al receptor del servicio por dolo o culpa. Al responsable de este delito se le impondrán de tres meses a tres años de prisión e inhabilitación para ejercer la profesión, arte u oficio por el doble de la pena privativa de libertad impuesta.</p> |
|--|--|--|

| MICHUACAN | MORELOS | NAYARIT |
|---|---|--|
| CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MICHUACÁN²⁷ | CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MORELOS²⁸ | CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT²⁹ |
| TÍTULO VIGÉSIMO DELITOS COMETIDOS EN EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN CAPÍTULO III | TÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO DELITOS COMETIDOS EN EL EJERCICIO DE UNA ACTIVIDAD PROFESIONAL, ARTÍSTICA O TÉCNICA CAPÍTULO PRIMERO | TÍTULO DECIMO RESPONSABILIDAD PROFESIONAL CAPÍTULO UNICO RESPONSABILIDAD MEDICA Y TECNICA Artículo 231.- Los médicos, cirujanos, parteros, dentistas, veterinarios, practicantes o pasantes |

²⁷ *CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MICHUACÁN*, Dirección en Internet: <http://transparencia.congresomich.gob.mx/es/documentos/lxxii/leyes/> Fecha de consulta 17 de julio de 2015.

²⁸ *CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MORELOS*, Dirección en Internet: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/estatal.php?liberado=si&edo=17> Fecha de consulta: 17 de julio de 2015

²⁹ *CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT*, Dirección en Internet: <http://www.congresonayarit.mx/qu%C3%A9-hacemos/compilaci%C3%B3n-legislativa/c%C3%B3digos/> Fecha de consulta: 17 de julio de 2015

| | | |
|--|--|--|
| <p style="text-align: center;">ABANDONO, NEGACIÓN Y PRÁCTICA INDEBIDA DEL SERVICIO MÉDICO</p> <p>Artículo 284. Negación del servicio médico Se impondrá de uno a cinco años de semilibertad, de doscientos a cuatrocientos días multa y suspensión para ejercer la profesión por un tiempo igual al de la pena de semilibertad impuesta, a quien teniendo la calidad de médico en ejercicio de su profesión: I. Estando en presencia de un lesionado o habiendo sido requerido para atender a éste, <u>no lo atiende o no solicite el auxilio</u> a la institución adecuada; o, II. <u>Se niegue a prestar asistencia</u> a un enfermo cuando éste corra peligro de muerte o de una enfermedad o daño más grave y por las circunstancias del caso no pueda recurrir a otro médico ni a un servicio de salud.</p> <p>Artículo 285. Abandono del servicio médico. A quien teniendo la calidad de médico y habiéndose hecho cargo de la atención de un lesionado, <u>deje de prestarle tratamiento injustificadamente sin dar aviso inmediato a la autoridad competente o no cumpla con las obligaciones</u> que le impongan las regulaciones en la materia, se le impondrá de uno a cinco años de semilibertad y de doscientos a cuatrocientos días multa.</p> <p>Artículo 286. Práctica indebida del servicio médico</p> | <p>ARTÍCULO 248.- Quienes ejercen una profesión, arte o técnica, así como quienes les auxilian en este ejercicio, serán responsables de los delitos en que incurran en el desempeño de esta actividad. Se les impondrán las sanciones previstas en este Título, y además la <u>suspensión</u>, hasta por tres años, del derecho para ejercerla, o la inhabilitación para este mismo efecto hasta por cinco años.</p> <p style="text-align: center;">CAPITULO SEGUNDO</p> <p style="text-align: center;">ABANDONO, NEGACIÓN Y PRÁCTICA INDEBIDA DEL SERVICIO MÉDICO</p> <p>ARTÍCULO 249.- Se impondrá de dos a seis años de prisión y de cien a quinientos días multa, al médico que: I. Habiéndose hecho cargo de la atención de un enfermo o lesionado, <u>abandone su tratamiento sin causa justificada</u> y sin dar aviso inmediato a la autoridad competente, o no cumpla con las obligaciones que le impone la legislación de la materia; II. <u>No recabe la autorización del paciente o de la persona que deba otorgarla</u>, salvo en casos de urgencia, cuando se trate de practicar alguna intervención quirúrgica que por su naturaleza ponga en peligro la vida del enfermo, cause la pérdida de un miembro o afecte la integridad de una función vital; III. Practique una <u>intervención quirúrgica innecesaria</u>; IV. <u>Simule la práctica de una intervención quirúrgica</u>; V. Ejerciendo la medicina, <u>se niegue a prestar asistencia a un enfermo en caso de urgencia</u> notoria, poniendo en peligro la vida o la salud de aquél, cuando por las circunstancias del caso no sea posible recurrir a otro médico o a un servicio de salud; VI. Certifique con falsedad que una persona tiene una enfermedad u <u>se niegue a prestar asistencia a un enfermo en caso de urgencia</u> otro impedimento bastante para eximirla de cumplir una obligación que la ley le impone o para adquirir un derecho; o</p> | <p>de medicina y demás profesionales similares y auxiliares, serán responsables por los <u>daños que causen en la práctica de su profesión</u>, en los términos siguientes: I. Además de las sanciones fijadas para los delitos que resulten consumados, según sean intencionales o culposos, se les aplicará suspensión de uno a cinco años en el ejercicio de la profesión o inhabilitación definitiva en caso de reincidencia; II. Estarán obligados a la <u>responsabilidad civil</u>, no solamente por sus actos propios, sino también solidariamente por los de sus ayudantes, enfermeros o practicantes, cuando éstos obren de acuerdo con las instrucciones de aquéllos.</p> <p>Artículo 232.- El artículo anterior, se aplicará a los médicos que habiendo otorgado responsiva para hacerse cargo de la atención de un lesionado o enfermo, lo <u>abandonen en su tratamiento sin causa justificada</u>, y no den aviso inmediato a la autoridad competente.</p> <p>Artículo 233.- A quienes ejerzan la medicina y sin causa justificada, <u>se nieguen a prestar sus servicios a un enfermo</u> que lo solicite por notoria urgencia, poniendo en peligro la vida de dicho enfermo, serán sancionados con multa hasta de quinientos días de salario. Si se produjera daño por la falta de intervención se les impondrán, además, prisión de uno a ocho años e inhabilitación para el ejercicio profesional por el término de un mes a dos años.</p> <p>Artículo 235.- Cuando una persona efectúe una <u>exploración ginecológica por motivos deshonestos</u>, se le sancionará con prisión de uno a cinco años y multa de diez a cuarenta días de un salario. Si con la exploración se</p> |
|--|--|--|

| | | |
|---|--|--|
| <p>Se impondrá de cuatro a ocho años de semilibertad y de doscientos a quinientos días multa, a quien teniendo la calidad de médico:</p> <p>I. Realice una <u>operación quirúrgica innecesaria</u>;</p> <p>II. <u>Simule</u> la práctica de una intervención quirúrgica; y,</p> <p>III. <u>Sin autorización</u> del paciente o de quien legítimamente pueda otorgarla, salvo en casos de urgencia, <u>realice una operación quirúrgica</u> que por su naturaleza ponga en peligro la vida del enfermo o cause la pérdida de un miembro o afecte la integridad de una función vital.</p> | <p>VII. Sin necesidad terapéutica ni consentimiento del paciente, <u>altere por cualquier medio el funcionamiento de alguno de sus órganos</u>.</p> <p>VIII. Será <u>excluyente de responsabilidad</u>, la conducta del médico que por principios éticos, se abstenga u objete practicar el aborto.</p> <p>Si el responsable se trata de un servidor público, además se le impondrá la sanción prevista por el artículo 269³⁰ del presente Código, en los términos que establece.</p> <p>ARTÍCULO 251.- Se impondrá de tres a nueve meses de semilibertad a los encargados, empleados o dependientes de una farmacia, que al surtir una receta <u>sustituyan la medicina prescrita</u> por otra que cause daño o sea evidentemente inapropiada para el tratamiento de la enfermedad que determinó la expedición de la receta.</p> <p>ARTÍCULO 252.- Las sanciones previstas en este Capítulo se impondrán sin perjuicio de las que resulten aplicables por los demás delitos cometidos.</p> | <p>causa el desfloramiento de la mujer, las sanciones serán de dos a nueve años de prisión y multa de veinte a cien días de salario.</p> |
|---|--|--|

| NUEVO LEÓN | OAXACA | PUEBLA |
|---|--|--|
| CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN³¹ | CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA³² | CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA³³ |
| TITULO NOVENO RESPONSABILIDAD PROFESIONAL CAPITULO I | TITULO NOVENO. RESPONSABILIDAD PROFESIONAL. CAPITULO I. | CAPITULO NOVENO RESPONSABILIDAD PROFESIONAL |

³⁰ El artículo 269 indicado señala: Los servidores públicos que cometen alguno de los delitos previstos en el presente Título, además de las sanciones de prisión y multa que en cada caso se señalen, serán suspendidos en el cargo y quedarán inhabilitados para desempeñar otro cargo o comisión pública hasta por el mismo tiempo que el señalado en las penas privativas de libertad, a juicio del juez.

³¹ *CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN*, Dirección en Internet: http://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/codigos.php Fecha de consulta: 17 de julio de 2015

³² *CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA*, Dirección en Internet: <http://www.congresoaxaca.gob.mx/legislatura/estatal.php> Fecha de consulta: 17 de julio de 2015

³³ *CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA*, Dirección en Internet: http://www.congresopuebla.gob.mx/index.php?option=com_docman&task=cat_view&gid=23&Itemid=111 Fecha de consulta: 17 de julio de 2015

| | | |
|--|--|--|
| <p style="text-align: center;">RESPONSABILIDAD MÉDICA, TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA.</p> <p>ARTICULO 227.- Los médicos, cirujanos y demás profesionales similares y auxiliares, serán <u>penalmente responsables en la práctica de la profesión</u>, en los términos siguientes:</p> <p>I.- Además de las sanciones fijadas para los delitos que resulten consumados, según sean dolosos o culposos, se les aplicara suspensión de un mes a dos años en el ejercicio de la profesión, o definitiva en caso de reincidencia;</p> <p>II.- Estarán obligados a la <u>reparación del daño</u> por sus actos propios y por los de sus ayudantes, enfermeros, o practicantes, cuando estos obren de acuerdo con las instrucciones de aquellos o cuando resulte un daño ocasionado con motivo de un diagnostico evidentemente inapropiado al padecimiento, <u>debiéndose comprender los gastos médicos y funerarios</u> en su caso, que resulten en la comisión de este delito.</p> <p>ARTICULO 228.- El artículo anterior se aplicara a los médicos que habiendo otorgado responsiva para hacerse cargo de la atención de un lesionado o enfermo, lo <u>abandonen en su tratamiento sin causa justificada</u> y sin dar aviso inmediato a la autoridad correspondiente.</p> <p>Artículo 230.- A los responsables, encargados, empleados o dependientes de una botica o farmacia, que al surtir una receta <u>substituyan la medicina específicamente recetada</u>, por otra que cause daño o sea evidentemente inapropiada al padecimiento para el que se prescribió, se les impondrá prisión de un mes a tres años, y multa de una a quince cuotas, independientemente del daño que se cause, en cuyo caso se aplicaran las reglas del concurso.</p> | <p style="text-align: center;">RESPONSABILIDAD MÉDICA Y TÉCNICA</p> <p>ARTÍCULO 218.- Los médicos, cirujanos y demás profesionistas similares y auxiliares, incurrirán en delitos, por los <u>daños que causen en la práctica de su profesión</u>, en los términos siguientes:</p> <p>I.- Además de las penas fijadas para los delitos que resulten consumados según sean intencionales o por culpa punible, se les aplicará suspensión de un mes a dos años en el ejercicio de la profesión, o definitiva en caso de reincidencia;</p> <p>II.- Estarán obligados a la <u>reparación del daño</u> por sus actos propios y por los de sus ayudantes, enfermeros o practicantes, cuando éstos obren de acuerdo con las instrucciones de aquéllos.</p> <p>ARTÍCULO 219.- Lo dispuesto en el artículo anterior se aplicará a los médicos que habiendo otorgado responsiva para hacerse cargo de la atención de un lesionado o enfermo, lo <u>abandonen en su tratamiento sin causa justificada</u> o sin dar aviso inmediato a la autoridad correspondiente; y a los que teniendo celebrado <u>contrato de prestación de servicios con alguna persona, se nieguen a prestarlos</u> con grave perjuicio para la vida o para la salud de los interesados.</p> <p>ARTÍCULO 220.- La <u>negativa injustificada</u> de los médicos a prestar sus servicios oportuna y diligentemente cuando para ello sean requeridos, en casos graves, en que peligre la vida o la salud, constituirá un delito culposo quedando a prudente arbitrio del Juez la calificación de la gravedad de cada caso según las circunstancias.</p> <p>ARTÍCULO 221.- Igualmente serán responsables en la forma que previene el</p> | <p style="text-align: center;">SECCIÓN SEGUNDA RESPONSABILIDAD MÉDICA</p> <p>Artículo 239.- Se impondrá prisión de tres meses a seis años, multa de cincuenta a quinientos días de salario y suspensión de tres meses hasta tres años, del ejercicio profesional además de la sanción que corresponda si causa homicidio o lesiones, al médico que:</p> <p>I.- <u>Sin causa justificada y sin aviso oportuno abandonare</u> a la persona de cuya asistencia este encargado,</p> <p>II.- En casos urgentes y no habiendo, por el lugar y la hora, otro facultativo a quien acudir, <u>se negare sin causa justificada, a prestar sus servicios</u> a una persona que los necesitare;</p> <p>III.- Después de haber otorgado responsiva de hacerse cargo de la atención de algún lesionado, lo <u>abandone en su tratamiento sin causa justificada</u> y sin dar aviso a la autoridad correspondiente o no cumpla con las obligaciones de procedimiento contenidas en los ordenamientos legales correspondientes; *</p> <p>IV.- Sin recabar la autorización del paciente o de la persona que deba otorgarla, salvo en casos de urgencia en que el enfermo se halle en peligro de muerte, <u>cause la pérdida de un miembro o ataque la integridad de una función vital.</u></p> <p>Artículo 241.- Se sancionará con tres meses a tres años de prisión y multa de cinco a cincuenta días de salario, a los responsables, encargados, empleados o dependientes de una botica o farmacia, que al surtir una receta médica:</p> <p>I.- Substituyan un medicamento por otro;</p> <p>II.- Alteren la receta; o</p> <p>III.- Varíen la dosis.</p> |
|--|--|--|

| | | |
|--|---|---|
| | artículo 210 todos los que causen daños indebidos en el ejercicio de una profesión, o de un arte o actividad técnica. | <p>Artículo 242.- Las sanciones a que se refiere el artículo anterior son independientes de las que corresponda imponer si resultare daño en la salud de alguna persona.</p> <p>Artículo 243.- En los casos previstos en los anteriores artículos de esta sección, además de las sanciones establecidas por ellos, sean <u>intencionales o por imprudencia</u> los delitos, de que se trate, se impondrá a los responsables, suspensión de un mes a tres años en el ejercicio de la profesión o definitiva en caso de reincidencia.</p> |
|--|---|---|

| QUERETARO | QUINTANA ROO | SAN LUIS POTOSI |
|--|--|---|
| CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO³⁴ | CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO³⁵ | CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ³⁶ |
| TÍTULO SEXTO DELITOS COMETIDOS EN EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN CAPÍTULO ÚNICO RESPONSABILIDAD PROFESIONAL | TÍTULO QUINTO DELITOS COMETIDOS EN EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN. CAPÍTULO ÚNICO RESPONSABILIDAD PROFESIONAL Y TÉCNICA. | TÍTULO NOVENO DELITOS CONTRA LA FIDELIDAD PROFESIONAL CAPÍTULO ÚNICO |
| <p>ARTÍCULO 242.- Los profesionistas y sus auxiliares, que cometan delitos en ejercicio de su actividad, sufrirán, además de las sanciones que les corresponda, la suspensión en el ejercicio de ésta, de tres meses a tres años. En caso de reincidencia se duplicará el término de la suspensión para ejercer su actividad.</p> <p>ARTÍCULO 243.- Se impondrá prisión de 3 meses a 3 años y de 50 a 200 días multa, al</p> | <p>Artículo 196.- Se impondrá prisión de seis meses a tres años, de cincuenta a doscientos días multa y, además suspensión, privación o inhabilitación para el ejercicio profesional de seis meses hasta tres años, a juicio del juzgador, al médico que:</p> <p>I.- Habiendo otorgado responsiva de hacerse cargo de la atención de algún lesionado, lo</p> | <p>ARTÍCULO 246. Comete el delito contra la fidelidad profesional, el profesionista, artista o técnico y sus auxiliares que, <u>en el ejercicio de su profesión, ejecutan ilícitos</u> de los que sean responsables en los términos señalados en este Código y sin perjuicio de las prevenciones contenidas en otras leyes sobre ejercicio profesional, en su caso.</p> <p>Este delito se sancionará con una pena de inhabilitación de un mes a dos años en el</p> |

³⁴ *CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO*, Dirección en Internet: <http://www.legislaturaqueretaro.gob.mx/repositorios.aspx?s=34&p=16> Fecha de consulta: 17 de julio de 2015

³⁵ *CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO* Dirección en Internet: <http://www.congresoqroo.gob.mx/codigos/> Fecha de consulta: 17 de julio de 2015

³⁶ *CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ*, Dirección en Internet: <http://189.206.27.36/LX/codigos-san-luis-potosi.php> Fecha de consulta 17 de julio de 2015.

| | | |
|--|--|--|
| <p>médico que:</p> <p>I. Habiendo otorgado responsiva para hacerse cargo de la atención de algún lesionado, lo <u>abandone en su tratamiento sin justa causa</u> y sin dar aviso inmediato a la autoridad correspondiente;</p> <p>II. <u>No cumpla con las obligaciones</u> que le imponga el Código de Procedimientos Penales,</p> <p>III. <u>No recabe la autorización del paciente</u> o de la persona que deba otorgarla salvo en los casos de urgencia, <u>cuando se trate de practicar alguna operación quirúrgica</u> que por su naturaleza ponga en peligro la vida del enfermo, cause la pérdida de un miembro o ataque la integridad de una función vital;</p> <p>IV. <u>Practique una intervención quirúrgica innecesaria</u>;</p> <p>V. Ejerciendo la medicina y sin motivos justificados, <u>se niegue a prestar asistencia al enfermo</u> en caso de notoria urgencia, poniendo en peligro la vida o la salud de dicho enfermo, cuando éste, por las circunstancias del caso, no pudiere obtener de otro la prestación del servicio;</p> <p>VI. <u>Abandone sin causa justificada</u> a la persona de cuya <u>asistencia</u> esté encargado, o VII. <u>Certifique falsamente</u> que una persona tiene una enfermedad u otro impedimento bastante para dispensarla de cumplir una obligación que la Ley le impone o para adquirir algún derecho.</p> <p>ARTÍCULO 246.- A los encargados, empleados o dependientes de farmacias que al surtir una receta <u>sustituyan la medicina específicamente señalada</u>, por otra que cause daños o sea evidentemente inapropiada al padecimiento para el cual se prescribió, se le impondrá prisión de 3 meses a 2 años y hasta 50 días multa.</p> | <p><u>abandone en su tratamiento sin causa justificada</u> y sin dar aviso inmediato a la autoridad correspondiente, o no cumpla con las obligaciones que le impone el Código de Procedimientos Penales;</p> <p>II.- <u>No recabe la autorización del paciente o de la persona que deba otorgarla</u>, salvo en caso de urgencia, cuando se trate de practicar alguna operación quirúrgica que por naturaleza ponga en peligro la vida del enfermo, cause la pérdida de un miembro o ataque la integridad de una función vital;</p> <p>III.- <u>Practique una intervención quirúrgica innecesaria</u>;</p> <p>IV.- Ejerciendo la medicina y sin motivo justificado <u>se niegue a prestar asistencia al enfermo</u> en caso de notoria urgencia, poniendo en peligro la vida o la salud de dicho enfermo, cuando éste, por las circunstancias del caso, o abandone sin causa justificada a la persona de cuya asistencia esté encargado, o</p> <p>V.- <u>Certifique falsamente</u> que una persona tiene una enfermedad u otro impedimento bastante para dispensarla de cumplir una obligación que la Ley le impone o para adquirir algún derecho.</p> <p>Artículo 198.- A los encargados, empleados o dependientes de una farmacia, que al surtir una receta <u>sustituyan la medicina específicamente señalada</u>, por otra que cause daño o sea evidentemente inapropiada al padecimiento para el cual se prescribió, se les impondrá prisión de seis meses a dos años y hasta cincuenta días multa.</p> | <p>ejercicio de la profesión o privación en caso de reincidencia, además de las penas fijadas por los delitos que resulten consumados, según sean dolosos o culposos, bajo esta última forma de realización será perseguible por querrela, y estarán obligados a la reparación de los daños por sus actos propios o de sus auxiliares, cuando éstos obren de acuerdo con las instrucciones de aquellos.</p> <p>ARTÍCULO 247. La pena prevista en el párrafo segundo del artículo anterior se aplicará al médico que:</p> <p>I. <u>Abandone en su tratamiento sin causa justificada</u> y sin dar aviso inmediato a la autoridad correspondiente, a quien habiendo otorgado responsiva de hacerse cargo de la atención de algún lesionado;</p> <p>II. <u>Omita recabar la autorización del paciente o de la persona que deba otorgarla</u>, salvo en caso de urgencia, cuando se trate de practicar alguna operación quirúrgica que por su naturaleza ponga en peligro la vida del enfermo, cause pérdida de un miembro, o que ataque la integridad de una función vital;</p> <p>III. <u>Practique una intervención quirúrgica innecesaria</u>;</p> <p>IV. <u>Se niegue</u>, ejerciendo la medicina y sin motivo justificado, <u>a prestar asistencia a un enfermo</u> en caso de notoria urgencia, poniendo en peligro la vida o la salud de dicho enfermo, cuando éste, por las circunstancias del caso no pudiera recurrir a otro médico, o cuando abandone sin causa justificada a la persona cuya asistencia esté encargada, o</p> <p>V. <u>Certifique falsamente</u> que una persona tiene una enfermedad u otro impedimento para dispensarla de cumplir una obligación que la ley le impone para adquirir un derecho. En el caso</p> |
|--|--|--|

| | | |
|--|--|---|
| | | de que un <u>médico se ostente con una especialidad no validada legalmente</u> la punibilidad señalada en el artículo 246, se aumentara en una mitad. |
|--|--|---|

| SINALOA | SONORA | TABASCO |
|---|---|--|
| CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE SINALOA³⁷ | CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE SONORA³⁸ | CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TABASCO³⁹ |
| TÍTULO SEXTO DELITOS COMETIDOS EN EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN CAPÍTULO ÚNICO | TITULO NOVENO RESPONSABILIDAD PROFESIONAL CAPITULO I RESPONSABILIDAD MEDICA Y TÉCNICA | TITULO DECIMOSEPTIMO DELITOS CONTRA LA PRESTACION ADECUADA DEL SERVICIO PROFESIONAL CAPITULO I |
| <p>ARTÍCULO 279. Los profesionistas y sus auxiliares, que <u>cometan delitos en el ejercicio de su actividad</u>, además de las sanciones que les correspondan, podrán ser suspendidos en el ejercicio de ésta, por un período de tres meses a tres años. En caso de reincidencia, se duplicará el término de la suspensión para ejercer la actividad.</p> <p>ARTÍCULO 280. Se impondrá prisión de tres meses a cinco años y de cincuenta a doscientos días multa, al médico que:</p> <p>I. Habiendo otorgado responsiva para hacerse cargo de la atención de algún lesionado, lo <u>abandone en su tratamiento sin justa causa</u> y sin dar aviso inmediato a la autoridad correspondiente;</p> | <p>ARTICULO 194.- Los médicos, cirujanos y sus auxiliares, y quienes practiquen especialidades similares, serán responsables por los <u>daños que causen en la práctica de su profesión</u>, en los términos siguientes:</p> <p>I. Además de las sanciones fijadas para los delitos que resulten cometidos se les aplicará suspensión de un mes a cinco años en el ejercicio de la profesión o especialidad con cuya actividad lo hubieren ocasionado, o inhabilitación en caso de reincidencia; y</p> <p>II. Estarán obligados a la <u>reparación del daño</u>, no solamente por sus actos propios sino también solidariamente por los de sus ayudantes, enfermeros o practicantes,</p> | <p>Artículo 339. Se aplicará prisión de uno a cuatro años y multa de cien a trescientos días multa al médico que habiéndose hecho cargo de la atención de un enfermo o de un lesionado, <u>deje de prestar el tratamiento sin dar aviso inmediato a la autoridad competente o no cumpla con las obligaciones que le impone la legislación de la materia.</u></p> <p>CAPITULO II NEGACION DE SERVICIO MEDICO</p> <p>Artículo 340. Se aplicará prisión de uno a cuatro años y multa de cien a trescientos días multa, al médico en ejercicio que:</p> <p>I. Estando en presencia de un lesionado o habiendo sido requerido para atender a éste, <u>no lo atienda ni lo traslade a la institución adecuada para su curación</u>, o</p> |

³⁷ *CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE SINALOA* Dirección en Internet: <http://www.congresosinaloa.gob.mx/leyes-estatales/> Fecha de consulta_ 17 de julio de 2015

³⁸ *CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE SONORA*, Dirección en Internet: <http://www.congresoson.gob.mx/Transparencia/Leyes> Fecha de consulta: 17 de julio de 2015

³⁹ *CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TABASCO*, Dirección en Internet: <http://www.congresotabasco.gob.mx/legislativo/codigos> Fecha de consulta: 17 de julio de 2015

| | | |
|---|---|---|
| <p>II. No cumpla con las obligaciones que le impone el Código Nacional de Procedimientos Penales;</p> <p>III. <u>No recabe la autorización del paciente o de la persona que deba otorgarla</u>, salvo en los casos de urgencia, cuando se trate de practicar alguna operación quirúrgica que por su naturaleza ponga en peligro la vida del enfermo, cause la pérdida de un miembro o ataque la integridad de una función vital;</p> <p>IV. <u>Practique una intervención quirúrgica innecesaria</u>;</p> <p>V. Ejerciendo la medicina y sin motivo justificado, <u>se niegue a prestar asistencia al enfermo</u> en caso de notoria urgencia, poniendo en peligro la vida o la salud de dicho enfermo; o</p> <p>VI. <u>Certifique falsamente</u> que una persona tiene una enfermedad u otro impedimento bastante, para dispensarla de cumplir una obligación que la ley le impone o para adquirir algún derecho.</p> <p>...</p> <p>ARTÍCULO 283. A los encargados, empleados o dependientes de farmacias, que al surtir una receta <u>sustituyan la medicina específicamente señalada</u>, por otra que cause daños o sea evidentemente inapropiada al padecimiento para el cual se prescribió, se les impondrá prisión de tres meses a dos años y de diez a trescientos días multa.</p> | <p>cuando éstos obren de acuerdo con las instrucciones de aquellos.</p> <p>ARTÍCULO 195.- El artículo anterior se aplicará a los médicos que habiendo otorgado responsiva para hacerse cargo de la atención de un lesionado o enfermo, lo <u>abandonen en su tratamiento sin causa justificada</u>, y no den aviso inmediato a la autoridad correspondiente.</p> <p>ARTÍCULO 196.- Igualmente serán responsables en la forma que previene el artículo 194, todos los que causen daños indebidos en el ejercicio de una profesión, o un arte o actividad técnica.</p> <p>ARTÍCULO 197.- Quienes ejerzan la medicina y sin causa debidamente justificada se <u>nieguen a prestar sus servicios a un enfermo en caso de notoria urgencia</u>, poniendo en peligro la vida de dicho enfermo, por exigir que se les pague anticipadamente su trabajo, se les aplicará de diez a trescientas jornadas de trabajo <u>en favor de la comunidad</u>. Si se produjere <u>daño por la falta de intervención</u>, se les impondrán prisión de un mes a cinco años e inhabilitación para el ejercicio profesional por el mismo plazo.</p> | <p>II. <u>Se niegue a prestar asistencia a un enfermo en caso de urgencia notoria</u>, poniendo en peligro la vida o la salud de aquél, cuando por las circunstancias del caso, no pueda recurrir a otro médico ni a un servicio de salud.</p> <p style="text-align: center;">CAPITULO III OPERACIONES QUIRÚRGICAS Y ATENCIONES MÉDICAS INDEBIDAS</p> <p>Artículo 341. Se aplicará prisión de dos a ocho años, de mil a cinco mil días multa, suspensión o privación de derechos e inhabilitación o destitución, hasta por un tiempo igual a la pena de prisión impuesta al médico que:</p> <p>I. <u>Realice una operación quirúrgica innecesaria</u>;</p> <p>II. <u>Simule la práctica de una intervención quirúrgica</u>;</p> <p>III. <u>Sin autorización</u> del paciente ni de la persona que ante la imposibilidad o incapacidad de aquél pueda legítimamente otorgarla, salvo en casos de urgencia, <u>realice una operación quirúrgica</u> que por su naturaleza ponga en peligro la vida del enfermo o cause la pérdida de un miembro o afecte la integridad de una función vital; y,</p> <p>IV. <u>Engañando a alguien o aprovechándose del error en que éste se halle, proporcione servicios médicos o consultas con propósitos de lucro</u>.</p> <p>...</p> <p style="text-align: center;">CAPITULO VI ENAJENACION FRAUDULENTE DE MEDICINAS NOCIVAS O INAPROPIADAS</p> <p>Artículo 344. Se aplicará de seis meses a un año de semilibertad y multa de veinte a cincuenta días multa a los dueños, encargados, empleados o dependientes de una farmacia que al surtir una receta <u>sustituyan la medicina</u> específicamente recetada por otra que sea dañina o evidentemente inapropiada al padecimiento para el cual se prescribió.</p> <p style="text-align: center;">CAPITULO VII DISPOSICIONES COMUNES</p> <p>Artículo 345. Las sanciones previstas en este título se impondrán sin perjuicio de los que resulten aplicables por</p> |
|---|---|---|

| | | |
|--|--|--|
| | | los delitos cometidos. Además de las sanciones previstas en los capítulos I, II y III se aplicará suspensión de seis meses a tres años del derecho a ejercer la profesión médica o inhabilitación para éste mismo efecto de seis meses a cinco años. |
|--|--|--|

| TAMAULIPAS | TLAXCALA | VERACRUZ |
|--|---|---|
| CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS⁴⁰ | CÓDIGO PENAL⁴¹ | CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE⁴² |
| <p style="text-align: center;">TÍTULO DÉCIMO REponsabilidad Profesional CAPÍTULO I RESPONSABILIDAD MÉDICA, TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA</p> <p>ARTÍCULO 235.- Los profesionistas, artistas o técnicos y sus auxiliares, serán responsables de los <u>delitos que cometan en el ejercicio de su profesión</u>, en los términos siguientes: I.- Además de las sanciones que resulten por los delitos consumados, según sean dolosos o culposos, se les aplicará suspensión de un mes a dos años en el ejercicio de la profesión o privación para el caso de reincidencia; y II.- Estarán obligados a la <u>reparación del daño</u> por sus actos propios y por los de sus auxiliares, cuando éstos obren de acuerdo con las instrucciones de aquéllos. ARTÍCULO 236.- Lo dispuesto en el Artículo anterior se aplicará a los médicos, que:</p> | <p style="text-align: center;">TÍTULO VIGÉSIMO SEGUNDO DELITOS COMETIDOS EN EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN CAPÍTULO III ABANDONO, NEGACIÓN Y PRÁCTICA INDEBIDA DEL SERVICIO MÉDICO</p> <p>Artículo 380. Se impondrán de uno a tres años de prisión y multa de setenta y dos a doscientos dieciséis días de salario y suspensión para ejercer la profesión de un mes a un año, al médico en ejercicio que: I. Estando en presencia de un lesionado o habiendo sido requerido para atender a éste, <u>no lo atiende o no solicite el auxilio</u> II. <u>Se niegue a prestar asistencia a un enfermo</u> cuando éste corra peligro de muerte o de una enfermedad o daño más grave y, por las circunstancias y urgencia del caso, no pueda recurrir a otro médico ni a un servicio de salud.</p> | <p style="text-align: center;">TÍTULO X DELITOS COMETIDOS EN EL EJERCICIO DE UNA ACTIVIDAD PROFESIONAL O TÉCNICA CAPÍTULO II DELITOS COMETIDOS POR MÉDICOS, AUXILIARES Y OTROS RELACIONADOS CON LA PRÁCTICA DE LA MEDICINA</p> <p>Artículo 253.-Se impondrán prisión de seis meses a cinco años, multa hasta de doscientos días de salario y suspensión de dos meses a dos años para ejercer la profesión al médico que: I. Habiendo otorgado responsiva para hacerse cargo de la atención de algún lesionado, lo <u>abandone sin causa justa</u> y sin dar aviso inmediato a la autoridad correspondiente; II. <u>Sin la autorización del paciente o de quien legítimamente pueda otorgarla</u> ante la</p> |

⁴⁰ *CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS*, Dirección en Internet: <http://www.congresotamaulipas.gob.mx/Legislacion/ListadoLegislacion.asp?IdTipoArchivo=2> Fecha de consulta: 17 de julio de 2015

⁴¹ *CÓDIGO PENAL*, Dirección en Internet: <http://www.congresotlaxcala.gob.mx/> Fecha de consulta: 17 de julio de 2015

⁴² *CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE*, Dirección en Internet: <http://www.legisver.gob.mx/?p=ley> Fecha de consulta: 17 de julio de 2015

| | | |
|--|--|--|
| <p>I.- Habiendo otorgado responsiva para hacerse cargo de un lesionado o enfermo, lo <u>abandone en su tratamiento sin causa justificada</u></p> <p>II.- Habiéndose hecho cargo de la <u>atención</u> de un lesionado y éste <u>abandone el tratamiento</u>, deje de comunicarlo inmediatamente a la autoridad correspondiente.</p> <p>ARTÍCULO 237.- A quienes ejerzan la medicina y <u>sin causa justificada se nieguen a prestar sus servicios a un enfermo</u> en caso de notoria urgencia, serán sancionados con multa de uno a cinco días salario. Si se produjere daño, por falta de intervención, se les impondrán, además, la sanción de un mes a cinco años de prisión e inhabilitación para el ejercicio profesional, por el término de tres meses a dos años.</p> <p>...</p> <p>ARTÍCULO 239.- A los responsables, encargados, empleados o dependientes de una botica o farmacia, que al surtir una receta <u>substituyan la medicina específicamente recetada</u> por otra que cause daño o sea evidentemente inapropiada al padecimiento para el que se prescribió, se les impondrá una sanción de un mes a tres años de prisión y multa de uno a quince días salario, independientemente del daño que se cause, en cuyo caso se aplicarán las reglas del concurso.</p> <p>ARTÍCULO 240.- Se impondrá una sanción de dos a seis años de prisión y multa de cuarenta a ochenta días salario, a los que <u>sustraigan órganos o partes del cuerpo humano sin la autorización</u> de quien corresponda darla y sin los requisitos legales.</p> | <p>Artículo 381. Al médico que habiéndose hecho cargo de la atención de un lesionado, <u>deje de prestar el tratamiento sin dar aviso inmediato a la autoridad competente</u>, o no cumpla con las obligaciones que le impone la legislación de la materia, se le impondrá de uno a cuatro años de prisión y multa de setenta y dos a doscientos ochenta y ocho días de salario; así como suspensión para ejercer la profesión de uno a tres años.</p> <p>Artículo 382. Se impondrá de dos a seis años de prisión y multa de ciento cuarenta y cuatro a cuatrocientos treinta y dos días de salario; así como suspensión para ejercer la profesión de uno a tres años, al profesional de la medicina que:</p> <p>I. <u>Realice una operación quirúrgica innecesaria</u>;</p> <p>II. <u>Simule la práctica de una intervención quirúrgica</u>;</p> <p>III. <u>Sin autorización del paciente o de la persona que ante la imposibilidad o incapacidad de aquél pueda legítimamente otorgarla</u>, salvo en casos de urgencia, realice una operación quirúrgica que por su naturaleza ponga en peligro la vida del enfermo o cause la pérdida de un miembro o afecte la integridad de una función vital, o</p> <p>IV. <u>Practique esterilización con fines de infecundidad</u>, sin la voluntad del paciente o ejerza presión para que éste la admita.</p> <p>...</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO V PRESCRIPCIÓN O SUMINISTRO DE MEDICINAS NOCIVAS O INAPROPIADAS</p> <p>Artículo 384. Al médico o enfermero que <u>prescriba o suministre un medicamento evidentemente inapropiado</u> en perjuicio de la salud del paciente, se le impondrán de seis meses a tres años de prisión y multa de treinta y seis a doscientos dieciséis días de</p> | <p>imposibilidad o incapacidad de aquél, salvo casos de urgencia, <u>realice una intervención quirúrgica</u> que por su naturaleza ponga en peligro la vida del enfermo, cause la pérdida de un miembro o afecte la integridad de una función vital;</p> <p>III. <u>Realice una intervención quirúrgica innecesaria</u>;</p> <p>IV. <u>Se niegue a prestar asistencia</u> a un enfermo en caso de urgencia notoria, sin causa justificada, poniendo en peligro la vida o la salud de aquél; o</p> <p>V. <u>Certifique falsamente</u> que una persona tiene una enfermedad u otro impedimento bastante para dispensarla de cumplir una obligación que la ley impone o para adquirir un derecho.</p> <p>...</p> <p>Artículo 256.-Se impondrán de tres meses a dos años de prisión y multa hasta de cien días de salario a los dueños, encargados, empleados o dependientes de farmacias que, al surtir una receta, <u>substituyan la medicina específicamente indicada</u> por otra que sea dañina o evidentemente inapropiada al padecimiento para el cual se prescribió.</p> <p>Si el daño en la salud se realiza, se impondrán además las sanciones que correspondan a este delito, aplicando en su caso las reglas del concurso.</p> |
|--|--|--|

| | | |
|--|--|--|
| | <p>salario y suspensión para ejercer la profesión u oficio por un año.</p> <p>Artículo 385. A los encargados, empleados o dependientes de una farmacia, que al surtir una receta <u>sustituyan la medicina específicamente señalada</u> por otra que ponga en peligro la salud o cause daño o sea evidentemente inapropiada al padecimiento para el que se prescribió, se les impondrán de tres meses a dos años de prisión y multa de dieciocho a ciento cuarenta y cuatro días de salario.</p> | |
|--|--|--|

| YUCATAN | ZACATECAS |
|--|---|
| CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE YUCATÁN⁴³ | CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE ZACATECAS⁴⁴ |
| TÍTULO DECIMOQUINTO RESPONSABILIDAD PROFESIONAL CAPÍTULO I Disposiciones Generales | TÍTULO DÉCIMO RESPONSABILIDAD PROFESIONAL CAPÍTULO I RESPONSABILIDAD MÉDICA |
| <p>Artículo 269.- Sin perjuicio de las prevenciones contenidas en la Ley de Salud del Estado o en otras normas que reglamentan el ejercicio profesional, en su caso, los profesionales, artistas o técnicos y sus auxiliares, incluyendo farmacéuticos, maestros de obra y en general todos los que se dediquen a actividades profesionales, técnicas o artísticas, serán responsables de los delitos que cometan en el ejercicio de su actividad, en los términos siguientes:</p> <p>I.- Además de las sanciones señaladas para los delitos que resulten cometidos, según sean <u>dolosos o culposos</u>, se les aplicará suspensión de tres meses a tres años en el ejercicio de la profesión o definitiva en caso de reincidencia, y</p> | <p>Artículo 212.- Los médicos generales, especialistas, odontólogos, practicantes, parteros, pasantes y demás profesionales similares y auxiliares serán responsables por los daños que causen en la práctica de su profesión, en los términos siguientes:</p> <p>I. Además de las sanciones fijadas para los delitos que resulten consumados, según sean intencionales, preterintencionales o culposos, se les aplicará suspensión de un mes a dos años en el ejercicio de la profesión o inhabilitación definitiva en caso de reincidencia;</p> <p>II. Estarán obligados a la <u>reparación del daño</u>, no solamente por sus actos propios, sino también solidariamente por los de sus ayudantes, enfermeros o practicantes, cuando éstos obren de acuerdo con las instrucciones de aquéllos.</p> |

⁴³ *CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE YUCATÁN*, Dirección en Internet: <http://www.congresoyucatan.gob.mx/legislacion/codigos> Fecha de consulta: 17 de julio de 2015

⁴⁴ *CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE ZACATECAS*, Dirección en Internet: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/despliegaedo2.php?ordenar=&edo=32&idi=&catTipo=5> Fecha de consulta: 17 de julio de 2015

| | |
|---|--|
| <p>II.- Estarán obligados a la <u>reparación del daño</u> por sus propios actos y por los de sus auxiliares, cuando éstos obren de acuerdo con las instrucciones de aquéllos.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO II Responsabilidad Médica</p> <p>Artículo 270.- Se impondrá sanción de seis meses a cinco años de prisión, de cien a trescientos días-multa, estarán obligados a la <u>reparación del daño</u> causado por su acto u omisión y, suspensión de tres meses a un año, a los médicos que habiendo otorgado responsiva para hacerse cargo de la atención de un lesionado o enfermo, sin causa justificada y sin aviso oportuno, lo <u>abandonen en su tratamiento</u> o en casos urgentes, así como al facultativo que <u>se negare sin causa justificada a prestar sus servicios</u> a una persona que los necesitare.</p> <p>...</p> | <p>Artículo 213.- El artículo anterior se aplicará a los profesionales, similares y auxiliares que habiendo otorgado responsiva para hacerse cargo de la atención de un lesionado o enfermo, lo <u>abandonen en su tratamiento sin causa justificada</u>, y no den aviso inmediato a la autoridad correspondiente.</p> <p>Artículo 214.- Quienes ejerzan la medicina y sin causa justificada <u>se nieguen a prestar sus servicios a un enfermo que lo requiera por notoria urgencia</u>, o dicha negativa haya puesto u ordinariamente ponga en peligro la vida, <u>por exigir que se les paguen o garanticen anticipadamente sus honorarios</u>, serán sancionados con la pena de uno a tres años de prisión, multa de cincuenta a cien cuotas y prestación obligatoria de servicio a favor de la comunidad de hasta tres meses.</p> <p>Si se produjere <u>daño por la falta de intervención</u>, las penas anteriores se duplicarán y, además, se impondrá inhabilitación para el ejercicio profesional por un término de tres meses a dos años. Cuando la falta de intervención y el daño consiguiente sean imputables a los directores, administradores o encargados del sanatorio, hospital o establecimiento de salud en donde el médico preste sus servicios, serán aquellos y no éste quienes incurran en responsabilidad penal y deban ser sancionados con las penas previstas en este párrafo y el anterior.</p> <p>Cuando una persona de las mencionadas en el artículo 212 efectúe una exploración ginecológica por motivos deshonestos o que no sea necesaria, se le sancionará con prisión de tres meses a un año y multa de diez a cincuenta cuotas. Si con la exploración se causa el desfloramiento, las sanciones se duplicarán, sin perjuicio de las que deban aplicarse por los otros delitos que por el mismo acto se cometan.</p> |
|---|--|

Datos Relevantes

De los cuadros anteriores se desprenden algunas características distintivas como:

- En todas las entidades federativas, con **excepción de Colima**, su Código Penal contiene un Título o Capítulo en materia de responsabilidad profesional o de delitos cometidos en el ejercicio de la profesión.
- Los Estados de **Aguascalientes** y **Chihuahua**, señalan en qué consiste la responsabilidad profesional y técnica.
- Los Estados de **Baja California** y **Chiapas**, establecen en qué consiste la responsabilidad médica y técnica.
- El Estado de **Baja California Sur** hace mención a la mala práctica de la profesión o actividad técnica.
- Los Estados de **Campeche**, **Durango** y **Michoacán**, establecen los tipos penales de abandono, negación y práctica indebida del servicio médico.
- El Estado que contemplan expresamente la responsabilidad médico-legal es **Coahuila**.
- En **Chiapas** se definen lo que deberá entenderse por profesional.
- En **Campeche**, **Nuevo León**, **Tamaulipas** y **Veracruz** se prevé que si derivado de los ilícitos de ejercicio de profesión se producen otros, se aplicarán las reglas del concurso de delitos.
- El caso de **Colima** resulta interesante toda vez que este Estado no cuenta con un capítulo específico en materia de delitos contra el ejercicio de la profesión, sino hace mención a los delitos de carácter culposos y a los que en su momento pueden resultar de dicho ejercicio de la profesión. Los delitos a los que se refiere son homicidio y lesiones, para los cuales las sanciones en el caso de las lesiones serán impuestas de acuerdo al grado de lesión que se haya causado.
- Para el caso de **Guanajuato** se establece que los delitos sobre responsabilidad médica se perseguirán sólo por querrela.
- Se observa que en la mayoría de los casos se prevé la responsabilidad asistencial, la cual va encaminada a sancionar a los directores, encargados, administradores o empleados de centros de salud y agencias funerarias,

cuando retarden la entrega de un paciente, un recién nacido o un cadáver alegando falta de pago.

- En el caso de **Morelos** se establece como excluyente de responsabilidad la conducta del médico que por principios éticos, se abstenga u objete practicar el aborto.
- Cabe señalar que **Nayarit** como responsables profesionales de la salud destaca por incluir también a los veterinarios.
- Se observa que en **Oaxaca** el juez que conozca de la causa penal, tendrá la facultad de calificar la gravedad de cada caso cuando se niegue injustificadamente prestar servicios oportuna y diligentemente.
- En **Puebla** se prevé que las sanciones relativas a el ejercicio de la profesión serán independientes a las que pudieran aplicarse si se causa lesión u homicidio.
- En el caso de **Zacatecas** destaca que cuando exista responsabilidad por la falta de intervención del médico atribuible a los directores, administradores o encargados del sanatorio, hospital o establecimiento de salud en donde el médico preste sus servicios, serán aquellos y no éste quienes incurran en responsabilidad penal

Los profesionales de la salud que se marcan como sujetos obligados y que pueden incurrir en la comisión de un delito en el ejercicio de su profesión son:

| Sujetos obligados | Entidad que lo contempla |
|--------------------------------------|--|
| Profesionistas | Aguascalientes, Chiapas, Chihuahua, Hidalgo, Querétaro, Tamaulipas, Yucatán, Distrito Federal |
| Médicos | Baja California, Campeche, Chihuahua, Coahuila, Durango, Guanajuato, México, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, ⁴⁵ Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, |
| Médicos generales o con especialidad | Baja California Sur; Zacatecas, |
| Cirujanos | Baja California, México, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Sonora |
| Profesionales similares | Baja California, Campeche, México, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Zacatecas |
| Enfermeros (as) | Baja California, Baja California Sur; Chihuahua, México, Nuevo León, Oaxaca, Sonora, |
| Técnicos | Aguascalientes, Chiapas, Chihuahua, San Luis Potosí, Tamaulipas, Distrito Federal |

⁴⁵ Especifica expresamente que de sanatorios y clínicas.

| | |
|----------------------|--|
| Auxiliares | Baja California Sur; Campeche, Chiapas, Chihuahua, Distrito Federal, México, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas, Yucatán, Zacatecas |
| Practicantes | Baja California Sur; Chiapas, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Sonora, Zacatecas |
| Ayudantes | Chiapas, Nuevo León, Oaxaca, Sonora |
| Asistentes | Chiapas |
| Parteros | México, Nayarit, Zacatecas |
| Dentistas | Nayarit, Zacatecas |
| Pasantes de medicina | Nayarit, Zacatecas |
| Directores | Jalisco |
| Administradores | Jalisco |
| Farmacéuticos | Yucatán |

Los Estados que hacen mención expresa a los daños o afectaciones causados por la comisión de los delitos que se señalan y que por lo tanto implican la reparación del daño, ya sea de manera individual o de forma solidaria o mancomunada son:

| Entidad Federativa | Denominación | Reparación del daño | En forma solidaria o mancomunada |
|---------------------|------------------------------------|---------------------|----------------------------------|
| Aguascalientes | Daño o afectación | X | --- |
| Baja California | Daños | X | X |
| Baja California Sur | Daños culposos | X | X |
| Chiapas | Daños | X | X |
| Chihuahua | Daños | X | X |
| Distrito Federal | Daño | X | X |
| Hidalgo | Daño | --- | --- |
| Jalisco | Daño patrimonial, corporal o moral | X | --- |
| Nuevo León | Daño | X | X |
| Oaxaca | Daño | X | X |
| Sonora | Daño | X | X |
| Tamaulipas | Daño | X | X |
| Yucatán | Daño | X | X |
| Zacatecas | Daño | X | X |

Todas las entidades federativas que no se incluyen en este cuadro no hacen mención expresa a la reparación del daño, sin embargo, va implícito.

Destaca **Aguascalientes** en donde se prevé el pago total de la reparación total de los daños.

En el caso de **Nayarit** y **Nuevo León**, se contempla la responsabilidad civil no sólo por actos propios, sino también solidariamente por los de sus ayudantes, enfermeros o practicantes.

En cuanto a **Nuevo León**, se observa que dentro de la reparación de los daños se deberá comprender los gastos médicos y funerarios en su caso.

En **Querétaro** se sancionará cuando los profesionales de la salud que comentan un ilícito no cumplan con las obligaciones que al respecto establece el Código de Procedimientos Penales.

Con el siguiente cuadro se resumen las sanciones aplicables a los profesionales de la salud por la comisión de delitos en el ejercicio de la profesión. Cabe señalar que en la mayoría de los casos se hace la aclaración expresa de que éstas sanciones se aplicarán independientemente de las que resulten por la(s) conducta(s) ilícita(s) consumadas.

| SUPUESTO O RESPONSABILIDAD | ENTIDAD QUE LO CONTEMPLA | SANCIONES | | | |
|---|--------------------------|--|---------------|--|--------------------------|
| | | PRISIÓN | MULTA | SUSPENSIÓN EN EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN | |
| | | | | MESES/AÑOS | DEFINITIVA ⁴⁶ |
| Incumplimiento de las obligaciones que provoquen daño o afectación a otra persona. | Aguascalientes | 6 meses a 3 años | 10 a 50 días | 6 meses a 1 año. | --- |
| | Campeche | | 50 a 200 días | Suspensión igual a la sanción de prisión | --- |
| | Hidalgo | 6 meses a 5 años | --- | 3 meses a 3 años | --- |
| Daños en la práctica de la profesión. | Nayarit | --- | --- | 1 a 5 años | X |
| | Oaxaca | --- | --- | 1 mes a 2 años | X |
| | Sonora | --- | --- | 1 mes a 5 años ⁴⁷ | --- |
| Penalmente responsables en la práctica de la profesión. | Nuevo León | --- | --- | 1 mes a 2 años | X |
| Responsabilidad profesional médica. | Aguascalientes | 1 a 3 años | 50 a 200 días | 6 meses a 3 años de inhabilitación | --- |
| Responsabilidad médica y técnica. | Baja California | Se aplicarán las que resulten de los delitos consumados. | | 1 mes a 2 años | X |
| Responsabilidad por daños indebidos. | Baja California | --- | --- | 1 mes a 2 años | X |
| Responsabilidad profesional y técnica y cause daño corporal, patrimonial o moral, por dolo o culpa. | Jalisco | 3 meses a 3 años | --- | 6 meses a 6 años | --- |
| Sustitución de medicamentos. | Baja California | 1 mes a 3 años | 50 días multa | 1 mes a 3 años | --- |
| | Chiapas | 6 meses a 3 años | --- | --- | --- |

⁴⁶ Aplicable en caso de reincidencia.

⁴⁷ Inhabilitación en caso de reincidencia.

| | | | | | |
|--------------------------------------|-----------------------|--|---------------------------|----------------------------|-----|
| | Chihuahua | 6 meses a 2 años | 50 a 300 días | --- | --- |
| | México ⁴⁸ | | 50 a 700 días multa | --- | --- |
| | Hidalgo ⁴⁹ | | 5 a 50 días multa | --- | --- |
| | Morelos | 3 a 9 meses de semilibertad | --- | --- | --- |
| | Nuevo León | 1 mes a 3 años | 1 a 15 cuotas | --- | --- |
| | Puebla ⁵⁰ | 3 meses a 3 años | 5 a 50 días de salario | 1 mes a 3 años | X |
| | Querétaro | 3 meses a 2 años | Hasta 50 días multa | --- | --- |
| | Quintana Roo | 6 meses a 2 años | Hasta 50 días multa | | |
| | Sinaloa | 3 meses a 2 años | 10 a 300 días multa | | |
| | Tabasco | 6 meses a 1 año de semilibertad | 20 a 50 días multa | --- | --- |
| | Tamaulipas | 1 mes a 3 años de prisión | 1 a 15 días de salario | | |
| | Tlaxcala | 3 meses a 2 años | 18 a 144 días de salario | --- | --- |
| | Veracruz | 3 meses a 2 años | Hasta 100 días de salario | --- | --- |
| Suministrar medicamento inapropiado. | Chihuahua | 6 meses a 3 años | 50 a 200 días | --- | --- |
| | Tlaxcala | 6 meses a 3 años | 36 a 216 días de salario | 1 año | --- |
| Abandono injustificado. | Baja California | Se aplicarán las que resulten de los delitos consumados. | | 1 mes a 2 años | X |
| | Chiapas | 1 a 4 años | --- | 1 mes a 3 años | X |
| | Guanajuato | 1 a 5 años | 10 a 50 días multa | --- | --- |
| | México | 1 a 3 años | 50 a 700 días multa | 6 meses a 2 años | X |
| | Hidalgo | 6 meses a 5 años | 50 a 300 días multa | Hasta 3 años ⁵¹ | --- |

⁴⁸ Esto no sucederá si se trata de medicamentos genéricos intercambiables.

⁴⁹ Este tipo penal será perseguible por querrela si se causa culposamente.

⁵⁰ En el caso de Puebla, también se contemplan dentro de las responsabilidades de los encargados, empleados o dependientes de una botica o farmacia, que al surtir una receta médica, alteren la receta o varíen la dosis.

⁵¹ Puede ser suspensión o inhabilitación.

| | | | | | |
|--|--------------------------|--------------------------|---------------------------|--|-----|
| | Jalisco ⁵² | 1 a 2 años ⁵³ | --- | Hasta por 2 años | --- |
| | Morelos | 2 a 6 años | 100 a 500 días multa | Hasta por 3 años o hasta 5 de inhabilitación | --- |
| | Nayarit | --- | --- | 1 a 5 años | X |
| | Nuevo León ⁵⁴ | --- | --- | 1 mes a 2 años | X |
| | Oaxaca | --- | --- | 1 mes a 2 años | X |
| | Puebla | 3 meses a 6 años | 50 a 500 días de salario | 3 meses hasta 3 años | X |
| | Querétaro | 3 meses a 3 años | 50 a 200 días multa | 3 meses a 3 años, duplicándose en caso de reincidencia | --- |
| | Quintana Roo | 6 meses a 3 años | 50 a 200 días multa | 6 meses hasta 3 años ⁵⁵ | --- |
| | San Luis Potosí | --- | --- | Se contempla inhabilitación de: 1 mes a 2 años ⁵⁶ | --- |
| | Sinaloa | 3 meses a 5 años | 50 a 200 días multa | 3 meses a 3 años ⁵⁷ | --- |
| | Sonora | --- | --- | 1 mes a 5 años ⁵⁸ | --- |
| | Tamaulipas | --- | --- | 1 mes a 2 años ⁵⁹ | --- |
| | Veracruz | 6 meses a 5 años | Hasta 200 días de salario | 2 meses a 2 años | --- |
| | Yucatán | 6 meses a 5 años | 100 a 300 días multa | 3 meses a 3 años | X |
| | Zacatecas | --- | --- | 1 mes a 2 años | X |
| | Baja California Sur | --- | --- | Hasta 5 años o inhabilitación definitiva. | --- |

⁵² En este Estado se señala que si el abandono tiene justificación el médico tiene la obligación de proporcionar la atención hasta que ña autoridad se haga cargo, de no dar cumplimiento a esta disposición, se sancionará con uno a tres años de prisión, aparte de las demás sanciones señaladas.

⁵³ Es interesante señalar que Jalisco en caso de **reincidencia** de abandono injustificado contempla que la pena será de 2 a 4 años de prisión y suspensión de uno a cinco años en el ejercicio profesional.

⁵⁴ Además dentro de la reparación del daño se deberán comprender los gastos médicos y funerarios en su caso.

⁵⁵ A juicio del juez puede ser suspensión, privación o inhabilitación.

⁵⁶ Si hay reincidencia se prevé la privación del ejercicio profesional.

⁵⁷ En caso de reincidencia, la suspensión se duplicará.

⁵⁸ Inhabilitación en caso de reincidencia.

⁵⁹ Prevé la privación para el caso de reincidencia.

| | | | | | |
|--|------------------|----------------------------|---------------------------|--|-----|
| Daños culposos que causen por la mala práctica de su profesión o actividad técnica | Chiapas | --- | --- | 1 mes a 3 años | X |
| No atender a un lesionado o no trasladarlo a la institución adecuada. | Campeche | 1 a 4 años | 200 a 400 días de salario | Suspensión igual a la sanción de prisión | --- |
| | Durango | 1 a 3 años | 50 a 300 días | 1 mes a 2 años | --- |
| | Michoacán | 1 a 5 años de semilibertad | 200 a 400 días multa | Por un tiempo igual al de la pena de semilibertad | --- |
| | Tabasco | 1 a 4 años | 100 a 300 días multa | 6 meses a 3 años ⁶⁰ | --- |
| Negar asistencia en caso de urgencia. | Campeche | 1 a 4 años | 200 a 400 días de salario | Suspensión igual a la sanción de prisión | --- |
| | Chiapas | 6 meses a 2 años | 10 a 100 veces el salario | --- | --- |
| | Distrito Federal | 6 a 12 años | 100 a 300 días multa | Por tiempo igual al otorgado para prisión | --- |
| | Durango | 1 a 3 años | 50 a 300 días multa | Suspensión | --- |
| | Hidalgo | 6 meses a 5 años | 50 a 300 días multa | Hasta 3 años ⁶¹ | --- |
| | Michoacán | 1 a 5 años de semilibertad | 200 a 400 días multa | Por un tiempo igual al de la pena de semilibertad | --- |
| | Morelos | 2 a 6 años | 100 a 500 días multa | Hasta por 3 años o hasta 5 de inhabilitación | --- |
| | Querétaro | 3 meses a 3 años | 50 a 200 días multa | 3 meses a 3 años, duplicándose en caso de reincidencia | --- |
| | Quintana Roo | 6 meses a 3 años | 50 a 200 días multa | 6 meses hasta 3 años ⁶² | --- |
| | San Luis Potosí | --- | --- | Se contempla inhabilitación de: 1 mes a 2 años ⁶³ | --- |
| | Sinaloa | 3 meses a 5 años | 50 a 200 días multa | 3 meses a 3 años ⁶⁴ | --- |

⁶⁰ Contempla inhabilitación de 6 meses a 5 años.

⁶¹ Puede ser suspensión o inhabilitación.

⁶² A juicio del juez puede ser suspensión, privación o inhabilitación.

⁶³ Si hay reincidencia se prevé la privación del ejercicio profesional.

⁶⁴ En caso de reincidencia, la suspensión se duplicará.

| | | | | | |
|---|----------------------|--------------------------|-------------------------------|--|-----|
| | Tabasco | 1 a 4 años | 100 a 300 días multa | 6 meses a 3 años ⁶⁵ | --- |
| Negar la prestación de servicios en notoria urgencia por exigir pago anticipado y no canalizar al sector público. | México | 1 a 3 años | 50 a 700 días multa | 6 meses a 2 años | X |
| | Jalisco | --- | 20 a 200 días de salario | --- | --- |
| | Sonora ⁶⁶ | --- | --- | --- | --- |
| | Zacatecas | 1 a 3 años | 50 a 100 cuotas ⁶⁷ | 1 mes a 2 años | X |
| Negar la prestación de servicios en notoria urgencia. | Nayarit | 1 a 8 años ⁶⁸ | Hasta de 500 días de salario | Inhabilitación de 1 mes a 2 años | --- |
| | Puebla | 3 meses a 6 años | 50 a 500 días de salario | 3 meses hasta 3 años | X |
| | Tamaulipas | --- | 1 a 5 días de salario | --- | --- |
| | Tlaxcala | 1 a 3 años | 72 a 216 días de salario | 1 mes a 1 años | --- |
| | Veracruz | 6 meses a 5 años | Hasta 200 días de salario | 2 meses a 2 años | --- |
| | Yucatán | 6 meses a 5 años | 100 a 300 días multa | 3 meses a 3 años | X |
| Falta de intervención. | Jalisco | 6 meses a 2 años | --- | 1 mes a 2 años | --- |
| | Sonora | 1 mes a 5 años | --- | Inhabilitación por el mismo plazo. | --- |
| Atender a lesionado por aparente hecho delictuoso y no dar aviso al MP. | Jalisco | 3 meses a 2 años | --- | --- | --- |
| Realizar operación quirúrgica innecesaria. | Campeche | 2 a 5 años | 400 a 700 días | Suspensión igual a la sanción de prisión | --- |
| | Chihuahua | 6 meses a 6 años | 200 a 400 días | --- | --- |
| | Durango | 2 a 6 años | | --- | --- |
| | Distrito Federal | 6 a 12 años | 400 a 800 días multa | 1 mes a 2 años | X |
| | Hidalgo | 6 meses a 5 años | 50 a 300 días multa | Hasta 3 años ⁶⁹ | --- |

⁶⁵ Contempla inhabilitación de 6 meses a 5 años.

⁶⁶ Se prevé que quien ejerza la medicina y cometa un ilícito bajo este supuesto será sancionado con 10 a 300 jornadas de trabajo en favor de la comunidad.

⁶⁷ En este Estado se contempla la prestación obligatoria de servicio a favor de la comunidad de hasta tres meses.

⁶⁸ Si se produjera daño por la falta de intervención.

⁶⁹ Puede ser suspensión o inhabilitación.

| | | | | | |
|--|-----------------------|----------------------------|---------------------------|---|-----|
| | Jalisco ⁷⁰ | 2 a 4 años | --- | Hasta por 4 años | --- |
| | Michoacán | 4 a 8 años de semilibertad | 200 a 500 días multa | --- | --- |
| | Morelos | 2 a 6 años | 100 a 500 días multa | Hasta por 3 años o hasta 5 de inhabilitación | --- |
| | Querétaro | 3 meses a 3 años | 50 a 200 días multa | 3 meses a 3 años, duplicándose en caso de reincidencia | --- |
| | Quintana Roo | 6 meses a 3 años | 50 a 200 días multa | 6 meses hasta 3 años ⁷¹ | --- |
| | San Luis Potosí | --- | --- | Se contempla inhabilitación de: 1 mes a 2 años ⁷² | --- |
| | Sinaloa | 3 meses a 5 años | 50 a 200 días multa | 3 meses a 3 años ⁷³ | --- |
| | Tabasco | 2 a 8 años | 1000 a 5000 días multa | Por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta ⁷⁴ | --- |
| | Tlaxcala | 2 a 6 años | 144 a 432 días de salario | 1 a 3 años | --- |
| | Veracruz | 6 meses a 5 años | Hasta 200 días de salario | 2 meses a 2 años | --- |
| Operación quirúrgica sin autorización que ponga en peligro la vida, cause la pérdida de un miembro u órgano o afecte la integridad de una función vital. | Campeche | 2 a 5 años | 400 a 700 días | Suspensión igual a la sanción de prisión. En caso de reincidencia inhabilitación. | --- |
| | Chihuahua | 6 meses a 6 años | 200 a 400 días | --- | --- |
| | Distrito Federal | 6 a 12 años | 400 a 800 días multa | 1 mes a 2 años | X |
| | Durango | 2 a 6 años | --- | --- | --- |
| | Hidalgo | 6 meses a 5 años | 50 a 300 días multa | Hasta 3 años ⁷⁵ | --- |

⁷⁰ En caso de reincidencia la pena será de cuatro a ocho años de prisión y suspensión de dos a diez años en el ejercicio profesional.

⁷¹ A juicio del juez puede ser suspensión, privación o inhabilitación.

⁷² Si hay reincidencia se prevé la privación del ejercicio profesional.

⁷³ En caso de reincidencia, la suspensión se duplicará.

⁷⁴ Igualmente se distingue privación de derechos e inhabilitación o destitución, hasta por un tiempo igual a la pena de prisión impuesta.

⁷⁵ Puede ser suspensión o inhabilitación.

| | | | | | |
|--|------------------|----------------------------|---------------------------|---|-----|
| | Michoacán | 4 a 8 años de semilibertad | 200 a 500 días multa | --- | --- |
| | Querétaro | 3 meses a 3 años | 50 a 200 días multa | 3 meses a 3 años, duplicándose en caso de reincidencia | --- |
| | Tabasco | 2 a 8 años | 1000 a 5000 días multa | Por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta ⁷⁶ | --- |
| | Tlaxcala | 2 a 6 años | 144 a 432 días de salario | 1 a 3 años | --- |
| | Veracruz | 6 meses a 5 años | Hasta 200 días de salario | 2 meses a 2 años | --- |
| Simule intervención quirúrgica | Chihuahua | 6 meses a 6 años | 200 a 400 días multa | --- | --- |
| | Durango | 2 a 6 años | 200 a 400 días multa | --- | --- |
| | Distrito Federal | 6 a 12 años | 400 a 800 días multa | 1 mes a 2 años | X |
| | Michoacán | 4 a 8 años de semilibertad | 200 a 500 días multa | --- | --- |
| | Morelos | 2 a 6 años | 100 a 500 días multa | Hasta por 3 años o hasta 5 de inhabilitación | --- |
| | Tabasco | 2 a 8 años | 1000 a 5000 días multa | Por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta ⁷⁷ | --- |
| | Tlaxcala | 2 a 6 años | 144 a 432 días de salario | 1 a 3 años | --- |
| Sin autorización del paciente o quien corresponda, cause la pérdida de un miembro o ataque la integridad de una función vital. | Puebla | 3 meses a 6 años | 50 a 500 días de salario | 3 meses hasta 3 años | X |
| Realizar tratamiento sin autorización | Chiapas | 1 a 4 años | --- | 1 mes a 3 años | X |
| | Morelos | 2 a 6 años | 100 a 500 días multa | Hasta por 3 años o hasta 5 de inhabilitación | --- |
| | Quintana Roo | 6 meses a 3 años | 50 a 200 días multa | 6 meses hasta 3 años ⁷⁸ | --- |

⁷⁶ Igualmente se distingue privación de derechos e inhabilitación o destitución, hasta por un tiempo igual a la pena de prisión impuesta

⁷⁷ Igualmente se distingue privación de derechos e inhabilitación o destitución, hasta por un tiempo igual a la pena de prisión impuesta

⁷⁸ A juicio del juez puede ser suspensión, privación o inhabilitación.

| | | | | | |
|--|--------------------------------|----------------------------|--------------------------|--|-----|
| | San Luis Potosí | --- | --- | Se contempla inhabilitación de: 1 mes a 2 años ⁷⁹ | --- |
| | Sinaloa | 3 meses a 5 años | 50 a 200 días multa | 3 meses a 3 años ⁸⁰ | --- |
| Dejar de prestar el tratamiento. | Durango | 1 a 5 años | 100 a 300 días multa | --- | --- |
| | Distrito Federal ⁸¹ | 3 a 7 años | 100 a 300 días multa | Por tiempo igual al otorgado para prisión | --- |
| | Michoacán | 1 a 5 años de semilibertad | 200 a 400 días multa | --- | --- |
| | Tabasco | 1 a 4 años | 100 a 300 días multa | 6 meses a 3 años ⁸² | --- |
| | Tlaxcala | 1 a 4 años | 72 a 288 días de salario | 1 a 3 años | --- |
| Incumplimiento de contrato. | Chiapas | 1 a 4 años | --- | 1 mes a 3 años | X |
| Sustraer o trasplantar órganos sin autorización del paciente o quien corresponda. | Chiapas ⁸³ | 2 a 10 a | 10 a 100 días de salario | --- | --- |
| | Tamaulipas | 2 a 6 años de prisión | 40 a 80 días salario | --- | --- |
| Omitir dar información a las autoridades sobre atención de lesionados. | Coahuila | 1 mes a 2 años | Multa. | --- | --- |
| | Guerrero | 6 meses a 2 años | 25 a 100 días multa | --- | --- |
| Certifique falsamente que una persona tiene una enfermedad u otro impedimento bastante para dispensarla de cumplir una obligación. | Hidalgo | 6 meses a 5 años | 50 a 300 días multa | Hasta 3 años ⁸⁴ | --- |
| | Morelos | 2 a 6 años | 100 a 500 días multa | Hasta por 3 años o hasta 5 de inhabilitación | --- |
| | Querétaro | 3 meses a 3 años | 50 a 200 días multa | 3 meses a 3 años, duplicándose en caso de reincidencia | --- |
| | Quintana Roo | 6 meses a 3 años | 50 a 200 días multa | 6 meses hasta 3 años ⁸⁵ | --- |

⁷⁹ Si hay reincidencia se prevé la privación del ejercicio profesional.

⁸⁰ En caso de reincidencia, la suspensión se duplicará.

⁸¹ Se prevé que si el daño se causa en alguien considerado como de los grupos vulnerables (menor de edad, adulto mayor, persona inimputable, incapaz, indígena, las sanciones se triplicarán.

⁸² También se prevé inhabilitación de 6 meses a 5 años.

⁸³ Se incrementará la sanción en un tercio si se realiza en un secuestrado.

⁸⁴ Puede ser suspensión o inhabilitación.

⁸⁵ A juicio del juez puede ser suspensión, privación o inhabilitación.

| | | | | | |
|--|-------------------------|------------------|-----------------------------------|--|-----|
| | San Luis Potosí | --- | --- | Se contempla inhabilitación de: 1 mes a 2 años ⁸⁶ | --- |
| | Sinaloa | 3 meses a 5 años | 50 a 200 días multa | 3 meses a 3 años ⁸⁷ | --- |
| | Veracruz | 6 meses a 5 años | Hasta 200 días de salario | 2 meses a 2 años | --- |
| Ostentarse con una especialidad no validada legalmente. | Hidalgo ⁸⁸ | 6 meses a 5 años | 50 a 300 días multa | Hasta 3 años ⁸⁹ | --- |
| | San Luis Potosí | --- | --- | 45 días a 3 años ⁹⁰ | |
| Daño físico o moral por dolo o culpa en la práctica de la profesión. | Jalisco ⁹¹ | --- | 500 a 1000 días de salario mínimo | 1 mes a 2 años | --- |
| Sin justificación, rechacen la admisión y tratamiento médico de urgencia. | Jalisco | 1 a 5 años | 20 a 196 días de salario | --- | --- |
| Alterar por cualquier medio el funcionamiento de algún órgano sin necesidad terapéutica o consentimiento del paciente. | Morelos | 2 a 6 años | 100 a 500 días multa | Hasta por 3 años o hasta 5 de inhabilitación | --- |
| Exploración ginecológica por motivos deshonestos. | Nayarit | 1 a 5 años | 10 a 40 días de salario | --- | --- |
| | Zacatecas ⁹² | 3 meses a 1 año | 10 a 50 cuotas | 1 mes a 2 años | X |
| Diagnóstico inapropiado al padecimiento. | Nuevo León | --- | --- | 1 mes a 2 años | X |
| Negar la prestación de servicios cuando existe un contrato. | Oaxaca | --- | --- | 1 mes a 2 años | X |

⁸⁶ Si hay reincidencia se prevé la privación del ejercicio profesional.

⁸⁷ En caso de reincidencia, la suspensión se duplicará.

⁸⁸ Bajo este supuesto la punibilidad señalada se aumentará en una mitad.

⁸⁹ Puede ser suspensión o inhabilitación.

⁹⁰ De darse la reincidencia habrá privación.

⁹¹ En caso de reincidencia, la sanción deberá elevarse hasta dos tercios. Se aplicarán además las penas correspondientes de delitos consumados.

⁹² Si con la exploración se causa el desfloramiento, las sanciones se duplicarán.

| | | | | | |
|---|------------------|----------------|--------------------------------|---|-----|
| Engañando a alguien o aprovechándose del error en que éste se halle, proporcione servicios médicos o consultas con propósitos de lucro. | Tabasco | 2 a 8 años | 1000 a 5000 días multa | Por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta ⁹³ | --- |
| Si el enfermo abandona el tratamiento y quien lo atiende no lo comunica a la autoridad correspondiente. | Tamaulipas | --- | --- | 1 mes a 2 años ⁹⁴ | --- |
| Daño por falta de intervención. | Tamaulipas | 1 mes a 5 años | --- | Inhabilitación: 3 meses a 2 años | --- |
| | Zacatecas | 2 a 6 años | 100 a 200 cuotas ⁹⁵ | 2 mes a 4 años ⁹⁶ | X |
| No atienda a un lesionado o no solicite auxilio para su atención. | Distrito Federal | 6 a 12 años | 100 a 300 días multa | Por tiempo igual al otorgado para prisión | --- |
| | Tlaxcala | 1 a 3 años | 72 a 216 días de salario | 1 mes a 1 años | --- |
| Practique esterilización con fines de infecundidad, y sin autorización del paciente o bajo presión para que lo acepte. | Tlaxcala | 2 a 6 años | 144 a 432 días de salario | 1 a 3 años | --- |

De este cuadro a su vez se puede destacar que el **Distrito Federal** es la entidad que establece la pena de prisión más alta con 12 años, seguido de **Michoacán, Nayarit y Tabasco** que para algunos supuestos establecen 8 años como pena máxima de prisión. Las entidades federativas que establecen la menor pena de prisión con un mes, independientemente del supuesto de que se trate son: Baja California, Coahuila, Nuevo León, Sonora y Tamaulipas.

Entre los supuestos que más se contemplan en la legislación penal de los Estados están:

- La sustitución de medicamentos;
- El abandono injustificado del paciente y/o su tratamiento;

⁹³ Igualmente se distingue privación de derechos e inhabilitación o destitución, hasta por un tiempo igual a la pena de prisión impuesta.

⁹⁴ Prevé la privación para el caso de reincidencia.

⁹⁵ En este Estado se contempla la prestación obligatoria de servicio a favor de la comunidad de hasta tres meses.

⁹⁶ Se impondrá inhabilitación para el ejercicio profesional por un término de tres meses a dos años.

- Negar la asistencia médica en caso de urgencia;
- Realizar operación quirúrgica innecesaria;
- La realización de operación quirúrgica sin autorización del paciente o de quienes tengan que otorgarla, y
- La simulación de intervención quirúrgica.

El supuesto más penado es precisamente realizar una operación quirúrgica que ponga en peligro la vida, cause la pérdida de un miembro u órgano o afecte la integridad de una función vital, en donde en el **Distrito Federal** se sanciona con una pena máxima de 12 años de prisión.

En cuanto a las multas la entidad que contempla el monto mayor de días multa es **Tabasco** quien prevé de 1000 a 5000 días a quien lleve a cabo una operación quirúrgica innecesaria y por simulación de intervención quirúrgica. Y el Estado que prevé la multa más baja es **Tamaulipas** por sustitución de medicamentos y por negar la prestación de servicios en caso de notoria urgencia.

La suspensión menor que se marca es de un mes, sin embargo la mayor puede llegar a ser hasta de 12 años como en el caso del **Distrito Federal**, en virtud de que se señala que ésta se dará por tiempo igual al otorgado para prisión que es su máxima pena.

3. INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE NEGLIGENCIA MÉDICA.

De una revisión a las iniciativas presentadas a la Cámara de Diputados en diversas Legislaturas tanto en materia de salud como penal, sólo se ubicó en la LXII Legislatura una iniciativa que pretende reformar a la Ley General de Salud y al Código Penal Federal en materia de Negligencia Médica:

| No. de Iniciativa | Fecha de Publicación Gaceta Parlamentaria | Reforma(s) y/o adición(es) | Presentado por: | Estado de la Iniciativa |
|-------------------|---|--|-------------------------------------|---|
| 1 | Número 3993-V, martes 1 de abril de 2014. | Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud y del Código Penal Federal, en materia de negligencia médica. | Dip. Rodimiro Barrera Estrada, PRI. | Turnada a las Comisiones Unidas de Salud y de Justicia. Precluida el viernes 29 de mayo de 2015, se considera como asunto total y definitivamente concluido. |

a. Extracto de la Exposición de Motivos

En la exposición de motivos se establece la responsabilidad (negligencia) en la que pueden incurrir cualquiera de los profesionales de la salud en el ejercicio de la profesión, desde el médico hasta los auxiliares incluyendo a las propias instituciones. Y entre los argumentos que presenta se señalan los siguientes:

“Como es claro, el ejercicio de la medicina se encuentra subordinada desde tiempos remotos a las distintas normas reguladoras que aseguren su desempeño y protección a los valores de la sociedad, donde la relevancia del papel que juega el médico se encuentra reglamentada bajo el estricto apego a la ley.

En la actualidad, el ejercicio de la medicina está sujeto a diversas normas para asegurar su buen desempeño y proteger los valores de la comunidad así como atender a los derechos de los usuarios de los servicios. Por ello, cuando el galeno en el ejercicio de su actividad profesional cause un resultado negativo en la salud de algún paciente, o como se le conoce en el lenguaje médico, provoque una iatropatogenia, en ese momento surge la obligación de responder civil, administrativa y penalmente, por el daño producido.

En términos generales, la obligación del facultativo de responder por los daños ocasionados surge cuando se presenta alguna de las siguientes hipótesis a saber: La impericia, negligencia e imprudencia.

...

La negligencia médica puede presentarse en diversas situaciones, las cuales en la mayoría de los casos no tienen una razón lógica de ser; de igual manera pueden ser ejecutados por los propios médicos o auxiliares de salud, así como por Instituciones públicas y/o privadas que prestan servicios de salud.

...

El prestador de servicios de salud está obligado a cumplir con lo que la ley, la ciencia y la ética médica señalan, su incumplimiento lo obliga a responder ante su paciente y ante la sociedad en calidad de jueces.

...

En materia de salud, existen normas que no tienen una relación con disposiciones jurídicas, no por ello pueden dejar de observarse, ya que el juramento hipocrático que realiza todo médico al iniciarse en esta profesión exige de este el cumplimiento de los principios y fundamentos éticos que regulan esta disciplina.

A diferencia de otros países, en México carecemos hasta el momento de un Código de deontología médica, lo cual ayudaría a mejorar la relación médico-paciente y, sobre todo, para que el galeno tuviera un conocimiento exacto de la forma en que debe proceder al ejercer su profesión.

Se ha dicho respecto de los médicos que, “el que exista un instrumento que les señale con claridad cuáles son sus deberes y sus derechos, es contar con una invaluable guía admonitoria. Si se atiende diligentemente lo ahí establecido, el médico puede tener la seguridad de que se actuará ajustado a la ética y la deontología y, por tanto, se haya amparado por el manto de la ley”.

Existen, sin embargo, algunos trabajos que avanzan favorablemente en esta línea. Es tiempo de unir esfuerzos y legislar en materia de responsabilidad ética, con la finalidad de garantizar a toda persona un trato médico digno y respetuoso.

...”

Como se observa, el interés de que el actuar de los médicos sea el más adecuado y responsable, además de que su trato hacia toda persona (pacientes y familiares) sea digno y respetuoso, bajo los valores, ética y normas señaladas para ello, lleva al legislador a proponer se regule la negligencia médica como un acto derivado de la responsabilidad que tiene el profesional de la salud en el ejercicio de su profesión. En ese sentido el entonces Diputado Federal Barrera Estrada hizo la propuesta para reformar tanto el Código Penal Federal como la Ley General de la Salud para establecer expresamente el fincamiento de responsabilidades bajo el supuesto de la negligencia médica.

b. Reforma al Código Penal Federal

| CÓDIGO PENAL FEDERAL ⁹⁷ TEXTO VIGENTE | INICIATIVA TEXTO PROPUESTO |
|---|--|
| <p>Art. 228.-...</p> <p>I.- Además de las sanciones fijadas para los delitos que resulten consumados, según sean dolosos o culposos, se les aplicará suspensión de un mes a dos años en el ejercicio de la profesión o definitiva en caso de reincidencia; y</p> | <p>Art. 228.-...</p> <p>I. Además de las sanciones fijadas para los delitos que resulten consumados, según sean dolosos o culposos, se les aplicará suspensión de un mes a dos años en el ejercicio de la profesión <u>y de</u></p> |

⁹⁷ *Código Penal Federal*, Dirección en Internet: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/9_120315.pdf Fecha de consulta 24 de julio de 2015.

| | |
|--|--|
| | tres meses a tres años a los médicos, técnicos y o auxiliares, o definitiva en caso de reincidencia; y |
|--|--|

Datos Relevantes

Esta iniciativa tiene como objeto incrementar las sanciones que serán aplicadas por los delitos cometidos en la prestación de servicios médicos, especificando expresamente que los sujetos activos del delito podrán ser médicos, técnicos y/o auxiliares de la atención médica.

c. Reforma a la Ley General de Salud

Ahora se verá la parte de la iniciativa mencionada en lo correspondiente a la parte de la Ley General de Salud:

| No. de Iniciativa | Fecha de publicación Gaceta Parlamentaria | Reforma(s) y/o adición(es) | Presentado por: | Estado de la Iniciativa |
|-------------------|---|--|-------------------------------------|---|
| 1 | Número 3993-V, martes 1 de abril de 2014. | Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud y del Código Penal Federal, en materia de negligencia médica. | Dip. Rodimiro Barrera Estrada, PRI. | Turnada a las Comisiones Unidas de Salud y de Justicia. Precluida el viernes 29 de mayo de 2015, se considera como asunto total y definitivamente concluido. |

| TEXTO VIGENTE | TEXTO PROPUESTO |
|---|---|
| --- | Artículo 469 Bis. Se considerará negligencia médica , a los actos u omisiones que cometa el médico, técnico o auxiliar de la atención médica, que por ignorancia, negligencia, impericia, imprudencia o mala organización, provoquen en el paciente la muerte, lesiones o un daño transitorio o permanente, se impondrán las sanciones previstas en el artículo 228 del Código Penal Federal. |
| Art. 470.-... En caso de reincidencia la inhabilitación podrá ser definitiva. | Art. 470.-... En caso de reincidencia la inhabilitación será ser definitiva. |

Datos Relevantes

A través de esta iniciativa se propone incorporar a la Ley General de Salud como parte de los delitos en materia de salud a la negligencia médica, a la cual define como los actos u omisiones que cometa el médico, técnico o auxiliar de la atención médica por diversos supuestos como:

- Ignorancia;
- La propia negligencia,
- Impericia;
- Imprudencia, o
- Mala organización.

Los cuales para consumarse y considerarse como tal deberán provocar en el paciente consecuencias como:

- La muerte
- Lesiones, o
- Daño temporal o permanente.

Para la imposición de las sanciones remite a lo establecido en el artículo 228 que precisamente propone reformar para concordancia y armonía en las leyes, contemplando como se ve líneas arriba, sanciones mayores si quien comete el delito son médicos, técnicos o auxiliares de la atención médica.

4. NOTAS PERIODÍSTICAS

En el presente apartado se presenta una serie de notas periodísticas que documentan casos específicos de negligencia médica por mala práctica, mala atención médica entre otros y que también ofrecen datos respecto al panorama y contexto actual con relación al tema de la responsabilidad profesional médica a través de juicios que enfrentan instituciones de salud como es el caso del ISSSTE y las medidas que se están avalando a través de reformas a la legislación correspondiente con el objeto de regular dicha problemática.

“ISSSTE enfrenta mil 390 juicios ante SCJN”⁹⁸

La mayoría derivado de demandas laborales por pensión y viudez, pero también por negligencia médica y omisión en su deber de proporcionar medicamentos a la población derechohabiente

El **Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE)** se ha visto obligado a litigar mil 390 juicios de nulidad y amparos ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), la mayoría derivado de demandas laborales por pensión y viudez, pero también por negligencia médica y omisión en su deber de proporcionar medicamentos a la población derechohabiente.

Según el **Sistema de Sentencias y Datos de Expedientes del Máximo Tribunal**, los trabajadores también han presentado amparos directos en contra del ISSSTE por la negativa del organismo a registrar a parejas del mismo sexo como beneficiarios, lo que aumenta la carga de trabajo del propio Instituto, ya que debe responder cada uno de estos litigios.

En lo que va del año 2015 han llegado a la **Suprema Corte** 65 juicios y demandas en contra del ISSSTE, entre las que destacan dos amparos en revisión promovidos por personas que han sufrido deterioros graves en su salud o que padecen enfermedades raras, debido a que el organismo no les proporcionó medicamentos especializados con el argumento de que éstos no son parte del cuadro básico de enfermedades.

Los litigios se encuentran bajo el análisis de la ministra **Beatriz Luna Ramos** y de su par Juan Silva Meza, y en ellos se reclama al Instituto la falta de suministro oportuno de algunos medicamentos especializados, así como la negativa del propio ISSSTE para reembolsar a sus pacientes el costo de las medicinas cuando los derechohabientes tuvieron que comprarlos por su cuenta ante la falta de abasto.

En ambos casos, la SCJN deberá pronunciarse sobre una posible violación del organismo a los derechos humanos de los quejosos, quienes consideran violados sus derechos a la vida y a la salud, por lo que solicitaron a la Corte emitir criterios sobre las obligaciones del ISSSTE con aquellos derechohabientes que padecen enfermedades poco comunes.

También existen solicitudes de los tribunales federales para que la Suprema Corte ejerza su facultad de atracción sobre juicios de amparo relacionados directamente con la negligencia médica del ISSSTE y de su similar el **Instituto Mexicano del Seguro Social**, ya que se les pide a los ministros emitir una sentencia en la que se determine si es procedente o no la responsabilidad patrimonial del Estado cuando los médicos incurren en omisiones y errores graves al atender a una persona enferma.

En este caso, se le pide a la Corte “emitir un pronunciamiento respecto de la procedencia de la indemnización y cuantificación por daño moral, ocasionado por la negligencia en la **atención médica del ISSSTE**, es decir, por una actividad irregular de los médicos de dicha dependencia”.

⁹⁸ El Universal, *ISSSTE enfrenta mil 390 juicios ante SCJN*, por Juan Omar Fierro, septiembre 7 de 2015, <http://www.redpolitica.mx/nacion/issste-enfrenta-mil-390-juicios-ante-scnj> Fecha de consulta 7 de septiembre de 2015.

Las demandas presentadas ante el máximo tribunal en contra del **Instituto fueron 139 en 2014, en 2013** fueron 218, mientras que en 2012 el organismo enfrentó 156 litigios, la gran mayoría de ellos derivado de las modificaciones a la ley de ese instituto, por lo que ya han sido resueltos.

Sin embargo, no existen cifras sobre el número de demandas administrativas que se interponen contra el organismo en los tribunales federales administrativos, por lo que se tendría que realizar una búsqueda juzgado por juzgado de los casos de negligencia médica en los que se acusa mala praxis de los médicos del propio Instituto de Seguridad y **Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.**”

En 7 meses, ISSSTE acumula 69 quejas por negligencia⁹⁹

“La CNDH indicó que el ISSSTE ocupa el séptimo lugar del listado al contabilizar 405 denuncias entre enero y julio de este año, de ellas 189 en hospitales de la capital

El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (**ISSSTE**) está entre las 10 dependencias del gobierno federal que más quejas ha recibido por violación a las garantías de los usuarios durante los primeros siete meses de 2015, de acuerdo con datos de la Comisión Nacional de Derechos Humanos (**CNDH**).

El Sistema Nacional de Alerta de Violación a los Derechos Humanos de la CNDH indicó que el ISSSTE ocupa el **séptimo lugar del listado** al contabilizar 405 quejas entre enero y julio del presente año, de ellas 189 en hospitales de la ciudad de México.

Del total de las quejas que se presentaron durante ese periodo, **69 de ellas son por negligencias médicas** del personal en contra de los usuarios en 15 entidades del país.

Los datos disponibles en el portal de la CNDH refieren que las 46 quejas por negligencia contra los usuarios en el Distrito Federal, colocan a la capital como la que más irregularidades presentó en el país durante este periodo por ese motivo.

Le siguen el **Estado de México y Michoacán** con tres cada una; los estados de Chihuahua, Baja California Sur, Morelos, Veracruz y Yucatán tienen dos quejas cada uno; mientras que **Chiapas**, Tamaulipas, San Luis Potosí, Sonora, Puebla, Hidalgo y Sinaloa recibieron una por entidad.

Durante este mismo periodo el organismo nacional también ha recibido quejas por prestar el servicio indebidamente, omitir proporcionar atención médica; obstaculizar o negar las prestaciones de seguridad social a las que se tiene derecho; faltar a la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia en el desempeño de las funciones, empleos, cargos o comisiones.

Otros de los motivos por los que la Comisión Nacional de Derechos Humanos ha recibido quejas es por que el personal realiza de manera deficiente los trámites médicos; por omitir suministrar medicamentos; abstenerse de realizar las diligencias para acreditar la probable responsabilidad del inculcado; así como omitir brindar atención médica o psicológica de urgencia a los usuarios, entre otras.

[Por otro lado], el viernes pasado **EL UNIVERSAL** dio a conocer que el 22 de mayo el ex director general del ISSSTE, **Sebastián Lerdo de Tejada**, no recibió atención adecuada la noche en que murió de un infarto al miocardio.

Las imágenes evidencian que **el personal del Hospital Regional Adolfo López Mateos no aplicó los protocolos para pacientes con un cuadro de infarto.**

La secuencia muestra que al ser ingresado al Hospital Regional el personal médico no siguió el protocolo.

Entre las irregularidades destacan que no ingresó a urgencias y lo trasladaron a terapia intensiva; ningún médico lo asistió durante los primeros minutos y la única empleada de bata blanca que aparece en la escena carga el tanque de oxígeno que se le suministró a Lerdo de Tejada.

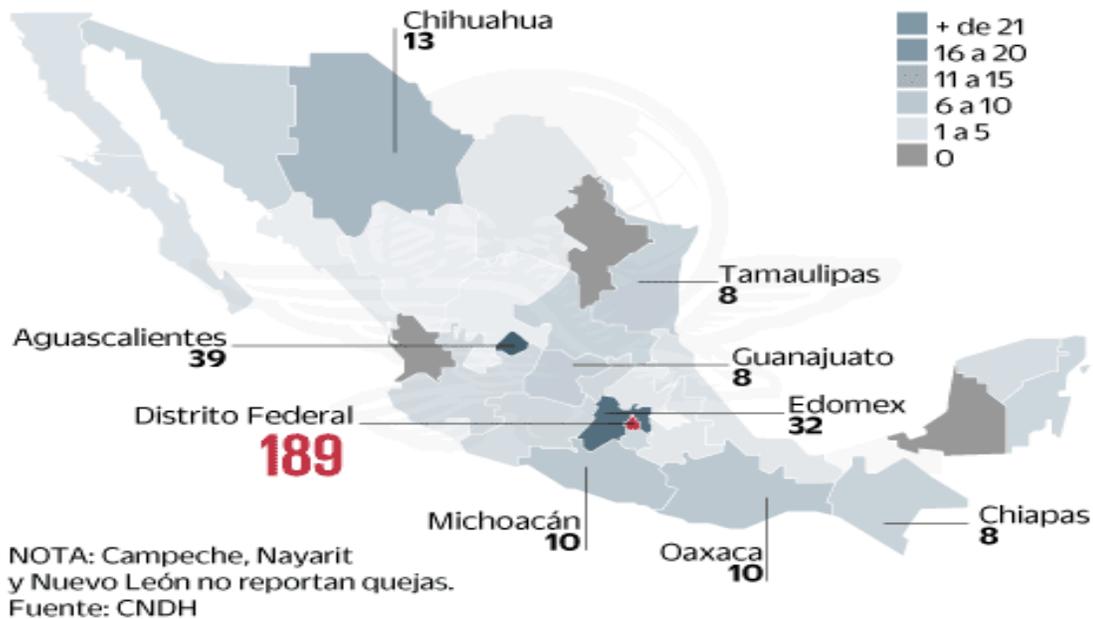
En las imágenes del video —cuya grabación dura tres minutos— en ningún momento se emplea equipo como el desfibrilador, sólo se le aplicó oxígeno al paciente.

⁹⁹ El Universal, *En 7 meses, ISSSTE acumula 69 quejas por negligencia*, por Marcos Muedano, septiembre 6, 2015, Dirección en Internet: <http://www.redpolitica.mx/nacion/en-7-meses-issste-acumula-69-quejas-por-negligencia> Fecha de consulta 6 de septiembre de 2015.

Además de que el paramédico que le realizó un masaje cardíaco —que es un paso clave en la atención— lo suspendió y todo el personal que en ese momento estaba con el paciente, dejó de darle asistencia para atender una avería en la llanta de la camilla en la que trasladaban al funcionario.”

Quejas contra el ISSSTE presentadas ante la CNDH

(De enero a julio de 2015)



Extirpan ojo sano a bebé por error, denuncian los padres¹⁰⁰

Llevaba tratamiento de quimioterapia por un tumor en el ojo izquierdo, pero le quitaron el derecho. Ya iniciaron investigación del caso

Texto y foto: Daniel Sánchez Dórame / corresponsal

¹⁰⁰ Excelsior, *Extirpan ojo sano a bebé por error, denuncian padres*, por Daniel Sánchez Dórame, 30 de junio de 2015, <http://www.excelsior.com.mx/nacional/2015/06/30/1032097> Fecha de consulta 30 de junio de 2015.



CIUDAD OBREGÓN (Son.), 30 de junio.- La **madre** de un **bebé** de apenas **un año** y dos meses de edad denunció que su **hijo** quedará **ciego**, porque **médicos** del **IMSS** le **extirparon** su único **ojo sano**, el del lado derecho, cuando lo estaban operando para extraerle el ojo izquierdo por un **tumor**.

Los **padres** afirman que se trata de una **negligencia médica** ocurrida en el área de **oftalmología** de la **Unidad Médica de Alta Especialidad** del **Instituto Mexicano del Seguro Social** en **Ciudad Obregón, Sonora**.

Fue hace tres meses cuando el pequeño **Fernando Jonathan Valdez Ayala** comenzó un tratamiento médico por un tumor maligno en el ojo izquierdo, por el cual se sometió a varias sesiones de **quimioterapia** que no arrojaron resultados favorables.

*Lo empezaron a tratar aquí mismo en la UMAE del IMSS, en el segundo piso de **oncología**. Le iban a quitar su ojo izquierdo, pero le sacaron el derecho; entonces el doctor a última hora nos dijo que le había quitado el ojo derecho porque él vio un tumor en esa parte, pero nosotros no nos explicamos cómo va a aparecer un tumor de la noche a la mañana, pero el médico dijo que fue para preservar su vida, que por eso se lo quitó. Es más: ese mismo día de la operación pasó media hora y nos dijeron que ya nos lo podíamos llevar a casa, pero nos negamos”, relató la afligida madre.*

El caso se dio a conocer a través de las **redes sociales**, donde **María Marlene Ayala Quijano** y su **esposo Fernando Valdez Gastélum** hicieron público que ya presentaron una **denuncia penal** en contra del oftalmólogo que operó a su hijo.

Me dicen que van a analizar el ojo para comprobarme que ahí tenía el tumor, pero si a mí no me deja conforme esos análisis me iré a otras instancias; cómo me voy a sentir como madre, impotencia, coraje, porque ese ojo ya no lo tiene y no se lo pueden volver a poner, era su único ojo sano con el que miraba”, agregó.

Por su parte, el IMSS, a través de un posicionamiento, confirmó que el **niño** fue intervenido quirúrgicamente en dicho hospital del IMSS, además que la propia institución ha iniciado una investigación por estos hechos, pero niega más detalles del caso para no entorpecer las investigaciones.

“El IMSS informa que el caso del menor Fernando Jonathan, mismo que recibió una **cirugía** en el área de oftalmología de la UMAE en Ciudad Obregón, Sonora, ya es investigado por las propias autoridades del Instituto; por este caso se recibió una queja de familiares ante el Área Técnica de Atención y Orientación al Derechohabiente (TAOD), mismo que ya es atendido para su resolución; de encontrar responsabilidad médica en este caso, se actuará conforme los lineamientos que establece la normatividad del IMSS; cabe señalar que sobre este caso ya hay una denuncia penal, por lo que no se pueden adelantar detalles de lo ocurrido para no entorpecer las investigaciones de las autoridades correspondientes”, dicta el posicionamiento difundido por la institución.

Los padres exigen justicia y que se castigue a los médicos responsables; además, solicitaron una indemnización de por vida para el menor, porque va a quedar **discapacitado**, por lo que va a requerir **terapias** y **educación especial**.

dgp

La pesadilla de unos padres: les cambian a sus hijos al nacer¹⁰¹



El Hospital Materno Infantil del ISSEMYM.

Foto: Google Maps

TOLUCA, Edomex. (apro).- El 5 de noviembre de 2013, dos familias vivieron uno de los momentos más terribles de sus vidas: frente a un juez intercambiaron a los que durante un año y diez meses creyeron que eran sus hijos, pero que en realidad fueron cambiados –con total impunidad– en el Hospital Materno Infantil del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (ISSEMYM) del Estado de México, antes de ser entregados a sus madres biológicas.

Aquel día, en el Juzgado Octavo de lo Familiar, los dos hijos mayores de la familia Anaya lloraron y gritaron tras los barrotes de la sala, mientras sus padres entregaban a su hermanito a la señora Estrada, quien a su vez se desprendió del pequeño a quien crió sola con la ayuda de sus padres, pues su pareja la abandonó.

Tan sólo al recordar aquel día, las lágrimas vienen a los ojos de las dos madres:

-¿Y mi hijo?, pregunta Estrada.

-Creciendo, está bien, responde la otra mujer, que pide guardar su identidad.

-¿Crees que me extraña?

-Es tan inteligente que sabe hacer sus manifestaciones en el momento preciso.

Hay evasivas, silencio. Ambas lloran. “Es un tema que nos mata”, coinciden.

Los niños –cuya identidad es resguardada a petición de sus padres– nacieron el 26 de enero de 2012, con 59 minutos de diferencia en el ISSEMYM, dependiente del gobierno de Eruviel Ávila, donde atiende a los empleados de su administración.

Ambos llegaron al mundo vía cesárea; fueron dos de las cinco operaciones que se realizaron aquel jueves. Dos días después, cada madre fue dada de alta y salió del hospital cargando al bebé que entonces creía suyo, pero que meses después se enterarían que fue cambiado por el personal médico del Instituto.

¹⁰¹ Proceso, *La pesadilla de unos padres: les cambian a sus hijos al nacer*, por Sara Pantoja, 22 de abril de 2015, <http://www.proceso.com.mx/?p=401995> Fecha de consulta 9 de septiembre de 2015.

Tres años después –pese a denuncias penales y supuestas investigaciones internas sin resultados— los responsables continúan laborando en la dependencia y atendiendo a las mujeres en el parto y el cuidado de los recién nacidos.

Ante la impunidad en el ISSEMIM, dirigido por Delfino Reyes Paredes, la Contraloría Interna de esta dependencia, representada por Miguel Ángel Pérez Lugo, la Procuraduría General de Justicia del Estado de México a cargo de Alejandro Jaime Gómez Sánchez y los tribunales Superior de Justicia y de lo Contencioso Administrativo, el pasado 30 de marzo, una de las familias envió una carta al presidente Enrique Peña Nieto –cuya copia tiene Apro— en la que le explica todo lo ocurrido.

En ella le pide instruir a quien corresponda para que se haga justicia en su caso, se inhabilite al personal médico responsable y se evite la repetición de esta negligencia con otros bebés que a diario nacen en el hospital de la entidad que él mismo gobernó.

No obstante, su esfuerzo fue en vano:

“Su asunto es de injerencia y competencia del Gobierno del Estado de México, por lo que se le recomienda comunicarse a la Coordinación de Atención Ciudadana del Gobierno del Estado de México”, le contestó el pasado 6 de abril el director general de Atención Ciudadana de la Secretaría Particular del presidente, Carlos Eduardo Romero Castro.

Y remató: “Al reiterarle el firme compromiso del Gobierno de la República con la construcción de un México próspero e incluyente, le envió un cordial saludo”.

Tres años después del hecho no hay ninguna consignación ni sanción a nadie.

La sospecha

Meses después de que nació su hijo, la señora Estrada comenzó a tener problemas con su pareja. Él le recriminaba que el bebé no se parecía a él, que no simpatizaban. “No es mi hijo, me engañaste”, la acusaba continuamente.

Aquella sospecha terminó con la separación de la pareja. Pero, convencida de que sí era su hijo, ella lo demandó ante un juez de lo familiar para obtener el reconocimiento de paternidad y la pensión alimenticia. Su pareja se negó y pidió la realización de dos pruebas de ADN; una de ellas se envió a un laboratorio de Estados Unidos.

El 23 de enero de 2013 –prácticamente a un año del nacimiento del niño— los resultados arrojaron lo inesperado: “el señor no es el papá... ni ella es la mamá”.

Sin el apoyo de su pareja, el mundo de la señora Estrada se vino abajo. “Desde entonces no vivo, caí en una depresión muy fuerte. Es estar como muerta en vida”, dice en entrevista.

Con rabia, incredulidad y dolor, acudió al ISSEMYM para reclamar la búsqueda y entrega de su hijo biológico. El calvario se agudizó: “Me acusaron de loca, me daban evasivas, se negaban a aceptar la responsabilidad. Me negaron acceso al expediente. Todos hablaban como si se hubieran intercambiado perritos y no bebés”.

Luego interpuso una denuncia penal en la Fiscalía Especial para Combatir los Delitos Cometidos por Servidores Públicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México (PGJEM) con el expediente número 192820360006713.

En ella señaló como responsables al Instituto y al personal médico que la atendió: cirujanos, ginecólogos, pediatras, neonatólogos, enfermeras y todos los que atendieron su parto.

Pero en vez de atenderla con profesionalismo, los policías ministeriales comentaban: “A lo mejor se fue a una fiesta y le cambiaron la ropa al niño”, “No es cierto, lo que quieren es lana”.

El 17 de mayo del 2013, cinco personas de la Fiscalía acudieron al domicilio de la madre de Jesús Anaya. Los “pseudo-agentes” llegaron intimidantes en cuatro vehículos y con jalones y atropellos, sin identificarse y provocando un escándalo con los vecinos, le exigieron decirles dónde estaba su hijo.

“Tiene un pedote con la ley” y debe presentarse ante el Ministerio Público, le advirtieron.

Sin temor de haber cometido delito alguno, el matrimonio Anaya se presentó ante la Mesa de Responsabilidades número 7, con la ministerio público Sandra López Sánchez. Ahí, “nos dieron un trato déspota, negligente, falta de todo respeto, profesionalismo y sensibilidad... Nos trataron como delincuentes, como si nosotros nos hubiéramos robado o secuestrado a nuestro hijo”, cuenta Anaya.

Por el acoso y maltrato que recibieron del personal de la Fiscalía, el matrimonio exigió hablar en privado con el fiscal. Sin una pizca de tacto ni sensibilidad, les informaron que había una demanda para entregar a su hijo a su madre biológica. Peor aún, les dijeron que mientras se investigaba el asunto, debían entregar al niño al DIF estatal (DIFEM).

La esposa de Jesús se desmayó por el impacto de la noticia. Durante tres días se encerró en su cuarto sin querer saber nada. Por su mente pasaron una y otra vez los recuerdos: su bautizo, sus primeros pasos, el no dormir hasta estar abrazado de su papá, su apego por una guitarra y por su hermano mayor, las canciones que ella le cantaba. Todo lo que un bebé podía iluminar en una familia.

Al principio el matrimonio se negó a someterse a pruebas genéticas pues estaban seguros que todo era un error, pero las autoridades les dijeron que era una orden legal y les dieron el citatorio. Totalmente indignados por el maltrato que sufrieron en la PGJEM y desconfiados de todo procedimiento que hiciera su personal, el matrimonio pidió realizar una prueba en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal (PGJDF).

Mientras esperaban el resultado, padecieron incertidumbre, temor, falta de apetito, insomnio, irritabilidad y hasta hablaron del divorcio. Al final, la ciencia les confirmó el hecho: no eran padres biológicos del bebé al que hasta ese momento habían visto crecer.

La PGJEM también llamó a los padres de los otros tres niños que nacieron por cesárea aquel 26 de enero del 2012. Dos fueron gemelas y el otro niño se comprobó que sí vivía con la familia correcta.

Sin ninguna duda de por medio, el juez de lo familiar ordenó el intercambio de los menores y pidió que ambas familias convivieran para que el impacto en los niños no fuera tan severo.

Así lo hicieron algunas veces, pero pronto concluyeron que el dolor de las despedidas y el llanto de los pequeños al separarlos de sus “otros” papás, no era sano para nadie. Decidieron no verse más.

La familia Anaya también interpuso una demanda penal que se anexó al mismo expediente y juzgado que el de la señora Estrada. Sin embargo, la PGJEM resolvió que “no había delito que perseguir”.

El 12 de junio de 2013 las familias afectadas interpusieron una queja en la Contraloría Interna del ISSEMYM con el número CI/ISSEMYM/IP/059/2013. Sin embargo, el resultado les dio otra bofetada:

El contralor Miguel Ángel Pérez Lugo exoneró al personal médico que hizo el cambio, pues el 3 de diciembre de 2014 resolvió: “No hay lugar a iniciar un procedimiento Administrativo Disciplinario en contra los Servidores Públicos adscritos al hospital Materno Infantil de este Instituto”, con motivo de dichas denuncias.

Peor aún, ordenó: “Archívese el presente asunto como tal y definitivamente concluido, hágase las anotaciones en los registros correspondientes”.

Secuelas e impunidad

Después de que cada familia “recuperó” a su hijo biológico, comenzó su duelo. “Recuperamos a un hijo, pero perdimos a otro. De cualquier forma, es un daño irreparable”, coinciden ambas madres. Saben que sus hijos buscan en su rostro “a su otra mamá”.

Por lo que consideran como “un infierno”, dejaron de ir a fiestas y reuniones familiares para evitar el morbo y los comentarios: “¿Este es el hijo de verdad o el falso?”, “Éste si se parece a ti, el otro no”, sólo por mencionar algunos.

“No hay palabras para expresar el vacío de un hijo que sin ser de nuestra sangre, lo amamos”, dice Jesús Anaya.

Ambas madres fueron a tratamiento psicológico y hasta se acercaron a la religión para superar la depresión y saber cómo llevar las secuelas que manifiestan sus hijos.

“Mi hijo me dice: ‘no, tu mamá no’, se enoja, me rechaza, llora mucho”, cuenta la señora Estrada. De menores ingresos económicos que la familia Anaya, dejó la terapia porque cada sesión le costaba 800 pesos, cantidad que no pudo solventar pues es el sostén de su casa donde vive con su hijo y sus padres.

Con los Anaya, el hijo de en medio aún conserva la fotografía de “su otro hermanito” en la pantalla del celular y por las noches despierta buscándolo, llorando.

Y es que, el ISSEMYM no ha asumido ninguna responsabilidad por el intercambio de los niños y, en consecuencia, tampoco ha brindado ninguna ayuda a las familias afectadas.

Ni siquiera porque el 5 de septiembre de 2014, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México (CODHEM) emitió la Recomendación 23/2014, basada en el expediente CODHEM/TOL/342/2013, cuya copia tiene Apro y que, por cierto, está inhabilitada para consultarse en la página de internet <http://www.codhem.org.mx>.

La investigación del organismo concluyó que “existen elementos que comprueban violación a derechos humanos de los entonces recién nacidos y sus familiares”.

Por ello, recomendó aplicar “un procedimiento administrativo disciplinario y en su caso, las sanciones que se impongan” a los responsables del cambio de bebés. También le pide elaborar un “manual o protocolo de identificación de recién nacidos” para implementar en cada uno de sus establecimientos y, “de manera metódica y sistematizada” en el ISSEMYM, así como girar un “instrumento general” para prevenir su “estricto cumplimiento” por parte del personal médico. Además sugirió establecer un mecanismo para capacitar y al personal médico del ISSEMYM sobre la atención a la mujer durante el embarazo, parto y pauperio, así como al recién nacido, así como de los derechos humanos en general.

Las familias aseguran que el instituto no ha hecho nada de lo que recomendó la CODHEM. Tampoco se les ha acercado para tratar de resarcir el daño.

Sin ninguna noticia positiva de justicia sobre el caso y aunque llevan un año y cinco meses viviendo con sus hijos biológicos, ninguna de las dos familias ha dimitido en su intención de castigar a los culpables.

Y a pesar de que ya comenzaron a recibir represalias en sus trabajos y temen ser despedidos o allanados en sus negocios y domicilios por denunciar el caso, coinciden en que no cederán hasta que haya una sanción a los responsables.

De hecho, consideran la posibilidad de enviar el caso a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH).

“Como derechohabientes debemos ser estandarte de las denuncias y malos tratos... El personal médico debería ser castigado porque ese día no tenían exceso de trabajo como para no poner atención a los niños. El delito está comprobado, no se cumplió con el protocolo de seguridad y quién sabe a cuántas madres les han hecho lo mismo y no lo saben”, alerta la esposa de Jesús Anaya.

La señora Estrada es contundente: “Me sigue doliendo, tengo mucha rabia contra las autoridades, pero el coraje y la impotencia me impulsa a seguir con la demanda. Son tres años de injusticia y ya estoy cansada, pero esto es una forma de decir: ya basta de impunidad, quiero aprender a vivir otra vez”.

ISSSTE pagará 1.2 mdp a una joven por negligencia médica¹⁰²

“Una adolescente de 16 años de edad perdió al producto de su embarazo, por inadecuada atención médica en Reynosa, Tamaulipas

CIUDAD DE MÉXICO, 7 de abril.- El **Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) aceptó** la Recomendación emitida por la CNDH sobre una **inadecuada atención médica** del personal de Urgencias y Gineco-obstetricia del Hospital Dr. Baudelio Villanueva Martínez, en **Reynosa, Tamaulipas**.

Se instruyó a revisar los protocolos de atención en los servicios médicos y de urgencias para evitar que se repitan hechos tan lamentables

El director general del ISSSTE, Sebastián Lerdo de Tejada, subrayó que el Instituto cumplirá cada encomienda y colaborará debidamente con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH).

¹⁰² Excelsior, *ISSSTE pagará 1.2 mdp a una joven por negligencia médica*, Dirección en Internet: <http://www.excelsior.com.mx/nacional/2015/04/07/1017475> Fecha de consulta 25 de julio de 2015.

Asimismo, instruyó a revisar los protocolos de atención en los servicios médicos y de urgencias para evitar que se **repitan hechos tan lamentables** como el que propició la Recomendación 07/2015, por el **caso de una adolescente de 16 años de edad que perdió al producto** de su embarazo, por inadecuada atención médica.

Refirió que una vez que se integró el expediente CNDH/5/2013/4702/Q, se sometió ante el Comité de Quejas Médicas del Instituto, donde fue resuelto como procedente, por deficiencia médica y administrativa, aprobando el **pago de una indemnización, de un millón 295 mil 200 pesos.**
Jpg”

Otro caso de negligencia se registra en el IMSS¹⁰³

“Se registró otro caso de negligencia en el IMSS. Durante un legrado realizado por una ginecóloga se le perforó el útero a una paciente, por lo que se realizó una cirugía. Al realizar la cirugía se le perforó el intestino y no se le comunicó, por lo que regresó al hospital con infecciones. El esposo de la paciente demandó a la doctora.

Se registró otro caso de negligencia médica en el Instituto Mexicano del Seguro Social, (IMSS); a una ginecóloga de la clínica 89 en Guadalajara Jalisco, se le concedió un amparo directo contra la sentencia que le impuso un juez por haber ocasionado daños a una paciente.

La médico atendió a una mujer que ostentaba un embarazo anembrionario, a la que le practicó un legrado, sin embargo le perforó el útero, por lo que le debió efectuar una cirugía, al practicarla le perforó un intestino; la lesión se complicó por malas atenciones en la clínica y a la paciente se le habilitó una bolsa de ileostomía, la misma también provocó infecciones y daños diversos.

El Tribunal Colegiado en Materia Penal concedió a la doctora un amparo, con el número 238/2014, contra la sentencia que le impuso el Juez Primero de Distrito de Procesos Penales Federales, de 9 años de prisión, 36 meses de inhabilitación de su labor profesional y el pago de 15 mil pesos como reparación del daño; y solicitó un colegio de peritos para dar un sustento a una nueva determinación.

Los hechos ocurrieron en julio de 2010, cuando Sara, nombrada así por cuestiones de seguridad, presentó malestares abdominales y acudió a su clínica familiar, debido a que no se cuenta con lo necesario para atender casos mayores; fue derivada al Hospital Regional de Zona número 89 del IMSS.

A su llegada al área de urgencias no fue atendida sino hasta tiempo después, cuando el marido de Sara, molesto, exigió al personal que dieran atención médica a su esposa; fue entonces que la revisaron y se le detectó que ostentaba un embarazo anembrionario; es decir que el útero de la paciente estaba ocupado, pero no había feto.

La ginecóloga debió practicar un legrado; pero durante la manipulación le ocasionó una herida, y le señaló a Sara, "tu útero parece de mantequilla, hubo un accidente, y sin querer te hice una pequeña perforación, pero no te preocupes, te tengo que hacer una pequeña operación, tipo cesárea"; según consta en el expediente.

La paciente fue anestesiada y le practicaron la cirugía, al salir le advirtieron de no probar alimentos en tres días; transcurrido ese tiempo fue dada de alta, al mediodía, sin embargo esa misma noche regresó, a consecuencia de que vomitaba constantemente y presentaba fuertes dolores abdominales.

La historia fue la misma en la clínica 89, no la atenderían hasta que le correspondiera su turno, ya que los malestares que presentaba no ponían en riesgo su vida, a consideración de los empleados del área de urgencias; no fue hasta que el marido de Sara irrumpió en el área de personal para exigir que revisaran a su esposa, que enfermeras la pasaron a revisión y el médico en turno aseguró que presentaba una peritonitis.

¹⁰³ El Financiero, *Otro caso de negligencia se registra en el IMSS*, Por Juan Carlos Huerta, 28 de marzo de 2015, Dirección en Internet: <http://www.elfinanciero.com.mx/nacional/otro-caso-de-negligencia-se-registra-en-el-imss.html> Fecha de consulta 21 de julio de 2015

Y es que había ocurrido un nuevo accidente; según se le refirió, la ginecóloga perforó el intestino delgado, y aparentemente no se percató de ello, ya que no solicitó la intervención de otro médico capacitado.

Sara volvió a ser intervenida quirúrgicamente y presentaba complicaciones severas por la infección que no se atendió a tiempo; le extirparon cerca de 15 centímetros de intestino y se le habilitó una bolsa de ileostomía para sus deshechos físicos.

Cuando la llevaron a su dormitorio, le señalaron a su esposo que debía comprar un dren, ya que el hospital no contaba con ese material; se lo adecuaron y posteriormente la dieron de alta. Después presentó nuevas complicaciones, la primera herida se infectó y seguía abierta.

Fue entonces que el marido de Sara interpuso denuncias en la Comisión de Arbitraje Médico de Jalisco, (CAMEJAL); y comenzaron las llamadas amenazantes y hostigosas para que desistiera de los señalamientos.

Aún así el caso llegó a la Comisión Nacional de Arbitraje Médico, (CONAMED), donde se abrió el expediente 1801/11, y posteriormente se derivó el asunto al Juzgado Primero de Distrito en Jalisco con el expediente 02/2013.

En agosto pasado el Juez Federal dictó una sentencia condenatoria contra la ginecóloga por lesiones culposas, agravadas por su responsabilidad profesional; mala praxis, ya que al atender a la paciente cometió un error, producto de una cirugía, al tratar de enmendarlo, tuvo un segundo accidente y ocasionó lesiones que no reportó a otro médico, y se registraron complicaciones que ocasionaron mayores problemas físicos.

La defensa de la profesionista apeló a la determinación del juzgador y el Tribunal encontró elementos para conceder un amparo; ahora será un colegio de peritos el que dará sustento a una nueva determinación o en todo caso ratificará la sentencia.”

Niños fueron infectados con VIH; buscan una indemnización¹⁰⁴

Dos menores fueron infectados en transfusiones sanguíneas en hospitales del IMSS; los ministros determinarán el monto de la reparación del daño

Foto: Archivo Cuartoscuro



¹⁰⁴ Excelsior, *Niños fueron infectados con VIH; buscan una indemnización*, por Juan Pablo Reyes, 25 de marzo de 2015, Dirección en Internet: <http://www.excelsior.com.mx/nacional/2015/03/25/1015439> Fecha de consulta 21 de julio de 2015.

CIUDAD DE MÉXICO, 25 de marzo.- A sus diez años de edad fue infectado con el **Virus de Inmunodeficiencia Humana(VIH)** durante una **transfusión sanguínea** en un hospital del **Instituto Mexicano del Seguro Social**, tras una **batalla legal** fue **indemnizado** con la cantidad de un millón 336 mil pesos.

El caso y el de otro niño que vivió una situación igual a la suya llegaron a la **Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN)**, para que sea la justicia mexicana la que determine **cuánto deberá pagar el IMSS** a las familias de los menores.

Piden que el IMSS indemniza a su hijo con un millón 336 mil 24 pesos

De acuerdo a las pruebas recabadas, **ambos contagios** se presentaron derivados de las diversas **acciones y omisiones llevadas a cabo por los servidores públicos responsables de la atención médica** brindada a los menores, así como por el personal que labora en el Servicio de Aféresis y de Transfusiones de la Unidad Médica de Alta Especialidad del Centro Médico Nacional La Raza.

Dicho asunto, que analizarán los ministros de la Segunda Sala de la Corte, deriva de un juicio promovido ante juzgados y tribunales por el padre del menor afectado para revertir el oficio en el que el **IMSS indemniza a su hijo con un millón 336 mil 24 pesos** para compensarle el daño moral y material ocasionado por haberle infectado durante la transfusión sanguínea.

Resulta incomprensible que por tratarse de un menor, no tenga derecho a la reparación del daño y perjuicio personal, sin embargo, sí tenga que estar soportando un tratamiento de por vida, como consecuencia de la negligencia inexcusable de la administración irregular de servidores públicos del IMSS. Únicamente intenta evadir su responsabilidad, a través de una indemnización que es por lo menos ofensiva, atendiendo a la magnitud del daño causado”, expone el padre del menor.

Y es que, tras analizar el caso, un tribunal solicitó a la SCJN **fijar un criterio** sobre los parámetros que **deben aplicarse para cuantificar la indemnización** derivada del daño por responsabilidad patrimonial del Estado, causado por una actuación negligente del IMSS al dar atención médica a un menor, así como la forma de salvaguardar el interés superior del mismo, al no existir precedente exactamente aplicables al caso.

El **papá del niño**, contagiado en abril de 2008 en el servicio de Hematopediatría del Hospital General de Zona Dr. Gaudencio González Garza del Centro Médico Nacional La Raza, argumenta que el Instituto en ningún momento entregó dictámenes médicos que permitieran evaluar la magnitud y la progresión del daño causado a su hijo, le **negó información sobre el costo promedio anual de atención a una persona infectada con VIH** y desatendió el hecho de que dicha infección desemboca en el desarrollo del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (sida), que es su etapa final.

Luego entonces, nos encontramos frente a una enfermedad crónica-degenerativa, progresiva e incurable, por ende el cálculo de la indemnización debió considerar todos esos elementos, para emitirse de manera legal, lo que en la especie nunca ocurrió”, pues el IMSS no explicita “de forma clara por qué se pretende entregar esa cantidad por concepto de daño material y moral, sin distinguir entre ambos”, expone.

Destaca que, a diferencia del IMSS, el Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias sí le proporcionó la información sobre el costo promedio anual de atención médica a una persona infectada con VIH que ascendía a **266 mil 766 pesos para 2008**, año en que su hijo fue infectado. Ante esto el demandante precisa que de acuerdo con una recomendación emitida por la CNDH, lo procedente era indemnizar a toda la familia, integrada por cinco personas: el menor afectado, sus padres y dos hermanos, por ser evidente que “un daño de semejante magnitud, no queda circunscrito únicamente al afectado o a sus padres, sino que irroga su daño en toda la familia en virtud de las consecuencias que en su momento acarrearán”.

jpg

A un mes de haber dado a luz, muere menor por negligencia médica en Morelos¹⁰⁵

“La madre de María Isabel Trejo, dijo que en el hospital que fue atendida su hija le arrancaron la placenta lastomándola (*sic*)

AXOCHIAPAN, Mor. 2 de marzo.- Una **adolescente de 16 años murió producto de una negligencia médica**, debido a un **parto mal atendido** en el Hospital Ángel Ventura Neri, ubicado en el Municipio de Axochiapan, una de las zonas más apartadas del estado de Morelos.

La madre de María Isabel Trejo Fortino, detalló que el parto fue normal y que en otro hospital detectaron los daños que le habían ocasionado los médicos de Axochiapan a la menor.

Pues la doctora de Cuernavaca, me dijo que la habían lastimado, que no cayó la placenta solita, sino que se la arrancaron porque le dejaron restos... falleció por una negligencia médica, por eso ahorita la estoy velando, voy a enterrar a mi niña, y yo creo que eso no se vale si tan apenas tenía 16 años y no es todo, me dejó un bebito de un mes”, refirió Cira Fortino Bonilla, madre de María Isabel.

El personal del hospital ha tratado por todos los medios de cubrir la negligencia, al impedir que sea entregada la constancia médica de la causa de muerte y la constancia de alumbramiento del menor de un mes.

Sólo mi hija era la que se estaba moviendo para pedir el papel de mi nieto, el reconocimiento de donde nació. Yo no sé por qué motivo no se lo quisieron dar, porque ellos decían que tenía que venir mi hija para entregárselo, no sé si querían que firmara, pero ahorita la estamos velando”, agregó Fortino Bonilla.

El parto se registró el 25 de enero, y hasta el momento ninguna autoridad ha hecho nada para esclarecer la muerte de la menor.

Pues yo como madre, lo que pido es que se haga justicia porque no es la primera, porque si no les ponen un alto aquí a las enfermeras, porque no las atienden como se debe, porque cuando les dice uno: doctoras mi paciente se está muriendo poco caso hacen”, remató.

Axochiapan, es uno de los municipios más apartados de Cuernavaca y su hospital atiende a las regiones más pobres de la sierra de Huautla en Morelos y Puebla.

Esta misma tarde, la joven fue enterrada y muchos de sus vecinos durante el velorio, se quejaron del mal servicio médico que reciben.

jgl

Hospitales privados son responsables solidarios en caso de negligencia: SCJN¹⁰⁶

Ordena a nosocomio rembolsar gastos a padres del menor fallecido

La primera sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) determinó ayer que los hospitales privados son responsables solidarios en caso de que ocurran actos de negligencia médica en sus instalaciones, aun cuando no tengan responsabilidad objetiva en los hechos.

Durante la sesión pública de este miércoles, los cinco ministros confirmaron por unanimidad de votos una resolución de la juez federal Paula María Villegas –hija de la ministra Olga Sánchez Cordero-, quien el año pasado avaló el laudo emitido por la Comisión Nacional de Arbitraje Médico (Conamed), mediante el cual se condenó a dos médicos y al Hospital Infantil Privado, SA

¹⁰⁵ Excelsior, *A un mes de haber dado a luz, muere menor por negligencia médica en Morelos*, por Pedro Tonantzin, 2 de marzo de 2015, Dirección en Internet: <http://www.excelsior.com.mx/nacional/2015/03/02/1011228> Fecha de consulta 21 de julio de 2015.

¹⁰⁶ La Jornada, *Hospitales privados son responsables solidarios en caso de Negligencia SCJN*, por Alfredo Méndez, 6 de noviembre de 2014, Dirección en Internet: <http://www.jornada.unam.mx/2014/11/06/sociedad/037n2soc> Fecha de consulta 21 de julio de 2015.

de CV, a rembolsar a los padres de un menor fallecido por negligencia médica el pago que hicieron por gastos hospitalarios y honorarios médicos.

Los cinco ministros que integran la sala votaron en favor del proyecto de resolución que realizó la ministra Sánchez Cordero, como parte de la resolución del amparo en revisión 584/2013, cuyo tema se refiere a la responsabilidad civil derivada de negligencia médica.

El ministro José Ramón Cossío aclaró que el hecho de que se haya concedido el amparo a los padres del menor fallecido y que se haya condenado al Hospital Infantil Privado a rembolsar los gastos que realizó la familia del menor no significa que en todos los casos futuros en que se cometan actos de negligencia médica en hospitales privados, éstos estén obligados a ser responsables solidarios en materia de responsabilidad civil por los errores que cometan los médicos.

Por la tarde, en un boletín de prensa, la SCJN precisó que en casos futuros (de negligencia de médicos que arrendan quirófanos y/o consultorios en hospitales privados) se resolverá de acuerdo a cada caso concreto y se valorará la posible responsabilidad del hospital donde se actúa.

La Corte añadió que la primera sala estimó correcta la sentencia dictada en amparo indirecto por juez de distrito que ordenó a dicho hospital condonar el adeudo por gastos hospitalarios a los padres de un menor fallecido a consecuencia de negligencia de uno de sus médicos.

Añadió que la Corte falló en favor de los padres del menor, toda vez que al interpretar el derecho humano a la salud, así como el sistema de responsabilidad civil, se concluyó que es dable la responsabilidad de hospitales o centros médicos por actos cometidos por quienes de manera aparente realizan sus actividades para éste, cuestión que se fortalece con lo dispuesto en el Código Civil Federal (artículos 1917 y 1924) al instruir que los patrones y dueños de establecimientos mercantiles están obligados a responder de los daños y perjuicios causados por sus dependientes en el ejercicio de sus funciones.

La SCJN recordó en el boletín de medios que la Conamed condenó de manera solidaria a los prestadores de servicios médicos al reembolso solicitado y condonó la deuda por tales servicios, toda vez que determinó negligencia y mala praxis de los médicos tratantes.

La primera sala rechazó los argumentos del abogado Jesús Alberto Guerrero Rojas, especialista en derecho sanitario y representante legal del Hospital Infantil Privado, quien en su demanda de amparo sostenía que no existía relación laboral entre el hospital y los médicos Honorio Santa María Díaz y Luis Alfonso Morales, responsables de la negligencia médica, según dictaminó la Conamed el 10 de diciembre de 2012.

Mujer de Oaxaca da a luz en vía pública, CNDH emite recomendación¹⁰⁷

“Concluida su investigación, la Comisión Nacional contó con elementos que permiten evidenciar violación a los derechos humanos a la protección de la salud materna y al trato digno en agravio de la mujer y su recién nacida

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) emitió otra recomendación al gobierno de Oaxaca por el caso de una mujer que dio a luz en la vía pública debido a la inadecuada atención médica.

El 26 de enero de 2014, una mujer de 21 años de edad dio a luz a su recién nacida en la calle, sin la asistencia de personal médico adscrito al hospital general Pilar Sánchez Villavicencio, en el municipio de Huajuapán de León.

La CNDH informó en un comunicado, que aproximadamente a las 06:00 horas del 26 de enero, la mujer que cursaba 40.1 semanas de gestación, acudió con dolores de parto al área de urgencias de ese nosocomio ubicado en la región de la Mixteca, dependiente de los Servicios de Salud de Oaxaca.

¹⁰⁷ El Universal, *Mujer de Oaxaca da a luz en vía pública, CNDH emite recomendación*, por Agencia Quadatrín, octubre 28, 2014, Dirección en Internet: <http://www.redpolitica.mx/estados/mujer-de-oaxaca-da-luz-en-publica-cndh-emite-recomendacion> Fecha de consulta 4 de septiembre de 2015.

El personal médico le indicó en diversas ocasiones que fuera a caminar para que el producto bajara un poco más, ya que aún faltaba tiempo para el alumbramiento.

Alrededor de las 23:00 horas de ese mismo día, la agraviada dio a luz a su recién nacida en la vía pública, sin la asistencia de personal médico o de enfermería, ni medidas de salubridad.

Por lo anterior, el 4 de febrero de 2014 se radicó de oficio en la CNDH el expediente de queja CNDH/4/2014/553/Q.

Concluida su investigación, la Comisión Nacional contó con elementos que permiten evidenciar violación a los derechos humanos a la protección de la salud materna y al trato digno en agravio de la mujer y su recién nacida, así como al derecho a vivir una vida libre de violencia obstétrica, atribuibles al personal médico de ese centro de salud.

Por ello, en su recomendación 50/2014, este Organismo público autónomo pide al gobierno de Oaxaca, le sea reparado el daño ocasionado a la mujer y a su recién nacida, con motivo de la responsabilidad profesional e institucional en que incurrieron servidores públicos del Hospital General Pilar Sánchez Villavicencio.

Además, se adopten las medidas necesarias para los médicos residentes y los internos de pregrado estén supervisados conforme a las normas oficiales mexicanas.

Solicita también emitir una circular en la que se le exhorte al personal médico a entregar copia de la certificación y recertificación que tramiten ante los Consejos de Especialidades Médicas, con la finalidad de que se acredite tener la actualización, experiencia y conocimientos suficientes.

Los servidores públicos que prestan sus servicios en las clínicas, hospitales y centros de salud dependientes de los Servicios de Salud de Oaxaca, deberán adoptar medidas efectivas de prevención, que permitan garantizar que los expedientes clínicos que se generen con motivo de la atención médica que brindan, se encuentren debidamente integrados.

Se diseñen e impartan, en las clínicas, hospitales y centros de salud programas integrales de educación, formación y capacitación, sobre los derechos humanos que el orden jurídico les reconoce a las mujeres y a la niñez, que garantiza el trato digno.

Implementar las medidas necesarias, a efecto de que el Hospital General cuente con la infraestructura material y humana necesaria para proporcionar atención médica oportuna y adecuada a los usuarios.

Colaborar ampliamente con la CNDH en la presentación y seguimiento de la denuncia de hechos y queja administrativa que se formule ante la Procuraduría General de Justicia de Oaxaca y la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del estado, respectivamente.

Asimismo, acompañar a la Comisión Nacional en el seguimiento e inscripción de las agraviadas en el Registro Nacional de Víctimas, a efecto de que tengan acceso al Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral, previsto en la Ley General de la materia.”

Indagarán casos de negligencia médica en el DF¹⁰⁸

- Compromiso de Miguel Ángel Mancera
- Se han mejorado los protocolos de atención, señala
- El titular de Salud dará información durante su comparecencia en la ALDF
- El titular de Salud dará información durante su comparecencia en la ALDF

¹⁰⁸ La Jornada, *Indagarán casos de negligencia médica en el DF*, por Alejandro Cruz Flores, 10 de octubre de 2014, Dirección en Internet: <http://www.jornada.unam.mx/2014/10/10/capital/038n1cap> Fecha de consulta 21 de julio de 2015.



En la explanada de la delegación Venustiano Carranza, el jefe de Gobierno del DF dio comienzo a la megajornada de mastografías y campañas en favor del examen de próstata **Foto José Antonio López**
ALEJANDRO CRUZ FLORES

“El jefe de Gobierno del Distrito Federal, Miguel Ángel Mancera Espinosa, se comprometió a que habrá una investigación sobre los casos documentados por la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (CDHDF) de negligencia médica ocurridos en distintos hospitales de la ciudad, en agravio de 18 niños, 10 de los cuales murieron, así como establecer las medidas necesarias para que no se repitan.

Sin embargo, aseguró que se han mejorado día a día los protocolos referentes a la atención de pacientes que ingresan a nosocomios de la capital del país, además de que se cuenta con mejores equipos y profesionistas.

En conferencia de prensa, dijo que su administración no ve ningún problema en aceptar la recomendación emitida por la CDHDF a la Secretaría de Salud capitalina en torno a este tema el pasado primero de octubre, sobre todo cuando se trata de abonar para mejorar los servicios en la ciudad de México, por lo que dijo que todo lo que contribuya a eso lo vamos a llevar a cabo. Mancera Espinosa señaló que si bien la mayoría de los casos ocurrieron en la pasada administración, exigen por supuesto la investigación que se va a realizar y también la no repetición, que es fundamental en el tratamiento de esta recomendación, la cual señala puntos concretos a mejorar.

Por separado, el secretario de Salud, Armando Ahued Ortega, insistió en que se analiza cada uno de los casos y que será hoy, en su comparecencia ante la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, cuando se refiera a estos casos.

...”

Por negligencia médica, han muerto 10 menores en hospitales del GDF¹⁰⁹

- “La CDHDF ha documentado 18 casos en que no se brindó la atención adecuada
- Le tocó la lotería de la mala suerte, explica ante fallecimiento de un niño

Ante la violación que llevaron a la pérdida de la vida de 10 niños o la presencia de alguna discapacidad en otros, causadas por negligencia de médicos que dan servicio en la red hospitalaria del Gobierno del Distrito Federal, la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (CDHDF) documentó 18 casos en los que la Secretaría de Salud de la capital no brindó la atención adecuada y vulneró sus garantías individuales.

¹⁰⁹ La Jornada, *Por negligencia médica, han muerto 10 menores en hospitales del GDF*, por Josefina Quintero M., 2 de octubre de 2014, Dirección en Internet: <http://www.jornada.unam.mx/2014/10/02/capital/039n1cap> Fecha de consulta 21 de julio de 2015.

En la recomendación 5/2015 se detalla que de 2009 a 2013, con la titularidad de Armando Ahued en la Secretaría de Salud, se cometieron deficiencias y malas prácticas médicas, tratos crueles, inhumanos o degradantes por el sufrimiento innecesario en niños, niñas y sus familias que requirieron del servicio de salud por urgencias médicas.

Además, se señala responsabilidad institucional debido a la carencia de equipo médico adecuado, medicamentos básicos, falta de personal especializado e insuficiente en la red hospitalaria de la ciudad de México.

En la recomendación dada a conocer por el organismo se documentó que de las 18 víctimas se encuentran 10 niñas y ocho niños, de los cuales 10 perdieron la vida y dos más, debido a mala atención, presentan discapacidad a causa de estos actos violatorios de sus derechos.

La presidenta de la CDHDF, Perla Gómez, informó que las quejas se presentaron por familiares de niños y niñas a quienes no se les garantizó su derecho al nivel más alto de supervivencia y desarrollo, así como a su integridad personal, por lo cual se establecieron 19 puntos recomendatorios a la dependencia.

En el documento se detalló cada uno de los casos como el que refiere el expediente CDHDF /III/122/MHGO /12/D6269 de una niña de cuatro años que le salió una bolita detrás de la oreja izquierda, fue canalizada al hospital pediátrico de Tacubaya, el 17 de enero de 2012 donde, sin estudio previo, le diagnosticaron una infección. La pequeña no mejoró y el 29 de febrero su madre solicitó que le hicieran otros estudios, pero el médico que los atendió le respondió: quién sabe más usted o yo, usted que es una señora de casa o yo.

En marzo le salió otra bolita detrás de la oreja derecha, acudió al médico particular y le diagnosticó leucemia en estado avanzado; la pequeña murió en junio de 2012.

Otro caso contenido en el expediente CDHDF /III/121 /COY/12/D1637 es el de un niño de nueve años que llegó con un cuadro de apendicitis al hospital pediátrico de Coyoacán donde fue mal intervenido, se le realizó una segunda intervención, pero un accidente médico provocó su muerte. El entonces director del hospital explicó a los padres que su hijo había muerto porque ellos ganaron en la lotería de la mala suerte, así les tocó, de los accidentes que pasan dentro de un hospital, de un ciento por ciento nosotros tuvimos la mala suerte, ganaron la lotería de la mala suerte.

El niño falleció el 26 de marzo de 2012 porque al cambiarlo de la camilla a la cama se le desconectó el respirador artificial y nadie se dio cuenta.

El expediente CDHDF /III/122/AO/10/D8852 se refiere a una madre que dio a luz a un niño en 2010 al que dieron por muerto, pues debido al maltrato que recibió de una doctora del hospital Gregorio Salas quedó con discapacidad.

Por su parte, la Secretaría de Salud dijo que tienen 10 días hábiles para responder a la CDHDF sobre la misma, por lo que no hizo comentarios. El área de comunicación social señaló que la dependencia evaluará el documento e incluso manifestó que agotará el plazo para determinar qué fue lo que pasó.”

Lotería de la mala suerte¹¹⁰: 18 historias de negligencia médica en hospitales del DF



El Hospital General "Dr. Gregorio Salas", en el centro del DF.
Foto: Google Maps

MÉXICO, D.F. (apro).- La madrugada del 5 de diciembre de 2010 una mujer peregrinó por los hospitales General Dr. Enrique Cabrera, Materno Infantil de Cuajimalpa y de la Mujer porque perdía líquido amniótico y ya presentaba trabajo de parto.

Sin embargo, ninguno la quiso recibir bajo el argumento de que carecían de personal especializado, servicio de ultrasonido y requería de una cesárea porque ya presentaba sangrado vaginal y no tenían los medicamentos para atender al bebé y podría morir.

Como última opción, la paciente acudió al Hospital General "Dr. Gregorio Salas". Ahí, un ginecólogo "le informó que el bebé estaba bien aunque ya no tenía líquido amniótico, pero que había que esperar a que muriera en el vientre porque estaba muy pequeño y en caso de que no lo expulsara, le provocaría el parto".

Al día siguiente, los médicos informaron a su esposo que el bebé nacería en la madrugada del 7 de diciembre, dos días después de que solicitaron la atención. Y, sí, la mujer expulsó al producto ese día, aunque sin asistencia médica pues ni la ginecóloga ni la enfermera de guardia le ayudaron.

Cuando la doctora en turno la revisó, le dijo "ya salió y sin revisar al niño lo arrojó de la altura de la cama a una cubeta de patada (sic)". De inmediato inició el trámite para el certificado de defunción y se lo entregó al padre.

Sin embargo, en el área de Patología, cuando los policías auxiliares José Alfredo Álvarez Sánchez y Adela Santiago Ruiz se disponían a poner el brazalete de identificación al cuerpo del niño, se dieron cuenta de que estaba vivo.

De inmediato, por el sistema de voceo llamaron a la doctora responsable, pero ésta no atendió. Los uniformados avisaron a la dirección del hospital y fue entonces cuando ésta acudió, pero repetía: "Se va a morir".

El recién nacido fue hospitalizado porque tenía un gran hematoma en la cabeza. Contrario al veredicto de la doctora, el menor vive, pero sufrió un daño neurológico secundario por vida. La Secretaría de Salud del DF sólo le otorgó un pase directo al Centro Teletón para su atención.

La anterior es una de las 18 historias de negligencia médica documentadas por la Comisión de Derechos Humanos del DF de 2009 a 2013 en 14 centros de salud y hospitales de la red sanitaria

¹¹⁰ Proceso, "Lotería de la mala suerte": 18 historias de negligencia médica en hospitales del DF, Reportaje Especial, 1 de octubre de 2014, Dirección en Internet: <http://www.proceso.com.mx/?p=383562> Fecha de consulta 21 de julio de 2015.

del DF. Dichos casos sirvieron de sustento para integrar la Recomendación 05/2014 contra la Secretaría de Salud (Sedesa) que encabeza Armando Ahued Ortega.

Las víctimas por la indolencia médica van desde recién nacidos hasta menores de 14 años. **De ellos, 10 murieron y dos más quedaron con una discapacidad de por vida.**

Este miércoles, la presidenta del organismo, Perla Gómez Gallardo, presentó la recomendación en la que se acredita que personal de la red sanitaria del DF incurrió en una mala práctica médica, certificó de manera incorrecta expedientes clínicos y brindó un trato deshumanizado a los pacientes y sus familiares.

Según la recomendación, las violaciones a los derechos humanos se dieron en los hospitales generales “Gregorio Salas” y “Enrique Cabrera”, los materno infantil de Cuajimalpa y de Xochimilco; los pediátricos de Moctezuma, Tacubaya, Azcapotzalco, Iztacalco, legalría, Peralvillo, La Villa y Coyoacán, además de los centros de salud de tercer nivel de atención “Luis Mazzotti Galindo” y “Manuel Cárdenas de la Vega”.

En el documento abundan los casos de menores que llegaron a los hospitales con fiebre alta, apendicitis, bronconeumonía o leucemia avanzada. Existe el caso de un menor que tuvo quemaduras de primer y segundo grado en 23% de su cuerpo provocadas cuando la enfermera lo bañó con agua muy caliente y luego culpó a la madre del menor.

Lotería de la mala suerte

En los testimonios contenidos en la recomendación 05/2014 se leen algunas de las respuestas de los profesionales de la salud a los quejosos, tales como: “¿Quién sabe más, usted que es una señora de casa o yo?” o bien, las que comparan la atención médica con “la lotería de la mala suerte”.

Es el caso de un niño de 9 años que ingresó al Hospital Pediátrico de Coyoacán el 4 de marzo de 2012. Llevaba síntomas de apendicitis y fue operado. Sin embargo, presentó dolor en la herida y fue intervenido por segunda vez. Como no mejoró, lo trasladaron al Hospital Pediátrico Moctezuma, donde los médicos opinaron que no era necesario operarlo de nuevo.

Al regresar a Coyoacán, el 13 de marzo le abrieron la herida para limpiarla y cortarle 20 centímetros de intestino. Al salir de la cirugía le colocaron un respirador artificial, pero, según los médicos, al moverlo de la camilla a la cama se desconectó “accidentalmente” el respirador y le provocó un paro cardíaco.

“Oiga señor, ¿usted cree en Dios?”, preguntó el médico al padre del niño. “Le voy a decir una cosa: **Ni modo, ustedes ganaron en la lotería de la mala suerte, así les tocó. De los accidentes que pasan en un hospital, de un 100% nosotros tuvimos la mala suerte, jugaron la lotería de la mala suerte y ganaron. Pídale mucho a Dios que su hijo se salve.**”

El niño murió 12 días después “y su cuerpo fue llevado a un lugar donde había cosas almacenadas”, dice la queja.

El 16 de diciembre del 2011, otro menor con tres días de nacido ingresó al Hospital Pediátrico de La Villa porque vomitaba mucho y tenía deshidratación. Como este nosocomio estaba en remodelación y sus médicos, de vacaciones, lo llevaron al Pediátrico de Moctezuma, donde lo operaron por un problema en el intestino. Tras poca mejora, lo operaron de nuevo y le colocaron una sonda para alimentarlo, además de tres catéteres: dos en la pierna y uno en el cuello.

Permaneció más de un mes en el hospital hasta que su tía lo visitó y observó que tenía el brazo derecho vendado y sus dedos morados y fríos. Los médicos dijeron que era normal porque le colocaron un catéter debajo de la axila.

El 23 de enero de 2012 por la tarde, los médicos avisaron a los padres del menor que lo llevarían al pediátrico de Coyoacán para hacerle un ultrasonido en su brazo. Ahí se dieron cuenta que con el catéter le perforaron un vaso sanguíneo.

Sin el expediente clínico de por medio ni la solicitud de consentimiento informado de sus padres, la directora del Pediátrico de Coyoacán pidió el traslado urgente al Hospital General de México, donde le amputaron el brazo debido a un “inadecuado seguimiento de una venopunción”.

A poco más de dos meses de nacido, el niño murió el 22 de febrero debido a “un cuadro séptico”.

Indemnización

Bajo este panorama de quejas, la presidenta de la CDHDF, Perla Gómez Gallardo, aseguró que a los menores víctimas les violaron sus derechos humanos a la salud, al nivel más alto de supervivencia y desarrollo, a preservar su integridad personal –no ser víctimas de tratos crueles inhumanos y degradantes– y a una vida libre de violencia y violencia institucional en el ámbito de la salud.

Por ello, el organismo recomendó a la Secretaría de Salud que, a más tardar en un año indemnice a las víctimas directas e indirectas, por daño material e inmaterial, y que en un plazo máximo de tres meses, incluya a las víctimas que así lo requieran, a los programas sociales del gobierno capitalino de su elección.

En tres casos específicos, pidió designar a un servidor público que tramite una beca escolar para los menores que dure hasta el nivel medio superior donde estudien.

Para los dos menores a quienes se les provocó una discapacidad, la CDHDF pidió que la Sedesa se coordine con dependencias del GDF y organizaciones civiles para que en un plazo máximo de un año, se diseñe un Programa inclusivo-educativo que atienda sus necesidades individuales de su desarrollo académico y social y que éste se actualice constantemente hasta que las víctimas cumplan 25 años o concluyan su educación profesional. Además, deberá incluir un programa de concientización en las comunidades y entornos escolares sobre la discapacidad.

Entre las recomendaciones se incluye el otorgamiento de una cantidad mensual de manutención alimentos y gastos relacionados con su discapacidad, la inclusión a programas de rehabilitación y que se les facilite la obtención gratuita de prótesis. Además, se pide garantizar en cada caso y por escrito, la atención médica y psicológica necesaria y gratuita en la institución pública o privada que los padres elijan.

La CDHDF también pidió a la Sedesa elaborar un diagnóstico de los Centros Hospitalarios y Centros de Salud de la red y mejorar sus servicios, particularmente en el área materno-infantil, así como dar capacitación en derechos humanos a su personal, entre otras medidas.

Cierran consultorio dental tras fallecimiento de menor¹¹¹

“De acuerdo con familiares del menor fallecido, la dentista Yesica Elizabeth Martínez Cortés, de 24 años, habría incurrido en negligencia médica al haberle supuestamente suministrado una dosis fatal de anestesia al menor en un procedimiento de ortodoncia

La **Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios** (Cofepris) investiga el caso de un niño de tres años que falleció en un consultorio dental, a consecuencia de una presunta negligencia médica.

Este organismo informó que en lo que va de la administración se han verificado 731 consultorios en general (no adyacentes a farmacias) y suspendido 112 por violaciones a la **Ley General de Salud** y su reglamento.

Sobre el caso de este pequeño, el organismo informó que se ha procedido a clausurar de manera preventiva el consultorio dental de la clínica **Caritas-Layón**, que se ubica en calles de la colonia Morelos, en Saltillo, Coahuila, y que ofrece atención médica pediátrica en diversas especialidades, entre ellas la odontológica.

En este consultorio particular, afirmó, se detectaron varias violaciones a la legislación sanitaria. Las autoridades sanitarias informaron que se procedió a la suspensión de actividades debido a que en este lugar perdió la vida Brian Eduardo Estrada Carrizales, de tres años, por una presunta sobredosis de **anestesia**.

Además de colocar los sellos de suspensión al consultorio por no contar con aviso de funcionamiento ni aviso de responsable sanitario, la Cofepris informó que iniciará una verificación

¹¹¹ El Universal, *Cierran consultorio dental tras fallecimiento de menor*, por Ruth Rodríguez, septiembre 10, 2014, Dirección en Internet: <http://www.redpolitica.mx/estados/cierran-consultorio-dental-tras-fallecimiento-de-menor>
Fecha de consulta 30 de agosto de 2015.

de las condiciones en que opera toda la clínica, a fin de constatar el cumplimiento de la legislación sanitaria.

De acuerdo con familiares del menor fallecido, la dentista Yesica Elizabeth Martínez Cortés, de 24 años, habría incurrido en negligencia médica al haberle supuestamente suministrado una dosis fatal de anestesia al menor en un procedimiento de **ortodoncia**.

Agentes de la **Procuraduría General de Justicia** del estado de Coahuila resguardaron también el consultorio e investigan los hechos.

Era su cuarta consulta

Los hechos ocurrieron el pasado 3 de septiembre del presente año, cuando el pequeño Brian Eduardo entró al dentista pero jamás salió.

El pequeño acudió a su cuarta consulta con su madre, Yaneth Guadalupe Carrizales, de 18 años, y su abuela María Elena Maldonado Miranda.

La dentista Yésica Elizabeth Martínez Cortés le aplicó una inyección de anestesia al pequeño; después de esto el niño comenzó a sentir malestar y a ponerse morado, posteriormente entró en paro ante la mirada de su madre y abuela que exigían a la doctora hacer algo para estabilizarlo. Posteriormente la doctora llevó al menor a urgencias donde nada pudieron hacer por el pequeño, excepto solicitar la presencia de los **Bomberos**, quienes confirmaron más tarde el fallecimiento del menor.

Los familiares trasladaron al pequeño al **Hospital del Niño**, en un intento desesperado por hacer algo para rescatar la vida de Eduardo, pero ya nada se podía hacer.

Para los familiares, lo ocurrido en el consultorio dental se trató de una negligencia y un mal uso del medicamento, pues afirmaron que el menor no presentó síntoma alguno de enfermedad antes de llegar a la clínica, donde, después del deceso, cerraron sus puertas y cancelaron las citas de la tarde.

Según los familiares, la doctora le suministró anestesia de más y esto fue lo que causó su muerte. Los abuelos y padres del pequeño exigen a las autoridades que investiguen esta lamentable muerte para que se castigue a quien ellos consideran culpable, la doctora Martínez Cortés.

Yesica Elizabeth Martínez Cortés fue citada ante el Ministerio Público a declarar, a fin de esclarecer los hechos.

La odontóloga declaró que tenía un mes haciendo el tratamiento, le administró el mismo medicamento que en las tres ocasiones anteriores, que al menor le salen unos terminales y que la causa de muerte del niño fue síndrome coronario agudo por cardiopatía.

Las autoridades están a la espera de los resultados patológicos para definir si la dentista incurrió en un delito, el cual pudiera ser calificado como homicidio culposo; en caso de comprobarse la negligencia enfrentará cargos por el deceso del menor.

La Cofepris advirtió por su parte que continuará vigilando la prestación de servicios médicos, para prevenir riesgos a la salud humana.”

Senado avala castigos a hospitales por negligencia en partos¹¹²

“A partir de las reformas será posible sancionar la violencia obstétrica por parte del personal médico que dañen, lastimen o denigren a la mujer durante la gestación, alumbramiento o el post-embarazo

El **Senado de la República** avaló un paquete de reformas que buscan sancionar al personal de hospitales públicos y privados que incurran en maltrato, negligencia y abusos en contra de mujeres embarazadas.

En entrevista el senador del PRD y presidente de la Comisión de Estudios Legislativos Segunda, **Alejandro Encinas**, destacó la importancia de los dictámenes aprobados para suprimir abusos de autoridad y omisiones graves que atentan contra la salud y la vida de las mujeres.

¹¹² El Universal, *Senado avala castigos a hospitales por negligencia en partos*, por Notimex, mayo 1, 2014, Dirección en Internet: <http://www.redpolitica.mx/congreso/senado-avala-castigos-hospitales-por-negligencia-en-partos> Fecha de consulta 4 de septiembre de 2015.

Hizo énfasis en que a partir de las modificaciones será posible sancionar la violencia obstétrica por parte del personal médico que dañen, lastimen o denigren a la mujer durante la gestación, alumbramiento o el post-embarazo.

La violencia obstétrica, subrayó, incluye el uso de anticonceptivos o esterilización sin autorización de las pacientes, así como los casos donde se obstaculiza el apego precoz del niño al negarle a la madre la posibilidad de cargarlo y amamantarlo después de nacer.

Por su parte, la presidenta de la Comisión para la Igualdad de Género, **Diva Hadamira Gastélum Bajo**, dijo que la relevancia de sancionar la violencia obstétrica, cuando esta representa un negocio por parte de algunos gineco-obstetras, a costa de la salud de las mujeres y los niños, pues actualmente más del 50 por ciento de los partos se realizan por cesáreas, en su gran mayoría innecesarias.

A su vez, la presidenta de la Comisión de Derechos Humanos, **Angélica de la Peña Gómez**, puntualizó sobre las reformas a la Ley General de Acceso a una Vida Libre de Violencia para sancionar la exigencia de certificados médicos de no embarazo como condicionante de contratación o de promoción a un cargo de más alto nivel.

Se establecen con toda precisión sanciones en contra de las empresas que impidan a las mujeres a llevar a cabo el periodo de lactancia, previsto en la ley.

Los dictámenes de referencia especifican reformas y adiciones al **artículo 6 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia** para tipificar como delito toda acción u omisión por parte del personal médico y de salud que dañe, lastime, denigre o cause la muerte a la mujer durante el embarazo, parto y puerperio.

Penaliza además la negligencia en la atención médica que se exprese en un trato deshumanizado, en un abuso de medicalización y patologización de los procesos naturales, como emergencias obstétricas; practica del parto por vía de cesárea, pese a existir condiciones para el parto natural.

También se sanciona el uso de métodos anticonceptivos o esterilización sin que medie el consentimiento voluntario; obstaculizar sin causa médica justificada el apego precoz del niño o niña con su madre, negándole la posibilidad de cargarlo y amamantarlo inmediatamente después de nacer.”

Anuncia Peña Nieto área para prevenir negligencia médica en el sector salud¹¹³

“En el marco del Día Internacional de la Salud, el Ejecutivo federal se pronunció por contar con acciones preventivas, por lo que instruyó a la SSA a crear una instancia para la regulación y vigilancia de la calidad de los servicios de salud.

CIUDAD DE MÉXICO. El Sistema Nacional de Salud contará con un área dedicada a supervisar la calidad de los servicios de salud, informó el presidente Enrique Peña Nieto.

Al conmemorar el Día Internacional de la Salud dedicado al tema "Pequeñas picaduras, grandes amenazas", el mandatario destacó la importancia de actuar de manera preventiva y monitorear las prácticas médicas.

"He dado indicaciones a la Secretaria de Salud para crear una instancia para la regulación y vigilancia de la calidad de los servicios en los establecimientos de salud, así como en la práctica médica", señaló.

Es decir, actuemos de manera anticipada y no reactiva, y **tengamos un área dentro del sector salud encargada de estar monitoreando la calidad de los servicios** que prestan las instituciones y los establecimientos del sistema nacional de salud de nuestro país", dijo.

...

¹¹³ El Financiero, *Anuncia Peña Nieto área para prevenir negligencia médica en el sector salud*, Dirección en Internet: <http://www.elfinanciero.com.mx/sociedad/anuncia-pena-nieto-area-para-prevenir-negligencia-medica-en-el-sector-salud.html> Fecha de consulta 21 de julio de 2015

“Recibió la Conamed 1,652 quejas por negligencia médica en 2010”¹¹⁴

En 2010, la Comisión Nacional de Arbitraje Médico (Conamed) recibió mil 652 quejas de usuarios insatisfechos con servicios médicos o que consideran que hubo actos de negligencia médica, 100 más que las que atiende la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) en promedio, según información estadística de la Secretaría de Salud (Ssa).

En años anteriores, el número de quejas no fue menor: entre 2005 y 2008 sumaron 2 mil 346 expedientes tramitados en la Conamed. Algunos inconformes presentan denuncias para obtener indemnización. Otros se quedan con la duda y la impotencia.

El abogado Alberto Guerrero experto en derecho sanitario y ex director jurídico de la Conamed, refirió en entrevista con *La Jornada* que los organismos del sector público contratan cada dos años un seguro privado para defender a sus médicos de cualquier demanda por prácticas médicas indebidas y negligentes.

El problema es que las autoridades de la Ssa no exigen que las aseguradoras cuenten con abogados especialistas en derecho sanitario, por lo que es muy común que pierdan los casos en tribunales y terminen pagando indemnizaciones millonarias, aunque los médicos no siempre sean plenamente responsables, dijo.

Lucero Mejía Hernández tenía 19 años de edad cuando le extirparon la matriz. En julio de 2005, mientras nacía su segunda hija en el Hospital General de Zona número 98 del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), en Coacalco, estado de México, los médicos que le practicaron la cesárea le dejaron restos placentarios, y eso le provocó infecciones. El resultado fue la obligada extirpación de la matriz, útero, salpínge y un ovario, lo cual le impedirá tener más hijos.

La familia de Marisol decidió demandar a la médica general Yaneth Rosalba Málaga Correa, quien atendió la cesárea, así como a Aiza Torres Ayón y Alfredo Rosas, porque no legraron a tiempo para evitar la infección interina, señaló en entrevista Alfonso Mejía, padre de la afectada, quien junto con su hija presentó en agosto de 2005, ante Conamed, una queja contra los médicos del IMSS que causaron la pérdida de órganos de la mujer.

La autoridad admitió la queja. Después de estudiar el caso, el Seguro Social admitió el error y fijó una indemnización de 150 mil pesos, que Alfonso Mejía consideró una burla, ya que no cubre el daño físico y moral ocasionado a mi hija, por lo que no la aceptamos y nos inconformamos para seguir los trámites litigiosos contra el IMSS, solicitando 2 millones de pesos de indemnización.

El Seguro Social se negó a cubrir la petición, por lo que la afectada denunció penalmente a los médicos y el IMSS ante la Procuraduría General de la República (PGR). En el ínter del litigio, los quejosos denunciaron el supuesto extravío del expediente médico de Lucero y de su hija recién nacida.

Durante las investigaciones quedó pericialmente acreditado que Lucero fue víctima de negligencia médica que le ocasionó lesiones de por vida a los 19 años de edad. Sigue pendiente el resolutivo de la PGR y de la Conamed.

Otra demanda, contra un médico del Instituto de Seguridad Social al Servicio de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), ocurrió en 2008.

Gustavo Gracidas Martínez, secretario de estudio y cuenta del ministro Sergio Salvador Aguirre Anguiano, demandó al oftalmólogo Jaime Villaseñor Diez por presunta impericia, falta de previsión y negligencia médica. El demandante exigió al galeno 8 millones de pesos de indemnización.

El empleado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación fue operado en 2005 en el Hospital Adolfo López Mateos del ISSSTE para corregir una catarata en el ojo derecho, pero tras la intervención quirúrgica tuvo una pérdida de visión de 90 por ciento en ese ojo.

Gracidas Martínez fue defendido por abogados de Corporativo Jurídico Sanitario, que ganó el pleito judicial al trabajador de la SCJN. El litigio se desahogó en el juzgado 14 civil, dependiente

¹¹⁴ La Jornada, *Recibió la Conamed 1,652 quejas por negligencia médica en 2010*, por Alfredo Méndez, 19 de noviembre de 2013, Dirección en Internet: <http://www.jornada.unam.mx/ultimas/2013/11/19/recibio-la-conamed-1-652-quejas-por-negligencia-medica-en-2010-4360.html> Fecha de consulta 11 de agosto de 2015.

del TSJDF (expediente 668/07). Sin embargo, el 21 de septiembre de 2010, después de tres años de juicio, el juez Fernando Aparicio Rodríguez absolvió al médico del ISSSTE y a la institución de cualquier responsabilidad civil.”

Negligencia médica en el IMSS¹¹⁵

“La PGR mantiene abiertos 200 expedientes contra personal del IMSS por el delito de homicidio culposo, mientras que en tribunales el mismo Instituto enfrenta tantos juicios por negligencias médicas que se ha invertido más en la defensa de médicos que en la prevención de irregularidades.

La PGR mantiene abiertos 200 expedientes contra personal del IMSS por el delito de homicidio culposo, mientras que en tribunales el mismo Instituto enfrenta tantos juicios por negligencias médicas que se ha invertido más en la defensa de médicos que en la prevención de irregularidades

El 17 de junio de 2003 la familia de María Guadalupe Rivera se levantó más temprano que de costumbre. La desmañanada valía la pena; por fin su hijo Luis Jacobo dejaría de sufrir los intensos dolores de la amigdalitis que padecía desde hacía meses y que lo mantuvieron en cama durante los últimos días.

Era una operación sencilla que no requería hospitalización; era una “operación ambulatoria”, de las tan publicitadas por el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS).

Antes de que el sol terminara de salir, madre e hijo se trasladaron al Hospital General de Zona Número 35 del IMSS, en Ciudad Juárez, Chihuahua, de donde la familia era derechohabiente.

Cuando aún no eran las 7 de la mañana ya estaban en la clínica. Tres horas más tarde, Jacobo ingresó a la sala de preparación, donde la anesthesióloga Hilda Simón Hernández le hizo la reglamentaria evaluación preanestesia. El diagnóstico presentaba riesgo mínimo para ser intervenido quirúrgicamente.

Simplemente le retirarían las amígdalas, era una intervención tan sencilla que no duraría más de media hora. Así se lo informaron y así lo entendió María Guadalupe quien, sin darse cuenta, perdió la noción del tiempo que su hijo permaneció en el quirófano.

Guadalupe vio salir a la anesthesióloga, quien condujo al niño hasta la sala de recuperación. Le informó que la operación había sido un éxito y que el niño estaba adolorido y sólo estaría unas horas en la sala de recuperación y podría salir del hospital.

Hilda Simón instaló a Jacobo en la sala de recuperación, llena de pasantes de las universidades de Chihuahua; ningún graduado, ni tampoco un solo especialista.

La anesthesióloga indicó a los pasantes que aplicaran Ketorolaco para que el niño no sintiera dolor. Se retiró de la sala y nunca regresó, pese a que, según las normas oficiales de salud, debe vigilar al paciente antes y después de la anestesia, registrar su evolución y, sobre todo, vigilar cualquier efecto. Hilda Simón no lo hizo.

El Ketorolaco es una solución inyectable utilizada para dolores postquirúrgica, que debe aplicarse con estricta vigilancia médica por los efectos secundarios, como los que sufrió Jacobo por la falta de atención y descuido de la anesthesióloga.

Luis Jacobo presentó depresión respiratoria, hipotensión y convulsiones. Peritos de la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) descubrieron que la inadecuada administración del medicamento y la falta de vigilancia médica ocasionaron irreversibles daños al tallo cerebral y dejaron a Jacobo en coma. Posteriormente, tras 22 días en terapia intensiva, falleció de muerte cerebral.

El informe de Servicios Periciales de la CNDH indica que no hubo vigilancia médica adecuada para Jacobo mientras permanecía en la sala de recuperación, y que, “de haber existido vigilancia por parte de la anesthesióloga Simón Hernández, se hubieran detectado en forma inmediata” los

¹¹⁵ Contralínea.com.mx, periodismo de investigación, *Negligencia Médica en el IMSS*, por Ana Lilia Pérez, Marzo, 2005, Dirección en Internet: <http://www.contralinea.com.mx/archivo/2005/marzo/html/8col/index.htm> Fecha de consulta 11 de agosto de 2015.

efectos del medicamento, “por lo que difícilmente se hubiera generado un daño cerebral irreversible”.

El informe indica que en el expediente clínico de Jacobo no existía un solo registro ni notas de cirugía a la que fue sometido, “que debieron haber sido elaboradas por los médicos responsables del área donde fue atendido, antes y después de la cirugía practicada al paciente”.

Durante la intervención quirúrgica, el 17 de junio de 2003, los médicos responsables de la operación “olvidaron” elaborar las notas correspondientes antes y después de la cirugía, en las que se establece en términos médicos de qué va a ser operado el paciente que ingresa al nosocomio, así como el procedimiento médico a aplicar y también las posibles complicaciones. Es más, durante los días que el menor estuvo en terapia intensiva, por un periodo de casi un mes, los médicos de Cuidados Intensivos tampoco hicieron un registro de que, con el cerebro marchito, entre convulsiones y vómitos, se le desvanecía la vida. Según las indagatorias de los peritos de la CNDH, el menor murió por meningoencefalitis: el cerebro se le inflamó hasta el límite y estalló.

El 8 de julio de 2003 murió en una cama tras 22 días de agonía, producto de negligencia médica. Personal médico del IMSS que participó en la operación y postoperación del menor, además de violentar sus derechos humanos, como el de protección a su salud, incurrieron en el delito de negligencia médica y homicidio culposo.

El mal ejercicio de esta anestesióloga y los deficientes conocimientos del personal al que fueron encomendados los cuidados postoperatorios de Jacobo, provocaron que una simple intervención quirúrgica para extraerle las anginas lo llevara a la tumba.

El padre de Jacobo, José Luis Moreno, presentó una denuncia ante la Procuraduría de Justicia de Chihuahua en contra de los médicos que participaron en la intervención quirúrgica (AP16869/2003), la cual fue atraída por la Procuraduría General de la República el 21 de agosto de 2003 (1161/03) por homicidio culposo y aún está en la fase de integración.

Práctica común

Olvidos, descuidos, complicaciones con efectos a corto o largo plazo, las negligencias médicas son errores comunes dentro de las clínicas y hospitales del IMSS, la institución de seguridad social más importante de México, que atiende al 50.1 por ciento de la población; es decir, a más de 52 millones de derechohabientes.

Informes internos de la Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo de la PGR revelan que hay 200 casos de averiguaciones previas y consignaciones iniciadas contra personal del IMSS por negligencia médica y homicidios culposos.

Los expedientes negros del IMSS, que yacen en los archivos de la PGR, hablan de historias de descuidos, errores e indolencia con que se desempeñan algunos médicos de la institución, la cual durante los dos últimos años ha recibido el mayor número de recomendaciones de la CNDH, por encima de las fuerzas armadas y los órganos de procuración de justicia.

De los 200 expedientes casi el 20 por ciento corresponden a Baja California, con 39 averiguaciones previas y 17 consignaciones de personal del IMSS; le sigue Baja California Sur, con 18 averiguaciones previas y 3 consignaciones; en tercer lugar está Sonora, con 13 averiguaciones previas y una consignación.

En Chihuahua la PGR lleva 12 expedientes contra galenos del IMSS por homicidio culposo y 5 consignaciones, seguido de Zacatecas, con 11 averiguaciones previas y 5 consignaciones. En Chiapas la PGR tiene abiertas 7 averiguaciones previas por homicidio culposo e igual número de consignaciones.

El mayor número de homicidios culposos cometidos por médicos se da durante intervenciones quirúrgicas o por descuidos durante las primeras horas fuera del nosocomio.

La indolencia

La problemática interna que vive el IMSS se ha visto reflejada en el incremento de quejas por violación a los derechos humanos de los usuarios que, en casos extremos, provocan la muerte del paciente por descuido y negligencia médica, cada día más comunes, indica el director del Centro Nacional de Derechos Humanos, Víctor Manuel Martínez Bulle Goyri.

Bulle Goyri reclama que a pesar de todas las quejas y asuntos que ha denunciado la CNDH sobre el IMSS, “la parte que más preocupa es que, a pesar de todos los asuntos y quejas, no nos hacen caso”. Así, la grave situación que vive el IMSS, la indolencia de sus autoridades es evidente, reclama el jurista.

“En la propia dirección del IMSS se actúa con una visión ya no de respeto a los derechos humanos, sino de endurecerse internamente, lo cual nos preocupa porque no es un problema sólo del IMSS, sino del derecho a la salud de todos los derechohabientes”.

El jurista refiere que con la actual administración del IMSS se han incrementó el número de recomendaciones de la CNDH hacia la institución, mismas que en un principio fueron aceptadas, pero a partir del año pasado son rechazadas.

La no aceptación de las recomendaciones, indica, “es parte de la descomposición interna del IMSS. Es la única explicación que encuentro para que no acepten las recomendaciones, evidentemente la negativa tratan de justificarlas con elementos jurídicos que no tienen sustento”. La CNDH tiene abiertas más de un centenar de investigaciones contra personal del IMSS por violación a los derechos humanos de usuarios en casos de negligencias médicas, revela una fuente de la CNDH. Un alto porcentaje de estas investigaciones son de las áreas de ginecología y ginecobstetricia; de mujeres que durante el parto y que por malos cuidados o un deficiente suministro de anestesia, pierden al producto.

He aquí los descuidos más comunes enlistados por el director del Centro Nacional de Derechos Humanos, Víctor Manuel Martínez:

“Pacientes con una gasa adentro; otros que fueron mal operados y después les tuvieron que hacer tres operaciones para reparar la primera y no quedaron bien. Los casos son preocupantes, hay mucha gente muerta, principalmente recién nacidos que fallecen porque no los atendieron bien al momento de su nacimiento.

“Gente que muere durante una intervención médica y los familiares se quejan porque piensan que el médico los mató, pero sucede que murió porque su cuerpo no estaba listo para aguantar la operación y los médicos no midieron los riesgos”.

Los costos

Según la Unidad de Enlace de Información del IMSS, de enero a diciembre de 2004 el Instituto tuvo que pagar montos aún no cuantificados sobre 275 demandas perdidas sobre casos de negligencia médica durante el 2004. De ellas, 45 corresponden al Distrito Federal; 26 a Hidalgo; 22 a Chihuahua; 22 al Estado de México; 19 a Jalisco; 16 a Sinaloa; 14 a Yucatán; 10 a Morelos; nueve a Aguascalientes y Durango.

El monto más alto erogado en una sola entidad -Baja California- fue de un millón 438 mil pesos por tres denuncias de negligencia médica.

En su Informe de agosto de 2004 el director detalla que el Instituto enfrenta, como demandado, “grandes volúmenes de litigios” de carácter laboral, fiscal, civil y mercantil, que son cuantificables en número, pero difíciles de determinar con exactitud en cuanto a su monto, “toda vez que las pretensiones de los demandantes son una expectativa de derechos que en ocasiones puede ser exagerada”.

En el presupuesto del IMSS no hay una partida presupuestal específica destinada al pago por juicios perdidos. Los recursos con que se pagan éstos se obtienen del rubro de “Provisión de gastos para cubrir futuras contingencias y financiamiento”, considerados por la dirección general como “Riesgos Adicionales del Instituto”.

Demandas millonarias

Hasta el 2001 el juicio más alto que en primera instancia se vio obligada a pagar la institución fue por 4 millones de pesos, a favor de Alicia Herrera Blanno, quien el 19 de septiembre de 1995 se sometió a una cirugía menor –extracción de la muela del juicio- en la clínica 24 del IMSS y por negligente práctica quirúrgica le provocaron parálisis en la mitad del rostro.

Resultó culpable de negligencia médica Yolanda Córdoba Senties, odontóloga del Instituto, así como una veintena de médicos que trataron de ocultar su falla.

El IMSS enfrenta una larga lista de juicios civiles por negligencias médicas de hasta 150 millones de pesos por un solo caso: se trata del juicio más caro en la historia del IMSS, el ordinario civil

N. 147/2000, radicado en el Juzgado Décimo Primero de lo Civil en el Distrito Federal, que fue interpuesto por Christian Alan Bielva García, por negligencia médica y daño moral.

A la denuncia de Christian, en cuanto al monto demandado, le sigue el Juicio Civil 910/00 interpuesto por Manuel Eduardo Fuentes Rodríguez, radicado en el Juzgado Tercero Civil del Primer Distrito Judicial en el estado de Yucatán, cuyo monto asciende a 35 millones de pesos.

En tercer lugar está el juicio civil N. 519/02, radicado en el Juzgado Segundo Civil en el Distrito Federal, interpuesto por Viridiana Moreno Romo, que reclama 21 millones 388 mil 894 pesos.

El juicio por negligencia médica con el monto más bajo asciende a 3 millones de pesos, y es el N.857/02 radicado en el Juzgado Vigésimo Segundo de lo Civil en el Distrito Federal, interpuesto por María del Rocío Segura Flores.

El informe ubica a los juicios por negligencia médica en el rubro “Riesgos adicionales del Instituto”. A manera de justificación, sobre la existencia de estos casos y los altos montos que se demandan, la Dirección General del IMSS señala: “la prestación de servicios puede dar lugar a que se demande la responsabilidad objetiva del Instituto en la vía civil por parte de los derechohabientes y, en consecuencia, el pago de indemnizaciones”.

Invertir en defensa

Lejos de analizar y evitar que se siga elevando el número de negligencias médicas, la dirección del Instituto determinó que la prioridad era “atender debidamente el mayor número de juicios posibles con resultados favorables para el IMSS”.

Afirma que los servicios jurídicos están “demeritados en su eficiencia, eficacia y oportunidad”. Con este argumento, durante el primer semestre del 2004 el Consejo Técnico del IMSS aprobó el programa de Atención y Control de Juicios y destinó 60 millones de pesos para los abogados. A nombre del Instituto, el director jurídico Fernando Gutiérrez Domínguez argumenta que no puede hablar de los litigios por homicidio culposo o negligencia médica que actualmente enfrenta el IMSS.

A través de la Dirección General de Comunicación Social indica que “muchas veces son denuncias de particulares en contra de médicos que trabajan en el IMSS y esto, aunque resulta condenatorio para el Instituto, se explica porque éste opera como responsable solidario”.

Dado el elevado número de denuncias, Gutiérrez Domínguez dice que hay casos que él mismo desconoce y que, por estar en litigio, “no puedo informar”.

Juicios largos y complejos

Más que el efectivo trabajo de los litigantes, la dilación de los juicios es lo que provoca que los afectados desistan de sus demandas contra el IMSS, porque demostrar legalmente un caso de negligencia médica, aún en casos de defunción del paciente, requiere de largas pruebas a partir de dictámenes solicitados por la PGR a las comisiones nacional y estatales de Arbitraje Médico. Tan solo durante el 2004, la Conamed concluyó 158 dictámenes por presunta negligencia médica a petición de la PGR, revela el subcomisionado de la Conamed, Gabriel Manuel Lee.

Árbitro de sus pares, Lee asegura que, a pesar del elevado número de casos, “en ninguno de ellos se actuó con mala fe”. Indica que el desempeño negligente de los médicos se debe a la mala práctica y no “a la intencionalidad”.

“El médico atiende a un enfermo para mejorarlo, diagnosticarlo o curarlo; para hacerle el bien, no el mal. Si este médico usa sus conocimientos para dañar o matar, tiene intencionalidad. Los médicos actúan para hacer el bien, aunque a veces dañan”, dice.

Sobre el desempeño negligente de los médicos que cometen homicidio culposo por malas prácticas, Lee dice que “lo más importante es la intencionalidad”. Aunque el resultado es el mismo: un paciente muerto bajo los cuidados del médico.

Aunque se trata de sus pares, en la Comisión Nacional de Arbitraje Médico, asegura Lee, se asesora a familiares de las víctimas para que lleven el caso ante tribunales penales, pero muchos denunciadores prefieren conciliar para no llegar a instancias judiciales, donde este tipo de casos son complejos.

No existe un término legal para resolver una denuncia por negligencia médica o por homicidio culposo. Contra el IMSS actualmente continúan abiertas denuncias y averiguaciones previas que datan de 1999.3

5. DIRECTORIO DE INSTITUCIONES COMPETENTES PARA CONOCER DE ASUNTOS RELACIONADOS CON LA MALA PRÁCTICA MÉDICA

Los usuarios (pacientes) de los servicios médicos, en los casos en que requieran interponer una queja, una denuncia o demanda en materia civil, penal o administrativa relacionada con la práctica médica podrán hacerlo ante las siguientes instituciones, de las cuales en algunos casos se proporcionan también sus datos:

- Comisión Nacional y estatales de Arbitraje Médico;
- Comisión Nacional y estatales de los Derechos Humanos;
- Procuraduría General de la República;
- Procuradurías generales de justicia de los estados y del Distrito Federal;
- Secretaría de la Función Pública;
- Controlarías Internas de las Instituciones;
- Procuraduría Federal del Consumidor, y
- Juzgados Civiles.

Datos de los anteriores **organismos a nivel nacional:**

| INSTITUCIÓN | DATOS |
|--|--|
| Comisión Nacional de Arbitraje Médico | Mitla No.250, esq. Eje 5 Sur (Eugenia) Col. Vertiz Narvarte, Deleg. Benito Juárez Distrito Federal, CP. 03020 Tels:5420-7000, 0155-5420-7000 http://www.conamed.gob.mx/ |
| Comisión Nacional de los Derechos Humanos | Periférico Sur 3469, Col. San Jerónimo Lidice, Delegación Magdalena Contreras, C.P. 10200, México D.F. Teléfonos: (55) 56 81 81 25 y (55) 54 90 74 00 Lada sin costo: 01800 715 2000 http://www.cndh.org.mx/ |
| Procuraduría General de la República | Av. Paseo de la Reforma # 211-213 Col. Cuauhtémoc, Del. Cuauhtémoc México, D.F. CP. 06500 Teléfono 5346 0000. http://www.pgr.gob.mx/ |
| Secretaría de la Función Pública: | Insurgentes Sur 1735, Col. Guadalupe Inn, Deleg. Álvaro Obregón Distrito Federal CP. 01020, Tel. (55) 2000-3000. http://www.funcionpublica.gob.mx/ |
| Procuraduría Federal del Consumidor | Av. José Vasconcelos 208, Col. Condesa CP 06140, Del. Cuauhtémoc Distrito Federal. Tel. 5625 6700, 01800 468 8722. http://www.profeco.gob.mx/ |
| Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros | Av. Insurgentes Sur #762 Col. Del Valle México D.F. C.P 03100 – Tel. (55)5340 0999 y (01 800) 999 80 80 http://www.condusef.gob.mx/ |

Comisiones estatales de Arbitraje Médico

| Estado | DATOS |
|----------------------------|---|
| Aguascalientes | Ubicación: Juan de Montoro No. 219 PB, Centro C.P. 20000 Teléfono: (449) 918 11 88 Conmutador: (449) 910 20 00 exts. 8211, 8212 y 8213. Correo electrónico: coesamed1@prodigy.net.mx Facebook: www.facebook.com/COESAMED LADA sin costo: 01 800 900 2002 exts. 8211,8212 y 8213. |
| Baja California | Ubicación: Calle Paseo de los Héroes s/n., Plaza Fiesta, Local H9-31, Col. Centro Cívico, C.P. 21000, Mexicali, B.C. Tels.: (01 686) 557 29 90 / 557 32 65 / 557 28 22 Pág. Web: En mantenimiento E-mail: camebc@hotmail.com Horario de At'n.: 8:00 a 15:00 Facebook: Comisión Estatal Arbitraje CAME Baja California |
| Baja California Sur | ✓ <i>No existe</i> Comisión estatal los asuntos los atiende la CONAMED |
| Campeche | Ubicación: Calle 10 #183, Barrio de San Francisco, C.P. 24010 San Fco. Campeche, Campeche. Tels.: (01 981) 811 18 73. E-mail: camecam@hotmail.com Horario de At'n.: 8:00 a 16:00 hrs. |
| Chiapas | Ubicación: Av. Mérida 274 Esq. Calle Taxco Col. Residencial La Hacienda, Tuxtla Gutiérrez, CP 29000, Tels.: (01 961) 604 72 61 / 121 00 55 LADA sin costo: 01 800 696 59 22 E-mail: cecam@chiapas.gob.mx Horario de At'n.: 8:00 a 16:00 hrs. Facebook: Comisión Estatal Arbitraje Médico CECAM Chiapas |
| Chihuahua | ✓ <i>No existe</i> Comisión estatal los asuntos los atiende la CONAMED |
| Coahuila | Ubicación: Calle La Madrid No. 1940, Col. República Oriente, C.P. 25280, Saltillo, Coahuila. Tels.: (01 844) 415 58 84 / 415 57 38 / 415 57 79 LADA sin costo: 01 800 570 99 00. E-mail: coccam.coahuila@hotmail.com / coccam@hotmail.com. Horario de At'n.: 8:00 a 15:00 hrs. Facebook: Comisión Estatal Arbitraje Médico COCCAM Coahuila |
| Colima | Ubicación: Calle Manuel Gutiérrez Nájera # 15, Col. Lomas Vista Hermosa, C.P. 28010, Colima, Col. Tels.: (01 312) 313 99 39 / 330 15 71/ 102 01 11 LADA sin costo: 01 800 727 10 40 E-mail: coesamedco@hotmail.com Horario de At'n.: 8:00 a 15:00 hrs. Facebook: Comisión Estatal Arbitraje Médico COESAMED Colima |
| Distrito Federal | ✓ <i>No existe</i> Comisión estatal los asuntos los atiende la CONAMED |
| Durango | ✓ <i>No existe</i> Comisión estatal los asuntos los atiende la CONAMED |
| Guanajuato | Ubicación: Calle Santa Clara, Esq. Calle San Juan s/n, Fracc. Las Misiones, C.P. 36567, Irapuato, Gto. Tels.: (01 462) 624 94 04 / 624 94 05 LADA sin costo: 01 800 714 23 26 E-mail: cecamed@guanajuato.gob.mx Horario de At'n.: 8:00 a 15:00 hrs. Facebook: Cecamed Guanajuato / Comisión Estatal Arbitraje Médico CECAMED Guanajuato |
| Guerrero | Ubicación: Av. Cuauhtémoc No. 146, 1er Piso, Despacho 107, Col. Fracc. Hornos, C.P. 39355, Acapulco, Gro. Tels.: (01 744) 486 03 89 / 486 71 62 / 486 71 63 LADA sin costo: 01 800 201 43 07 e-mail: ceamgro@prodigy.net.mx / ceamgro@guerrero.gob.mx Horario de At'n.: 8:00 a 15:30 hrs. Facebook: Comisión Estatal Arbitraje Médico CEAM Guerrero |
| Hidalgo | Ubicación: Calle José María Iglesias No. 102, Col. Centro, C.P. 42000, Pachuca, Hgo. Tels.: (01 771) 713 00 06 / 713 00 16 LADA sin costo para Hidalgo: 01 800 0022 634 E-mail: comisiondearbitraje@cameh.gob.mx / informes@cameh.gob.mx Horario de At'n.: 8:30 a 16:30 hrs. Facebook: Comisión Estatal Arbitraje Médico CAME Hidalgo |

| | |
|------------------------|--|
| Jalisco | Ubicación: Calle Carlos F. Landeros No. 163 entre Reforma y Av. México, Col. Ladrón de Guevara, C.P. 44650, Guadalajara, Jal. Tels.: (01 33) 36 16 18 01 / 36 16 19 62 Pág. Web: camejal.jalisco.gob.mx E-mail: camejal@jalisco.gob.mx Horario de At'n.: 8:00 a 16:00 hrs. |
| México | Ubicación: Calle Juan Aldama No. 215 Esq. Calle Instituto Literario, Col. Centro, C.P. 50000, Toluca, Edo. de Mex. Tels.: (01 722) 214 33 65 / 214 33 88 / 213 85 37 LADA sin costo: 01 800 712 13 79 E-mail: gemcamed@edomex.gob.mx Horario de At'n.: 9:00 a 18:00 hrs. Facebook: Comisión de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de México |
| Michoacán | Ubicación: Calle García Obeso No. 257, Esq. Aldama, Col. Centro, C.P. 58000, Morelia, Mich. Tels.: 01 (443) 317 65 94 / 317 65 95 Pág. Web: En mantenimiento E-mail: coesamm_michoacan@hotmail.com Horario de At'n.: 8:00 a 14:00 hrs. Facebook: Comisión Estatal Arbitraje Médico COESAMM Michoacán |
| Morelos | Ubicación: Privada Nueva Navarra No. 10, en el Fraccionamiento Jardines de Reforma, C.P. 62269, Municipio de Cuernavaca. Tels.: 01(777) 316 64 88 / 316 64 27 Pág. Web: En mantenimiento LADA sin costo: 01 800 832 88 52 E-mail: coesamor@yahoo.com.mx Horario de At'n.: 8:00 a 15:30 hrs. Facebook: Comisión Estatal Arbitraje Médico de Morelos |
| Nayarit | Ubicación: Calle Colima No. 251, Primer piso, Col. San Antonio, C.P. 63159, Tepic, Nayarit. Tels.: 01 (311) 210 32 83 / 210 42 76 LADA sin costo: 01 800 504 10 64 E-mail: cecamed@hotmail.com Horario de At'n.: 9:00 a 15:00 hrs. Facebook: Comisión Estatal Arbitraje Médico CECAMED Nayarit |
| Nuevo León | Ubicación: Av. Ignacio Morones Prieto No. 2110, Edif. Manchester, Desp. 4, Col. Loma Larga, C.P. 64710, Monterrey, Nuevo León Tels.: 01 (81) 83 43 51 48 al 50 / 83 43 51 55 / 83 43 51 66 LADA sin costo: 01 800 841 80 50 E-mail: mnevarez@ssnl.gob.mx Horario de At'n.: 9:00 a 17:00 hrs. Facebook: Comisión Estatal Arbitraje Médico COESAMED Nuevo León |
| Oaxaca | Ubicación: Calle Crespo 812, Col. Jiménez Figueroa, C.P. 68070, Oaxaca, Oax. Tels.: 01 (951) 501 00 45 / 501 00 55 LADA sin costo: 01 800 232 66 29 e-mail: ceamo.oaxaca@gmail.com Horario de At'n.: 8:00 a 20:00 hrs. Facebook: Comisión Arbitraje Médico Oaxaca |
| Puebla | Ubicación: Calle Quince Sur No. 303, Col. Centro, C.P. 72000, Puebla, Pue. Tels.: 246 49 86 y 87 LADA sin costo: 01 800 640 87 34 E-mail: cesamedpue@prodigy.net.mx Horario de At'n.: 8:00 a 16:00 hrs. |
| Querétaro | Ubicación: Calle Corregidora No. 55 Norte, Desp. 101 y 102, Col. Centro, C.P. 76000, Querétaro, Qro. Tels.: 01 (442) 224 10 94 / 224 10 95 E-mail: cameq42@hotmail.com Horario de At'n.: 8:00 a 15:00 hrs. |
| Quintana Roo | ✓ No existe Comisión estatal los asuntos los atiende la CONAMED |
| San Luis Potosí | Ubicación: Calle Bolívar No. 673, Col. Zona Centro, C.P. 78000, San Luis Potosí, S.L.P. (a partir del 22 de diciembre en calle 5 de mayo No. 2485-A Barrio de San Miguelito, C.P. 78339, S.L.P., S.L.P.) Tels.: 01 (444) 814 52 92 / 814 33 13 Pág. Web: No cuenta con página E-mail: coesamedslp@prodigy.net.mx Horario de At'n.: 8:30 a 14:00 y 16:00 a 20:00 hrs. |
| Sinaloa | Ubicación: Calle Rodolfo G. Robles No. 277 Sur, Esq. Epitacio Osuna, Col. Jorge Almada, C.P. 80200, Culiacán, Sin. Tels.: 01 (667) 761 50 89 / 714 10 13 LADA sin costo: 01 800 822 06 06 E-mail: comes03@hotmail.com / comes@sinaloa.gob.mx Horario de At'n.: 8:00 a 15:00 hrs. |
| Sonora | Ubicación: Av. Dr. Noriega No. 91, Esq. Iturbide, Col. Centro, C.P. 83000, Hermosillo, Son. Tels.: 01 (662) 212 29 82 / 212 31 58 LADA sin costo: 01 800 226 70 60 E-mail: camsonora@live.com.mx Horario de At'n.: 8:00 a 15:00 hrs. |

| | |
|-------------------|---|
| Tabasco | Ubicación: Av. H. Colegio Militar No. 169, Col. Atasta de Serra, C.P. 86100, Villahermosa, Tab. Tels.: 01 (993) 315 89 74 / 352 38 04 / 352 38 18 LADA sin costo: 01 800 012 41 28 e-mail: cecamet@tabasco.gob.mx Horario de At'n.: 8:00 a 15:00 hrs. |
| Tamaulipas | Ubicación: Calle 8 Guerrero No. 360, Col. Centro, C.P. 87000, Cd. Victoria, Tamps. Tels.: 01 (834) 315 71 82 Pág. Web: No cuenta con página E-mail: coesamedtamx@yahoo.com.mx Horario de At'n.: 8:00 a 15:00 hrs. |
| Tlaxcala | Ubicación: Calle Privada El Pino No. 2, Col. Del Valle, C.P. 90117, San Gabriel Cuauhtla, Tlax. Tels.: 01 (246) 466 44 36 / 466 27 06 LADA sin costo: 01 800 375 00 05 e-mail: ceamtllax@hotmail.com Horario de At'n.: 8:00 a 17:00 hrs. |
| Veracruz | Ubicación: Calle España No. 111, entre Américas y Jacarandas, Fracc. Virginia, C.P. 94294, Boca del Río, Ver. Tels.: 01 (229) 934 04 44 / 934 04 00 LADA sin costo: 01 800 714 76 58 E-mail: codamedver@hotmail.com / codamever@hotmail.com Horario de At'n.: 8:00 a 15:00 hrs. |
| Yucatán | Ubicación: Calle 56 No. 336 "N" x 31 "A" y Av. Pérez Ponce, Col. Centro, C.P. 97000, Mérida Yuc. Tels.: 01 (999) 926 37 79 / 926 78 35 E-mail: codamed@prodigy.net.mx Horario de At'n.: 8:00 a 16:00 hrs. |
| Zacatecas | ✓ No existe Comisión estatal los asuntos los atiende la CONAMED |

Comisiones Estatales de Derechos Humanos:

| INSTITUCIÓN | DATOS |
|----------------------------|--|
| Aguascalientes | Perú 502, Fracc. Jardines de Santa Elena, CP. 20236. Teléfonos: (449) 140 7855, 140 7860, 140 7870. Emergencias: (449) 804 0165. Línea Nacional Gratuita: 01800 837 0121. http://www.dhags.org/ |
| Baja California | Tijuana Tel.: (664) 973-2373 al 77 Tecate Tel.: (665) 654-3772 Mexicali Tel.: (686) 556-0752 y 555-5842 Valle de Mexicali Tel.: (658) 516-2629 Ensenada Tels.: (646) 176-0604 y 176-0375 Vicente Guerrero Tel.: (616) 166-2288 Playas de Rosarito Tel.: (661) 612-6530 San Quintin Tel.: (616) 165-2031 San Felipe Tel.: (686) 577-0134 http://www.derechoshumanosbc.org/ |
| Baja California Sur | Bldv. Constituyentes de 1975 e/ Calle Cabrilla y Calle Tiburón, Fraccionamiento Fidepaz, C. P. 23090, La Paz, Baja California Sur, Teléfonos: 01 (612) 123 14 04 y 123 23 32, Lada sin Costo 01 800 690 83 00 Correo electrónico: cedhbcs2011@gmail.com http://www.cedhbcs.org.mx/ |
| Campeche | Prolongación 59 No. 6 entre Av. Ruiz Cortines y Av. 16 de Septiembre, Centro, C.P. 24000, Tels (Fax): (981) 811-45-63, 811-45-71 y 816-08-97 http://codhecam.org/ |
| Chiapas | Av. Primera Sur Oriente 256, San Marcos http://www.cedh-chiapas.org/portal/ |
| Chihuahua | Av. Zarco #2427, Col. Zarco C.P. 31020 Tel.: (614) 201 29 90 Lada sin costo: 01 800 201 1758 Correo electrónico: cedhch@prodigy.net.mx Oficina Juárez Av. Insurgentes N° 4327 Col. Los Nogales Tel.: (656) 251 79 51 Fax: (656) 613 56 97 Lada sin costo: 01 800 685 7604 Oficina Cuauhtémoc Calle Aldama N° 250 (Entre 2a y 4a) Col. Centro Tel.: (625) 582 45 84 Oficina Hidalgo del Parral Calle Flores Magón N° 67 Int. 2 Col. Centro Tel.: (627) 523 55 46 Oficina Delicias Calle 5a y 1a Norte Sector Norte Tel.: (639) 474 47 73 Oficina Nuevo Casas Grandes. Calle Belisario Domínguez # 400-4 Col. Centro Tel.: (636) 694 89 28 |

| | |
|-------------------------|--|
| | Oficina Madera Calle 7 Col. Centro Tel.: (652) 572 00 81 http://www.cedhchiuhua.org.mx/portal/ . |
| Coahuila | Calle Aldama #218 zona Centro C.P 25000 Saltillo, Coahuila, México. Teléfonos: 84 44 16 20 50 Ext 110 http://cdhec.org.mx/ . |
| Colima | Degollado No. 79 (frente al Teatro Hidalgo) Colima, Zona Centro. C.P. 28000 Líneas telefónicas (01) 312 3 12 29 94 (01) 312 3 14 77 95 (01) 312 3 14 90 84 (01) 312 3 14 71 86 Línea sin costo en el estado de Colima: (01) 800 6 96 76 72 http://cdhec.org.mx/ . |
| Distrito Federal | Avenida Universidad 1449, Colonia Pueblo Axotla, Delegación Álvaro Obregón, 01030 México, Distrito Federal. Teléfono: 52295600, e-mail: cdhdf@cdhdf.org.mx , http://cdhdfbeta.cdhdf.org.mx . |
| Durango | Cerro Gordo #32 Int. 13, Fracc. Lomas del Parque, CP. 34100 Durango, Dgo. De 8:00 a 16:00 hrs. Tel. (618) 130 1970 y 69 Cel. Guardia: 044 618122 2373 Lada sin costo 01800 170 5555 Horario: Lunes a Viernes de 9:00 a 20:00 http://cdhec.org.mx/ . |
| Guanajuato | Av. Guty Cárdenas #1444, Fracc. Puerta San Rafael, León, Guanajuato, C.P. 37480 Teléfonos y Fax:01 (477) 770-08-45, 770-41-13, 770 41 28 y 770 14 36 LADA SIN COSTO: 1-800-47-044-00 (Asesorías) Correo electrónico: humanos@prodigy.net.mx http://www.derechoshumanosgto.org.mx/ . |
| Guerrero | EDIFICIO MORELOS AV. BENITO JUÁREZ, ESQ. CON GALO SOBERON Y PARRA, SIN NÚMERO. E-MAIL: coddehum@prodigy.net.mx C.P. 39000, CHILPANCINGO, GRO. TELÉFONOS: 01(747) 49 42000 (con 10 líneas) LADA SIN COSTO: 01 800 710 66 00, 01 800 716 26 98 y 01 800 710 66 18 http://www.coddehumgro.org.mx/sitio/ . |
| Hidalgo | Av. Juárez s/n esquina José María Iglesias, Colonia Centro, Pachuca de Soto, 42000. Lada sin costo 01 800 7 17 65 96 (01 771) 71 8 71 44 (01 771) 71 8 16 96 (01 771) 71 8 17 19 http://www.cdhggo.org/home/ . |
| Jalisco | PEDRO MORENO 1616, COLONIA AMERICANA. CP 44160. CONMUTADOR 3669 1101, 01800 201 8991. PARA INTERPONER UNA QUEJA POR TEL. 3669 1100 http://cedhj.org.mx/ . |
| México | Av. Nicolás San Juan no. 113, Col. Ex Rancho Cuauhtémoc, CP. 50010, Toluca, México. Tel Lada sin costo: 01800 999 4000 http://www.codhem.org.mx/LocalUser/codhem.org/htm/ |
| Michoacán | Fernando Montes de Oca #108, Col. Chapultepec Norte, Morelia Mich. C.P. 58260. Tel. (443)113 35 00 y 01 800 6403 188. http://www.cedhmichoacan.org/ |
| Morelos | Calle Hermenegildo Galeana # 39, Col. Acapantzingo, Cuernavaca, Mor. Teléfonos: (01-777) 322-16-00 al 02. http://www.cdhmorelos.org.mx/web/ . |
| Nayarit | Av. P. Sánchez No. 8 Altos esq. Av. Allende, Col. Centro, C.P. 63000, Tepic, Nayarit, Tel's. (311) 212 57 66, Fax (311) 213 89 86, Lada sin Costo: 01 800 503 77 55, Correo Electrónico: cedhnayarit@gmail.com . Página Web: cddh-nayarrit.org |
| Nuevo León | Av. Ignacio Morones Prieto 2110-2 Pte. Edificio Manchester. Col. Loma Larga Monterrey, Nuevo León. CP. 64710. Tels. 8345-8644, 8345 8645, 8345 8968, 8345 8908. Lada sin costo: 01800 822 9113. http://www.cedhnl.org.mx/ |
| Oaxaca | Calle de los Derechos Humanos No. 210, Col. América, C.P. 68050, Oaxaca, Oaxaca. Tels. de oficina: (951) 5030 520, 5030 215, 5135 185, 5135 191, 5135 197. Tel. de guardia: 951 110 4298. Correo electrónico: defensoria@derechoshumanosoaxaca.org . quejas@derechoshumanosoaxaca.org visitaduria@derechoshumanosoaxaca.org http://www.derechoshumanosoaxaca.org/ |
| Puebla | Oficinas Centrales. 5 poniente #339 Col. Centro, C.P. 72000, Puebla, Pue. |

| | |
|------------------------|--|
| | Teléfonos: 309 4700 Fax: 309 47 03. Lada sin costo: 01 800 201 01 05 / 01 800 201 01 06. Correo electrónico: informes@cdhpuebla.org.mx http://www.cdhpuebla.org.mx/ |
| Querétaro | Hidalgo no. 6, Centro Histórico CP 76000 Querétaro, Querétaro. Teléfono (014422) 146039. Correo electrónico: presidencia@cedhqro.org. Página Web: http://www.cedhqro.org/ |
| Quintana Roo | Av. Adolfo López Mateos No. 424, Col. Campestre, CP 77030, Chetumal, Quintana Roo. Tel. (983) 8327090, Ext. 1108. E-mail: cdheqroo@hotmail.com http://www.derechoshumanosqroo.org.mx/portal/portal/ |
| San Luis Potosí | Mariano Otero 685 Col. Tequisquipam. Tel. 01 800 2639 955 Tel. 1 123 312 32 23. E-mail: derechoshumanos@cedhslp.org.mx http://www.cedhslp.org.mx |
| Sinaloa | Ruperto L. Paliza No. 566 sur, Col. Miguel Alemán, C.P. 80200, Culiacán, Sinaloa. Tels. (667) 752-24-21 y 752-25-75 Lada Sin Costo: 01-800-672-92-94. E-mail: informacion@cedhsinaloa.org.mx. http://www.cedhsinaloa.org.mx/ |
| Sonora | Blvd. Luis Encinas y Periférico Poniente, Hermosillo, Sonora Tels: (662) 313.81.01 - 313.81.02 - 313.81.03 - 313.81.04 - 313.81.05 Lada sin costo: 01.800.200.0152 y 01.800.628.2800. E-mail: contacto@cedhsonora.org.mx http://www.cedhsonora.org.mx/portal/index.php |
| Tabasco | Dirección: Boulevard Adolfo Ruiz Cortines, esquina Prolongación Francisco J. Mina #503, Col. Casa Blanca, Villahermosa, Tabasco, México. CP: 86060. Número de guardia 044 9931 02 62 28. LADA sin costo 01 800 000 23 34 Teléfono 993 315 35 45 y 993 315 34 67 http://www.cedhtabasco.org.mx/ |
| Tamaulipas | Calle Río Guayalejo No 223 Fraccionamiento Zozaya Tel (834)3157036 y (834)3157039 http://codhet.org.mx/ |
| Tlaxcala | Avenida Arquitectos No. 27 Col. Loma Bonita C.P. 90090 Tlaxcala, Tlax; TEL: 246 46 21630 / 46 29160 / 46 27595 / 4625184 Lada sin costo: 01800 337 48 62 Horario de atención de Lunes a viernes de 9.00 A.M a 15.00 y de 16.00 a 18.00 email: cedhtlax@prodigy.net.mx http://cedhtlaxcala.cedhtlax.org.mx/ |
| Veracruz | Dirección: Carrillo Puerto # 21, Xalapa, Enríquez, Veracruz Tel/Fax: 01(228) 141 4300 Lada sin costo: 01800 260 2200 http://cedhvapp.sytes.net:8080/derechos_humanos/ |
| Yucatán | Calle 20 No. 391-A x 31-D y 31-F Col. Nueva Alemán. C.P. 97146 Teléfonos: (999) 927-85-96, 927-22-01, 927-92-75, 01800-2263439 Email: codhey@prodigy.net.mx http://www.codhey.org/ |
| Zacatecas | Av. Jesús Reyes Heróles núm. 204 / Col. Javier Barros Sierra / Zacatecas, Zac./ C.P. 98000 Teléfonos: 01 (492) 92 41437, 92 46883 Fax: 92 40369 Lada sin Costo: 01 800 624 27 27 Visitaduría Itinerante: 044 492 124 7727 Celular de Guardia: 044 492 124 7730 Desde EUA 18772407681 www.cdhezac.org.mx E-mail: comentarios@cdhezac.org.mx |

CONSIDERACIONES GENERALES

A manera de conclusiones se presentan las siguientes consideraciones generales:

La profesión médica puede considerarse como una profesión de las más nobles, pues en las manos de los profesionales de la salud se depositan derechos y valores inherentes y fundamentales para las personas como son la vida, la salud y la integridad física. Sin embargo, esta profesión, por otro lado, también es muy demandante, ya que se ve violentada por el actuar incorrecto e inadecuado de estos profesionales cuando lejos de coadyuvar en el mejoramiento del paciente, éste se ve afectado por los severos daños que le llega a causar.

Estos daños negativos como se pudo observar se encuadran dentro de lo que se ha denominado *iatropatogenias*, las cuales se manifiestan en diversas modalidades a saber: negligencia, impericia e imprudencia.

Estas modalidades de *iatropatogenias*, son las que a su vez dan origen a los tipos de responsabilidad que se les puede llegar a fincar a los profesionales de la salud en el ejercicio de su profesión, la cual puede ser de tipo administrativa, civil y/o penal, mismas que serán sancionadas en función del daño ocasionado.

A partir de todo lo que se ha observado a lo largo de este trabajo se encuentra que, con relación a lo establecido por los Tratados Internacionales se ubican diversos instrumentos que hacen alusión a la protección del derecho a la salud así como a la asistencia médica y servicios médicos para el tratamiento de enfermedades.

Si bien México es parte de ellos y de acuerdo a su contenido respecto a las medidas que deben adoptar los Estados parte para garantizar dicho derecho, con los casos documentados pareciera que se hiciera caso omiso de ello, baste como ejemplo la Convención de los Derechos del Niño, a través de la cual se establece que el niño tiene derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud.

Sin embargo, se observa que los niños han quedado como víctimas de la mala práctica de los prestadores de los servicios de la salud ante tratos deshumanizados, con lesiones de por vida e incluso la pérdida de ésta.

En ese sentido, cabe señalar que si bien el derecho a la salud se encuentra protegido tanto por las leyes nacionales como las internacionales, su disfrute y goce –tal y como lo mandatan– al más alto nivel se ve obstaculizado por las malas prácticas de los profesionales de la salud, encontrando –de acuerdo con las cifras de la CONAMED– que las especialidades a través de las cuales se reportan más casos con evidencia de mala práctica médica son la cirugía general, la ortopedia general, la ginecología y obstetricia y la oftalmología.

Por otro lado, en cuanto al trabajo legislativo, de la revisión hecha a las iniciativas presentadas en diversas legislaturas en materia de salud y responsabilidad profesional del médico, se encuentra que sólo en la Legislatura LXII se presentó una iniciativa con el objeto de tipificar la negligencia médica a través de reformas a la Ley General de Salud y al Código Penal Federal, considerando a ésta, a partir de los elementos que la integran como:

“Los actos u omisiones que cometa el médico, técnico o auxiliar de la atención médica, que por ignorancia, negligencia, impericia, imprudencia o mala organización, provoquen en el paciente la muerte, lesiones o un daño transitorio o permanente.”

Respecto al derecho comparado local es de destacar que a diferencia de la legislación Federal, Todas las Entidades Federativas cuentan con disposiciones que tipifican a los delitos que pueden derivarse desde el punto de vista de la responsabilidad penal y en el ámbito de la salud, a las malas prácticas como la negligencia médica, en ese sentido se pudieron ubicar una amplia gama de supuestos en los que pueden incurrir los profesionales de la salud por negligencia, impericia o imprudencia, destacando entre los más contemplados en la legislación penal local los siguientes supuestos:

- Abandonar al paciente en su tratamiento sin justa causa;
- No recabar la autorización del paciente o de la persona que deba otorgarla ya sea para iniciar tratamiento o para intervención quirúrgica, entre otras;
- Practicar una intervención quirúrgica innecesaria;
- Negarse a prestar asistencia al enfermo en caso de notoria urgencia,
- Certificar falsamente que una persona tiene una enfermedad u otro impedimento bastante, para dispensarla de cumplir una obligación que la ley le impone o para adquirir algún derecho;
- La sustitución de medicamentos.

Respecto a las sanciones se puede destacar que el Distrito Federal es la entidad que establece la pena de prisión más alta con 12 años, seguido de Michoacán, Nayarit y Tabasco que para algunos supuestos establecen 8 años como pena máxima de prisión. Las entidades federativas que establecen la menor pena de prisión con un mes, independientemente del supuesto de que se trate son: Baja California, Coahuila, Nuevo León, Sonora y Tamaulipas.

El supuesto más penado es precisamente realizar una operación quirúrgica que ponga en peligro la vida, cause la pérdida de un miembro u órgano o afecte la integridad de una función vital, en donde en el Distrito Federal se sanciona con una pena máxima de 12 años de prisión.

En cuanto a las multas la entidad que contempla el monto mayor de días multa es Tabasco quien prevé de 1000 a 5000 días a quien lleve a cabo una operación quirúrgica innecesaria y también por simulación de intervención quirúrgica. Y el Estado

que prevé la multa más baja es Tamaulipas por sustitución de medicamentos y por negar la prestación de servicios en caso de notoria urgencia con 1 a 5 días de salario.

La suspensión menor que se marca es de un mes, sin embargo, la mayor puede llegar a ser hasta de 12 años como en el caso del Distrito Federal, en virtud de que se señala que ésta se dará por tiempo igual al otorgado para prisión que es su máxima pena, sin olvidar que en muchas de las entidades federativas se contempla la suspensión definitiva para el ejercicio de la profesión en caso de reincidencia. Cabe señalar que tanta heterogeneidad en las distintas regulaciones a nivel estatal, también causan una seria complejidad y dificultad, al momento de la aplicación de la ley, ya que son varios los criterios en la materia que existen actualmente a lo largo de nuestro territorio nacional.

En el Derecho Comparado internacional, si bien, se observa que la tendencia es la mala praxis encuadrada en la responsabilidad penal y la obligación de reparar el daño a través de la responsabilidad civil, en algunos casos, se encuentra que la responsabilidad del profesional médico ha sido regulada a nivel Constitucional como en Ecuador y que en otros casos se está pretendiendo emitir una Ley ex profeso para normar dicha responsabilidad tal es el caso de Venezuela. De esa manera se evidencia una disparidad en cuanto a la regulación de la responsabilidad del profesional médico, pues ésta si bien como en México contempla sancionar a quienes incurran en malas prácticas médicas, también será sancionada en función del daño ocasionado.

De las autoridades encargadas de conocer sobre las responsabilidades de los profesionales de la salud destaca la Comisión Nacional de Arbitraje Médico que como su denominación lo indica es la encargada de implementar y aplicar el mecanismo del arbitraje el cual tiene como objeto disminuir los tiempos de respuesta tanto para los usuarios como para los profesionales de la salud, en el entendido de que los procesos judiciales en que se ventilan este tipo de litigios suelen ser costosos y prolongados.

Los resultados que se generan por presuntas irresponsabilidades médicas son: Fallecimiento, lesiones irreversibles, secuelas orgánicas y psicológicas. En cuanto a la interposición de una queja los principales motivos son:

- Prestar indebidamente el servicio público;
- Omitir proporcionar atención médica;
- Negligencia médica;
- Privar de la vida;
- Tratos crueles, inhumanos o degradantes;
- Infringir los derechos de maternidad;
- Omitir brindar los servicios de hospitalización.

Otras de las autoridades a donde puede acudir el usuario de los servicios de la salud en caso de que los profesionales de la salud incurran en responsabilidad se encuentra

la Procuraduría General de la República para ejercitar la acción penal y los juzgados civiles en caso de lo que se busque sea la reparación del daño.

Por último, se puede señalar que para responder a la problemática de la responsabilidad de los profesionales de la salud en la que incurren ante un inadecuado ejercicio de su profesión se han emitido algunas medidas a través de programas como el de *Seguridad del Paciente una Prioridad Nacional* a través de la cual se reconoce a la seguridad del paciente como el eje de la calidad de un sistema de salud y en el cual se establecen líneas de acción para garantizar la seguridad del paciente, tales como:

- La identificación del paciente;
- Manejo de medicamentos;
- La comunicación clara con el paciente y sus familiares;
- El uso de protocolos y guías de diagnóstico y terapéutica;
- En cirugía y procedimientos las “C” son solo 4 a saber: Paciente Correcto, Cirugía y procedimiento Correcto, Sitio quirúrgico Correcto y Momento – oportuno- Correcto;
- La prevención de caídas de pacientes;
- El programa de prevención de infecciones nosocomiales;
- Las relacionadas con la corresponsabilidad del paciente en el conocimiento de su enfermedad y tratamiento, y finalmente, y
- La generación de un clima de seguridad para el paciente.

FUENTES DE INFORMACIÓN

Legislación en Internet:

- Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, *Anteproyecto de Ley contra la Mala Praxis en Salud, presentado por el Diputado Juan Bautista Pérez*, Dirección en Internet: <http://www.derechos.org.ve/pw/wp-content/uploads/Proyecto-de-Ley-mala-praxis.pdf>
- *Código Civil y Comercial de la Nación*, Dirección en Internet: http://www.infojus.gob.ar/docsf/codigo/Codigo_Civil_y_Comercial_de_la_Nacion.pdf
- *Código Orgánico Integral Penal*, Dirección en Internet: http://www.justicia.gob.ec/wp-content/uploads/2014/05/c%C3%B3digo_org%C3%A1nico_integral_penal_-_coip_ed._sdn-mjdhc.pdf
- *Código Penal Bolivia*, Dirección en Internet: http://www.oas.org/juridico/spanish/gapeco_sp_docs_bol1.pdf
- *Código Penal de Venezuela*, Dirección en Internet: http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic3_ven_anexo6.pdf
- *CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE CAMPECHE*, Dirección en Internet: http://congresocam.gob.mx/leyes/index.php?option=com_content&view=category&id=4&Itemid=12
- *CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA*, Dirección en Internet: http://congresocoahuila.gob.mx/portal/?page_id=538
- *CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO*, Dirección en Internet: <http://www.congresogto.gob.mx/codigos>
- *CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO*, Dirección en Internet: http://www.infosap.gob.mx/leyes_y_codigos.html
- *CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ*, Dirección en Internet: <http://189.206.27.36/LX/codigos-san-luis-potosi.php>
- *CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE SONORA*, Dirección en Internet: <http://www.congresoson.gob.mx/Transparencia/Leyes>
- *CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE YUCATÁN*, Dirección en Internet: <http://www.congresoyucatan.gob.mx/legislacion/codigos>
- *CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO*, Dirección en Internet: http://www.congresodurango.gob.mx/es/legislacion_vigente
- *CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA*, Dirección en Internet: http://www.congresopuebla.gob.mx/index.php?option=com_docman&task=cat_view&gid=23&Itemid=111
- *CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL*, Dirección en Internet: <http://www.aldf.gob.mx/codigos-107-4.html>

- *CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR*, Dirección en Internet: http://www.cbcs.gob.mx/index.php?option=com_content&id=170&Itemid=118
- *CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA*, Dirección en Internet: http://www.congresobc.gob.mx/2014/index_legislacion.html
- *CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE CHIAPAS*, Dirección en Internet: <http://www.congresochiapas.gob.mx/index.php/legislacion-vigente.html>
- *CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO*, Dirección en Internet: <http://www.congreso-hidalgo.gob.mx/index.php/biblioteca-legislativa>
- *CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN*, Dirección en Internet: <http://transparencia.congresomich.gob.mx/es/documentos/lxxii/leyes/>
- *CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MORELOS*, Dirección en Internet: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/estatal.php?liberado=si&edo=17>
- *CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT*, Dirección en Internet: <http://www.congresonayarit.mx/qu%C3%A9-hacemos/compilaci%C3%B3n-legislativa/c%C3%B3digos/>
- *CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN*, Dirección en Internet: http://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/codigos.php
- *CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO*, Dirección en Internet: <http://www.legislaturaqueretaro.gob.mx/repositorios.aspx?s=34&p=16>
- *CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE SINALOA* Dirección en Internet: <http://www.congresosinaloa.gob.mx/leyes-estatales/>
- *CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TABASCO*, Dirección en Internet: <http://www.congresotabasco.gob.mx/legislativo/codigos>
- *CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS*, Dirección en Internet: <http://www.congresotamaulipas.gob.mx/Legislacion/ListadoLegislacion.asp?IdTipoArchivo=2>
- *CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE ZACATECAS*, Dirección en Internet: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/despliegaedo2.php?ordenar=&edo=32&idi=&catTipo=5>
- *CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, NÚMERO 499*, Dirección en Internet: <http://congresogro.gob.mx/index.php/codigos>
- *CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO*, Dirección en Internet: <http://congreso jal.gob.mx/BibliotecaVirtual/busquedasleyes/Listado.cfm#Codigos>
- *CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA*, Dirección en Internet: <http://www.congreso oaxaca.gob.mx/legislatura/estatal.php>
- *CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO* Dirección en Internet: <http://www.congreso qroo.gob.mx/codigos/>
- *CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE*, Dirección en Internet: <http://www.legisver.gob.mx/?p=ley>

- *CODIGO PENAL*, Dirección en Internet: <http://www.congresoags.gob.mx/congresoags/leyes.php>
- *CÓDIGO PENAL*, Dirección en Internet: <http://www.congresochihuahua.gob.mx/biblioteca/codigos/>
- *CÓDIGO PENAL*, Dirección en Internet: http://www.congresocol.gob.mx/web/Pagina/index.php/c_biblioteca/constitucion
- *CÓDIGO PENAL*, Dirección en Internet: <http://www.congresotlaxcala.gob.mx/>
- *Constitución de Colombia*, Dirección en Internet: http://www.senado.gov.co/images/stories/Informacion_General/constitucion_politica.pdf
- Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, Año CXXXVI-Mes V, Caracas, jueves 19 de febrero de 2009, No. 5.908 Extraordinario, *Constitución de la República Bolivariana de Venezuela*, Dirección en Internet: <http://historico.tsj.gov.ve/legislacion/enmienda2009.pdf>
- *Ley 23 de 1981 (18 de febrero) por la cual se dictan Normas en Materia de Ética Médica*, Dirección en Internet, http://www.mineduacion.gov.co/1621/articulos-103905_archivo_pdf.pdf.
- *Ley del Ejercicio de Medicina*, Dirección en Internet: <http://fisica.ciens.ucv.ve/postfismed/normas/leymedicina.html>
- *Ley del Ejercicio de Medicina*, Dirección en Internet: <http://fisica.ciens.ucv.ve/postfismed/normas/leymedicina.html>
- *Proyecto de ley contra mala praxis incluye resarcimiento de daños, 06/04/2014*, Dirección en Internet: <http://eju.tv/2014/04/%EF%BB%BFproyecto-de-ley-contra-mala-praxis-incluye-resarcimiento-de-danos/>

Fuentes Hemerográficas en Internet:

- Contralínea.com.mx, periodismo de investigación, *Negligencia Médica en el IMSS*, por Ana Lilia Pérez, Marzo, 2005, Dirección en Internet: <http://www.contralinea.com.mx/archivo/2005/marzo/html/8col/index.htm>
- El Financiero, *Anuncia Peña Nieto área para prevenir negligencia médica en el sector salud*, Dirección en Internet: <http://www.elfinanciero.com.mx/sociedad/anuncia-pena-nieto-area-para-prevenir-negligencia-medica-en-el-sector-salud.html>
- El Financiero, *Otro caso de negligencia se registra en el IMSS*, Por Juan Carlos Huerta, 28 de marzo de 2015, Dirección en Internet: <http://www.elfinanciero.com.mx/nacional/otro-caso-de-negligencia-se-registra-en-el-imss.html>
- El Universal, *Cierran consultorio dental tras fallecimiento de menor*, por Ruth Rodríguez, septiembre 10, 2014, Dirección en Internet: <http://www.redpolitica.mx/estados/cierran-consultorio-dental-tras-fallecimiento-de-menor>
- El Universal, *En 7 meses, ISSSTE acumula 69 quejas por negligencia*, por Marcos Muedano, septiembre 6, 2015, Dirección en Internet:

<http://www.redpolitica.mx/nacion/en-7-meses-issste-acumula-69-quejas-por-negligencia>

- El Universal, *ISSSTE enfrenta mil 390 juicios ante SCJN*, por Juan Omar Fierro, septiembre 7 de 2015, <http://www.redpolitica.mx/nacion/issste-enfrenta-mil-390-juicios-ante-scn>
- El Universal, *Mujer de Oaxaca da a luz en vía pública, CNDH emite recomendación*, por Agencia Quadatrín, octubre 28, 2014, Dirección en Internet: <http://www.redpolitica.mx/estados/mujer-de-oaxaca-da-luz-en-publica-cndh-emite-recomendacion>
- El Universal, *Senado avala castigos a hospitales por negligencia en partos*, por Notimex, mayo 1, 2014, Dirección en Internet: <http://www.redpolitica.mx/congreso/senado-avala-castigos-hospitales-por-negligencia-en-partos>
- Excelsior, *A un mes de haber dado a luz, muere menor por negligencia médica en Morelos*, por Pedro Tonantzin, 2 de marzo de 2015, Dirección en Internet: <http://www.excelsior.com.mx/nacional/2015/03/02/1011228>
- Excelsior, *Extirpan ojo sano a bebé por error, denuncian padres*, por Daniel Sánchez Dórame, 30 de junio de 2015, <http://www.excelsior.com.mx/nacional/2015/06/30/1032097>
- Excelsior, *ISSSTE pagará 1.2 mdp a una joven por negligencia médica*, Dirección en Internet: <http://www.excelsior.com.mx/nacional/2015/04/07/1017475>
- Excelsior, *Niños fueron infectados con VIH; buscan una indemnización*, por Juan Pablo Reyes, 25 de marzo de 2015, Dirección en Internet: <http://www.excelsior.com.mx/nacional/2015/03/25/1015439>
- La Jornada, *Hospitales privados son responsables solidarios en caso de Negligencia SCJN*, por Alfredo Méndez, 6 de noviembre de 2014, Dirección en Internet: <http://www.jornada.unam.mx/2014/11/06/sociedad/037n2soc>
- La Jornada, *Indagarán casos de negligencia médica en el DF*, por Alejandro Cruz Flores, 10 de octubre de 2014, Dirección en Internet: <http://www.jornada.unam.mx/2014/10/10/capital/038n1cap>
- La Jornada, *Por negligencia médica, han muerto 10 menores en hospitales del GDF*, por Josefina Quintero M., 2 de octubre de 2014, Dirección en Internet: <http://www.jornada.unam.mx/2014/10/02/capital/039n1cap>
- La Jornada, *Recibió la Conamed 1,652 quejas por negligencia médica en 2010*, por Alfredo Méndez, 19 de noviembre de 2013, Dirección en Internet: <http://www.jornada.unam.mx/ultimas/2013/11/19/recibio-la-conamed-1-652-quejas-por-negligencia-medica-en-2010-4360.html>
- *Penalización de mala praxis médica divide a Asambleaistas del MAS*, 29/07/2014, Dirección en Internet: <http://eju.tv/2014/07/penalizacin-de-mala-praxis-mdica-divide-a-asambleistas-del-mas/>
- Proceso, *“Lotería de la mala suerte”: 18 historias de negligencia médica en hospitales del DF*, Reportaje Especial, 1 de octubre de 2014, Dirección en Internet: <http://www.proceso.com.mx/?p=383562>

- Proceso, *La pesadilla de unos padres: les cambian a sus hijos al nacer*, por Sara Pantoja, 22 de abril de 2015, <http://www.proceso.com.mx/?p=401995>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

**COMISIÓN BICAMARAL
DEL SISTEMA DE BIBLIOTECAS**

SECRETARÍA GENERAL
Mtro. Mauricio Farah Gebara
Secretario General

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
Lic. Juan Carlos Delgadillo Salas
Secretario



**DIRECCIÓN GENERAL DE
SERVICIOS DE DOCUMENTACIÓN, INFORMACIÓN Y ANÁLISIS**
Lic. José María Hernández Vallejo
Director

DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS
Mtra. Avelina Morales Robles
Directora

SUBDIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE POLÍTICA INTERIOR
Mtra. Claudia Gamboa Montejano
Investigadora Parlamentaria
Subdirectora

Mtra. Sandra Valdés Robledo
Lic. Arturo Ayala Cordero
Asistentes de Investigación

Lic. Miriam Gutiérrez Sánchez
Auxiliar de Investigación